



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

AGOSTO, edición digital | Año 2020 | N° 07





**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 2 Caso integral de planilla con supuestos presentados durante el estado de emergencia
- 7 Mecanismos de financiamiento empresarial durante la crisis económica
- 11 NIIF 1: Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (parte I)
- 15 El IGV y las subdivisionarias 1673, 40115, 40116 y 40117 en la versión nueva del PCGE

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 19 Financiamiento empresarial: aspectos tributarios y alternativas
- 24 Operaciones entre partes vinculadas: servicios gratuitos y primera venta de inmuebles
- 27 El incumplimiento contractual de las obligaciones en el contexto del COVID-19: implicancias tributari
- 35 Tratamiento tributario de algunos gastos relacionados con la pandemia de COVID-19
- 39 ¿La denuncia policial por pérdida o extravío de documentos presentada luego del inicio de la fiscalización constituye prueba fehaciente?

GESTIÓN LABORAL

- 42 Facilidades para el pago de multas impuestas a las micro y pequeñas empresas
- 45 Prestación económica y atenciones médicas durante la suspensión perfecta de labores
- 49 ¿Cómo registro los días de descanso por enfermedad temporal de COVID-19, aplicando el subsidio excepcional de Essalud?

AUDITORÍA

- 52 Planificación remota

GUBERNAMENTAL

- 54 El Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú
- 59 Recientes Modificaciones Realizadas por el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF al Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 63 Comentarios Presupuestales al Gasto Social
- 67 Tratamiento de los Procedimientos Administrativos como Consecuencia del Periodo de Emergencia Nacional por el Brote de la COVID-19

CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO

- 73 La Figura de las "Prácticas Abusivas" y su tratamiento en el Sistema Regulatorio Financiero. A propósito de la Resolución SBS N.º 1870-2020.
- 74 Consideraciones acerca de la nulidad de un acto administrativo emitido por la Administración Pública
- 76 Los Acuerdos Gobierno a Gobierno y su incidencia en la inversión pública

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 77 Principales Actividades Académicas AGOSTO 2020

INSTITUCIONAL

- 81 Actividades Institucionales
- 84 Saludos
- 88 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2020, N° 07 - Edición digital: Agosto 2020

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Innovación frente a la pandemia COVID-19

El inicio de la pandemia Covid-19 indudablemente ha traído una nueva forma de vivir en forma global y generalizada; como profesionales del área empresarial, tenemos un gran reto: ¿cómo haremos frente a las nuevas exigencias que trae consigo esta nueva forma de vida? ¿Qué nos tenemos que preguntar sobre las interacciones con nuestros clientes, nuestros proveedores, nuestra demanda, nuestros empleados, en general sobre nosotros mismos?

Obtenga una idea clara de cuál es su problema de innovación, es necesario evaluar y comprender rápidamente el problema al que debe dirigirse la innovación.

Haga un inventario rápido de sus conocimientos y recursos, para que la reasignación funcione, necesita desarrollar rápidamente un inventario de “cosas útiles”, incluidos los productos, instalaciones, bases de datos, software, talento y experiencia existentes.

Utilizar tecnologías emergentes, la computación en la nube, la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes ofrecen beneficios para la innovación ultra rápida. Por ejemplo Alibaba desarrolló una herramienta de diagnóstico Covid-19 basada en IA para detectar la enfermedad en 20 segundos en las tomografías de los pacientes, utilizando una guía proporcionada por un experto. Esto ayudó en 26 hospitales a revisar 30,000 pacientes durante el brote en China.

Afrontar la colaboración abierta e interdisciplinaria; es crucial fomentar, motivar y apoyar la colaboración de todos los participantes de los diferentes procesos de la gestión.

Integre rápidamente a los usuarios o clientes finales; para satisfacer las necesidades urgentes de los usuarios finales a través de la innovación ultra rápida, no pueden esperar a que la investigación de mercado diga cuáles son esas necesidades.

Promover canales de comunicación que faciliten a los usuarios finales expresar estas necesidades por sí mismos y que esto permita abordarlas rápidamente en el proceso de innovación. Por ejemplo, Ingenieros de la universidad de Vanderbilt desarrollaron un prototipo de ventilador en colaboración con médicos como usuarios del equipo. Sin la aportación de éstos, algunas características esenciales como los sensores de presión y alarmas podrían haber sido pasadas por alto.

En definitiva, las lecciones de innovación ultra rápida de la industria, basadas en la reasignación o redefinición de los recursos, pueden ayudarnos a desarrollar rápidamente nuevas soluciones para afrontar desafíos presentes y futuros.

Vivimos ya en el desarrollo mismo de la pandemia lo que ha generado una nueva realidad: ¿Las empresas se pueden recuperar y crecer en la nueva realidad?

Lo primero que necesitamos observar con cuidado, es que los tiempos de crisis son también tiempos de oportunidades. Estamos viendo con nuestros ojos como muchas empresas han repotenciado sus recursos y otras se han reinventado. Es oportuno evaluar la situación económica actual y las tendencias, para ajustar y/o crear la estrategia y aprovechar las oportunidades. Hay que ocuparse de diseñar y ejecutar la solución, que definirá la sostenibilidad de las empresas.

Los primeros impactos ya se han materializado, toca todos los aspectos de nuestra vida. ¿Qué cambió?: el mundo corporativo, la educación, nuestro entorno; ¿Qué sigue cambiando? Los canales de distribución, los canales de compra, los estilos y forma de vida, la forma de trabajo, las preferencias de los consumidores, la comunicación, la convivencia, etc.

EL CIRCUITO DE RETROALIMENTACIÓN EN UNA ECONOMÍA DE BAJO CONTACTO.

Una serie de medidas de salud para el control de la pandemia conducen a cambios de comportamiento de la sociedad y un resquebrajamiento de la economía, creando un sistema bastante impredecible. Mientras más duren las medidas de salud, mayores serán los cambios en el comportamiento de la sociedad y del resquebrajamiento de la economía.

Hay un cambio acelerado en el trayecto digital del cliente; en una encuesta, el 59% dijeron que mejorar el trayecto y la experiencia digital del cliente es el desarrollo más importante donde focalizar los esfuerzos comerciales (customer digital journey). Mejorar esta experiencia del cliente es la más alta preocupación de los líderes de los negocios.

Mantener la consistencia en los diferentes canales que el cliente use, sea en la tienda, en línea o en la app. 37.5% de los participantes de la encuesta dijeron que la clave es que sus clientes puedan acceder por cualquiera de estas experiencias de manera consistente (Seamless).

El servicio a clientes hoy es predominantemente digital. La cultura digital implica hacer las inversiones correctas tanto en tecnología como en aspectos humanos digitales. Un 40% contestaron que la falta de talento y habilidades es la barrera principal que impide la efectividad digital. La siguiente es el cambio cultural. ¿Crecerá el trabajo remoto vs. El 2019?

Es mucho más que sólo implementar tecnología, la cultura de la sostenibilidad implica crear las políticas adecuadas en la empresa. 75% piensan que los consumidores pondrán mucho más atención en cómo las empresas tratan a sus clientes, proveedores y a sus colaboradores.

ECONOMÍA DE BAJO CONTACTO.

Esta nueva experiencia nos lleva a considerar diferentes situaciones como que las relaciones entre Clientes y Empleados se basen en interacciones de bajo contacto y que se pueda operar con nuevas restricciones como medidas de higiene, prohibiciones de viaje, etc. Otra situación es el acceso limitado a grupos vulnerables y a reuniones con gran número de asistentes y otra, que seamos capaces de sortearnos frente a nuevos rebotes o réplicas en la economía mundial y se pueda crear un alto impacto vía la innovación en nuevos y mejores modelos de negocio.

Este panorama permanecerá por los próximos dos o tres años, la incertidumbre e inestabilidad será constante, existirán períodos de mayor o menor exigencia, la flexibilización dependerá de las situaciones del entorno local, pero las compañías exitosas serán aquellas que adapten sus modelos de negocios a la nueva realidad.

Si se requiere moverse del “Core Business”, seguramente terminará en un nuevo modelo de negocio y si la velocidad es crítica, la adquisición o las alianzas se deben considerar como alternativa (Disney). Algunas empresas se mueven lento en aceptar la realidad, ¿cómo debemos adaptar nuestra organización?

La realidad es que hay un cambio social profundo y generalizado que acompaña al cambio de época y que fue impulsado por la pandemia de manera insospechadamente acelerada. ¿Qué tan listas están nuestras empresas para esta economía de bajo contacto?

Esta pausa nos ha permitido pensar y evaluar lo verdaderamente importante: ¿Actuaremos y viviremos personal y profesionalmente de una forma diferente, más humana, más respetuosa y más colaborativa?

CPC José Manuel Vargas Zevallos
Director de Finanzas



Caso integral de planilla con supuestos presentados durante el estado de emergencia

RESUMEN

Autor: Jorge Castillo Chihuán

Debido al estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno con la finalidad de controlar el brote y contagio del coronavirus, lo que conlleva una seria afectación económica, se adoptaron medidas tales como la realización del trabajo en forma remota, el otorgamiento de licencia con goce de haber o la suspensión perfecta de labores con el propósito de mantener el vínculo laboral. En esta oportunidad, a través de un caso integral abordaremos el tratamiento contable y las consideraciones laborales de algunas medidas tales como son los adelantos de vacaciones y la suspensión perfecta, así como labores realizadas en los días de descanso.

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de las medidas excepcionales que se aplican a favor de los trabajadores y fueron determinadas por la empresa, se debe acordar con el trabajador, mediante soporte físico o virtual, el pago adelantado de las vacaciones que se generen a futuro.

Asimismo, se verán detalles, procedimientos y alcances relacionados a la facultad otorgada al empleador mientras dure la emergencia sanitaria por el coronavirus, de otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación y, en forma excepcional, enfocaremos la aplicación y consecuencia de la suspensión perfecta de labores, con el objetivo de mantener el vínculo laboral.

I. Caso Integral

Una empresa, en el mes de julio, tiene registrados en su planilla de remuneración a tres (3) trabajadores, optando por las medidas siguientes:

Trab.	Fecha de ingreso	Remuneración	Asignación familiar	Situación
1	01/10/2019	3,593	—	Adelanto vacacional en el mes de julio.
2	01/12/2019	3,200	—	Laboró el día 28 de julio, y no lo sustituye por otro día de descanso.
3	01/02/2020	2,800	93	Del 1 al 15 de julio recibe licencia con goce de haber (compensable posteriormente) y a partir del 16 de julio de 2020 se acuerda la suspensión perfecta.

Se sabe que la fecha de vencimiento de su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 se producirá el 7 de agosto de 2020¹. Asimismo, el pago por el adelanto de la remuneración vacacional del trabajador se realiza el día martes 30 de junio de 2020, por el importe de S/2,991.26.

¿Cuál es el tratamiento contable y tributario de los pagos a

efectuar a los trabajadores, correspondientes al mes de julio del 2020?

Solución:

I. TRABAJADOR CON GOCE DE VACACIONES ADELANTADAS

Al mes de julio del 2020, el trabajador aun no cuenta con vacaciones pendientes y por el periodo vigente no cumple con el record vacacional del periodo (2019-2020), cuyo goce vacacional, de acuerdo a la fecha de ingreso, le corresponde a partir del mes de octubre de 2020; sin embargo, por la situación de la actual coyuntura, el trabajador acuerda con la empresa el adelanto del descanso vacacional a cuenta del periodo vacacional que se generará a futuro².

1. Tratamiento contable

1.1. NIC19

Para fines contables, el gasto por concepto de ausencias retribuidas según la NIC 19 Beneficio a los trabajadores se debe reconocer conforme el trabajador preste sus servicios. En el caso planteado se tiene lo siguiente:

- Al haber ingresado a laborar el mes de octubre del 2019, la empresa ha reconocido como gasto por vacaciones la parte correspondiente a los servicios prestados en los meses de octubre a diciembre del 2019.
- Asimismo, la empresa reconoció como gasto la parte de las vacaciones de los servicios prestados por el trabajador en los meses de enero a junio de 2020, de acuerdo a lo devengado.
- En este sentido, el adelanto de remuneración vacacional que efectúa la empresa a favor del trabajador (por los meses de julio, agosto y setiembre) no se reconoce como gasto, sino un anticipo

que se ira reconociendo como gasto en el transcurso del tiempo.

1.2. Liquidación del reconocimiento vacacional

A continuación, se muestra el devengamiento del beneficio del

trabajador por concepto de ausencia remunerada, de acuerdo con lo establecido en la NIC 19, correspondiente al periodo vacacional 2019-2020 (octubre 2020):

Concepto / mes	Devengado año 2019			Devengado ene/jun - 2020						Provisio- nado	Por devengar			jul-set	Total a pagar	
	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun		jul	ago	sep			
Básico	299.42	299.42	299.42	299.42	299.42	299.42	299.42	299.42	299.42	299.42	2,694.78	299.42	299.42	299.42	898.26	3,593.04
EsSalud	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	242.53	26.95	26.95	26.95	80.84	323.37
S/	326.37	326.37	326.37	326.37	326.37	326.37	326.37	326.37	326.37	326.37	2,937.31	326.37	326.37	326.37	979.10	3,916.41
Sta.Categ.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	134.68
EsSalud	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	26.95	242.53	26.95	26.95	26.95	80.84	323.37
ONP	38.92	38.92	38.92	38.92	38.92	38.92	38.92	38.92	38.92	38.92	350.32	38.92	38.92	38.92	116.77	467.10
S/	65.87	65.87	65.87	65.87	65.87	65.87	65.87	65.87	65.87	65.87	592.85	65.87	65.87	65.87	197.62	925.15
Remun.	260.50	260.50	260.50	260.50	260.50	260.50	260.50	260.50	260.50	260.50	2,344.46	260.50	260.50	260.50	781.49	2,991.26

* Importe supuesto para fines del caso práctico.

2. Registro contable

Debemos precisar que los asientos contables de las provisiones realizadas por los meses de octubre del 2019 hasta junio del 2020 (fecha de pago) se registraron en su oportunidad, por lo que a continuación se realiza el asiento contable del pago del adelanto del descanso vacacional:

- Por el pago del adelanto del descanso vacacional 2019-2020, según acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Asiento Contable:

X			
14	Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios) y directores		979.10
	141 Personal		
	1412 Adelanto de remuneraciones		
	14121 Descanso vacacional		
41	Remuneraciones y participaciones por pagar	2,694.78	
	411 Remuneraciones por pagar		
	4115 Vacaciones por pagar		
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar		682.62
	401 Gobierno nacional		
	4017 Impuesto a la renta	134.68	
	403 Instituciones públicas		
	4031 ESSALUD	80.84	
	4032 ONP	467.10	
10	Efectivo y equivalentes de efectivo		2,991.26
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	Pago directo al trabajador por el adelanto del descanso vacacional, periodo 2019-2020.		

- Por el devengo del gasto de los meses de julio a setiembre del 2020.

Las vacaciones correspondientes a los meses de julio a setiembre del 2020 serán reconocidas como gasto del personal, según se vayan devengando mes a mes (avas partes):

Asiento Contable:

X		Jul-20	Aug-20	Set-20
62	Gastos de personal y directores	326.37	326.37	326.37
621	Remuneraciones			
6215	Vacaciones	299.42	299.42	299.42
627	Seguridad, previsión social y otras contribuciones			
6271	Régimen de prestaciones de salud	26.95	26.95	26.95
14	Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios) y directores		326.37	326.37
141	Personal			
1412	Adelanto de remuneraciones			
14121	Descanso vacacional			
x/x	Reconocimiento del derecho vacacional, según el devengo del mes de			

3. Tratamiento tributario

Para fines del Impuesto a la Renta, el gasto es deducible en función del criterio del devengo, según lo señalado en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta. Sobre el particular, cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el inciso v) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, la parte devengada en los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2019 por el servicio prestado podrá deducirse en dicho ejercicio, siempre que el pago se hubiera producido con anterioridad a la fecha de vencimiento de la declaración jurada anual del ejercicio 2019. En este sentido, dado que el pago se realizó con anterioridad a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del ejercicio 2019, el importe de la remuneración vacacional devengada en el ejercicio 2019 será deducible en dicho ejercicio.

De otro lado, respecto del trabajador, la suma recibida por este califica como renta de **quinta categoría**.

4. Registro en la Planilla Mensual de Pagos - Plame

Para fines del registro del pago del adelanto del descanso vacacional a través de la Plame, así como el importe determinado, procedemos a lo siguiente:

- a) Ingresamos a la ventana "Mantenimiento de conceptos" y ubicamos el Código 0100 **Ingresos** y accedemos al "Detalle del concepto" y habilitamos el "Código 0118 Remuneración vacacional", tal como se muestra:

Código	Descripción
0100	INGRESOS

Detalle de concepto			
Código	Descripción	Afectación	Seleccionar Todos
0115	REMUNERACIÓN DÍA DE DESCANSO Y FERIADOS (INCLUIDA LA DEL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0116	REMUNERACIÓN EN ESPECIE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0117	COMPENSACIÓN VACACIONAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0118	REMUNERACIÓN VACACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
0119	REMUNERACIONES DEVENGADAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0120	SUBVENCIÓN ECONÓMICA MENSUAL (PRACTICANTE SENATI)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0121	REMUNERACIÓN O JORNAL BÁSICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

b) Una vez habilitado los **códigos requeridos**, ingresamos al **detalle de la declaración** y damos un clic en la ventana **"Ingresos"** para declarar el importe del adelanto del descanso vacacional que corresponde al trabajador como **"devengado"**; y en la columna "pagado", lo realmente abonado, tal como se muestra a continuación:

Ingresos:			
Código	Concepto	Devengado (S/.)	Pagado (S/.)
0107	TRABAJO EN FERIADO O DÍA DESCANSO		
0116	REMUNERACIÓN EN ESPECIE		
0118	REMUNERACIÓN VACACIONAL	3,593.00	3,593.00
0121	REMUNERACIÓN O JORNAL BÁSICO		
0201	ASIGNACIÓN FAMILIAR		
0212	ASIG. ÚNICA VEZ CIERTAS CONTINGENC		
0306	BONIFICACIONES REGULARES		
TOTAL INGRESOS:		3,593.00	3,593.00

c) Una vez declarado en la Plame el importe vacacional pagado, así como el importe devengado a la fecha de pago, visualizamos el efecto de los tributos a pagar por cada concepto, tal como se muestra a continuación:

Tributos y Aportaciones:			
Código	Concepto	Base de Cálculo (S/.)	Monto (S/.)
0602	CONAFOVICER		
0605	RENDA QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES	3,593.00	134.68
0607	SISTEMA NAC. DE PENSIONES DL 19990	3,593.00	467.09
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		
TOTAL APORTES DEL TRABAJADOR:			601.77
Aportaciones del Empleador:			
Código	Concepto	Base de Cálculo (S/.)	Monto (S/.)
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	3,593.00	323.37

II. LABOR REALIZADA EN DÍA FERIADO, SIN COMPENSACIÓN CON OTRO DÍA

Se trata de un trabajador que tiene su descanso habitual los días domingo y, según acuerdo con la empresa, laboro el día martes 28 de julio (feriado) del 2020, sin que se sustituya por otro día.

Datos:

- Remuneración : S/3,200
- Periodo a declarar : julio del 2020
- Día laborado : martes 28 (feriado)

1. Determinación de remuneración por su labor en día feriado

Para fines laborales, cuando un trabajador realiza labores en sus días de descanso remunerado, en forma adicional a su horario de trabajo, le corresponde que al monto a pagar por tal servicio se le incorpore una sobretasa por el día trabajado.

Al laborar el día feriado (28) sin descanso sustitutorio con otro día, dara lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa del cien por ciento (100 %) sobre su jornada diaria³.

- Remuneración diaria : S/ 106.67
(S/3,200 ÷ 30)

Más:

- Sobretasa del 100% : 106.67

Total semanal : **S/ 213.34**

- Remuneración mensual : S/ 3,200.00

- Labor, día de descanso : 213.34

Total del mes : **S/ 3,413.34**

2. Tratamiento contable

El beneficio al trabajador por el pago de la sobretasa debe ser clasificado como "a corto plazo", en aplicación del inciso a), párrafo 5 de la NIC 19, al tener que liquidarse totalmente antes de los doce meses siguientes de la presentación de los estados financieros.

Considerando la remuneración ordinaria y el ingreso por su labor realizada el día feriado (no sustituido), la provisión del registro contable sera la siguiente:

ASIENTO CONTABLE:

		X	
62	Gastos de personal y directores		3,720.54
621	Remuneraciones		
6211	Sueldos y salarios	3,200.00	
622	Otras remuneraciones		
6221	Labores día feriado*	213.34	
627	Seguridad, previsión social y otras contribuciones		
6271	Régimen de prestaciones de salud	307.20	
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar		852.93
401	Gobierno nacional		
4017	Impuesto a la renta		
40173	Renta de quinta categoría**	102.00	
403	Instituciones públicas		
4031	ESSALUD	307.20	
4032	ONP	443.73	
41	Remuneraciones y participaciones por pagar		2,867.61
411	Remuneraciones por pagar		
4111	Sueldos y salarios por pagar	xxx.xx	
419	Otras remuneraciones y participaciones por pagar		
4191	Labores día feriado	xxx.xx	
x/x	Provisión de la planilla de trabajadores, mes de julio del 2020.		

* Afecto a toda aportación y/o retención de leyes sociales.
** Importe supuesto para el caso práctico.

3. Aspecto tributario

En tanto la sobretasa pagada por el trabajo prestado por el trabajador constituya un gasto necesario para generar renta gravada o mantener la fuente productora de renta, cumpla con el principio de causalidad previsto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cabe precisar que, al haberse efectuado su pago, cumple con el requisito establecido en el inciso v) del artículo 37 de la LIR, por lo que se imputará en el ejercicio de su devengo para determinar la renta de tercera categoría.

Para el trabajador, califica como renta de quinta categoría.

4. Registro en la Planilla Mensual de Pagos - Plame

Para fines del registro en la Plame de la remuneración ordinaria y del ingreso por la labor desarrollada en un día feriado, procedemos a lo siguiente:

a) Ingresamos a la ventana "Mantenimiento de conceptos" y ubicamos el Código 0100 **Ingresos**, ubicamos el "Detalle del concepto" y habilitamos el "Código 0107 Trabajo en día feriado o día de descanso", tal como se muestra:

Código	Descripción	Afectación	Seleccionar Todos
0104	COMISIONES EVENTUALES A TRABAJADORES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0105	TRABAJO EN SOBRETIEMPLO (HORAS EXTRAS) 25%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0108	TRABAJO EN SOBRETIEMPLO (HORAS EXTRAS) 35%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0107	TRABAJO EN DÍA FERIADO O DÍA DE DESCANSO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
0108	INCREMENTO EN SNP 3.3 %	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0109	INCREMENTO POR AFILIACIÓN A AFP 10.23%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0110	INCREMENTO POR AFILIACIÓN A AFP 9.00%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

b) Una vez habilitados los códigos requeridos, ingresamos al detalle de la declaración y damos un clic en la ventana "Ingresos" para declarar el importe de la remuneración ordinaria mensual y el importe por la labor realizada en un día feriado (28 de julio), tal como se muestra:

Código	Concepto	Devengado (S/.)	Pagado (S/.)
0103	COMISIONES O DESTAJOS		
0105	TRABAJO SOBRETIEMPLO (H. EXTRAS 25%)		
0107	TRABAJO EN FERIADO O DÍA DE DESCANSO	213.34	213.34
0116	REMUNERACIÓN EN ESPECIE		
0118	REMUNERACIÓN VACACIONAL		
0121	REMUNERACIÓN O JORNAL BÁSICO	3,200.00	3,200.00
0201	ASIGNACIÓN FAMILIAR		
TOTAL INGRESOS:		3,413.34	3,413.34

c) Una vez declarados en la Plame la remuneración ordinaria y el importe por el día feriado laborado, visualizamos el efecto de los tributos a pagar por cada concepto, tal como se muestra:

Código	Concepto	Base de Cálculo (S/.)	Monto (S/.)
0602	CONAFOVICER		
0605	RENTE QUINTA CATEGORÍA RETENCIONES	3,413.34	102.00
0607	SISTEMA NAC. DE PENSIONES DL 19990	3,413.34	443.73
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONES		
TOTAL APORTES DEL TRABAJADOR:			545.73
Código	Concepto	Base de Cálculo (S/.)	Monto (S/.)
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688		
0804	ES SALUD (REGULAR CBSSP AGRAR/AC) TRAB	3,413.34	307.20

III. LICENCIA CON GOCE DE HABER Y SUSPENSIÓN PERFECTA A PARTIR DEL 16 DE JULIO

La suspensión perfecta⁴ de labores es un mecanismo a través del cual se suspende (valga la redundancia) la asistencia del trabajador a su centro de trabajo, así como

el pago de la remuneración durante los días de inasistencia al trabajo. Es una medida alternativa con el propósito de mantener la vigencia del vínculo laboral, en tal caso, la empresa deberá informar a la organización sindical (de corresponder) o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores elegidos o a los trabajadores afectados los motivos de su adopción.

1. Determinación de la remuneración mensual

Se trata de un trabajador que en el mes de julio del 2020 estuvo con inasistencia con goce de haber, y a partir del 16 de julio se encuentra con "suspensión perfecta", después de haber seguido los protocolos correspondientes.

Al respecto, por los 15 días de inasistencia con goce de haber, el trabajador percibió su remuneración habitual, y a partir del día 16 de julio estuvo con suspensión perfecta, sin goce de haber:

- Remuneración 15 días : S/1,400.00
(S/2,800/30x15)

Más:

- Asignación familiar : 93.00*
A percibir en el mes : **S/1,493.00**

* Percibe el importe completo, por haber laborado días en el mes.

Como es de conocimiento, dado que este trabajador labora hasta el quince de julio, le corresponderá su gratificación de Fiestas Patrias; sin embargo, en esta oportunidad, por tratarse de un caso didáctico, para una mejor ilustración se omite el importe de este beneficio.

2. Aspecto contable

Por aplicación del párrafo 13 de la NIC 19, una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas. Asimismo, de acuerdo al párrafo 14 de la NIC 19, una entidad puede pagar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse por razones muy variadas, cuyo derecho pueden ser de dos categorías: acumulativos y no acumulativos.

En tal sentido, solo se reconocerá contablemente el desembolso por la remuneración percibida por los trabajadores en el mes de julio antes de la suspensión perfecta de labores.

Una vez determinado el ingreso mensual de julio del 2020, se provisiona la remuneración, sin considerar los días no laborados por la suspensión perfecta:

ASIENTO CONTABLE:

		X	
14	Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios) y directores	1,493.00*	
	141 Personal		
	1412 Adelanto de remuneraciones		
62	Gastos de personal y directores	134.37	
	627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones		

62	Gastos de personal y directores		134.37	
627	Seguridad, previsión social y otras contribuciones			
6271	Régimen de prestaciones de salud			
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar			328.46
403	Instituciones públicas			
4031	ESSALUD	134.37		
4032	ONP	194.09		
41	Remuneraciones y participaciones por pagar			1,298.91
411	Remuneraciones por pagar			
4111	Sueldos y salarios por pagar	xxx.xx		
4116	Asignación familiar	xxx.xx		
x/x	Provisión de la planilla de trabajador, por los 15 días del mes de julio del 2020.			

* Importe completo, afecto a toda aportación y/o retención de leyes sociales.

3. Aspecto tributario

Para fines tributarios, el pago de la remuneración ordinaria que se realiza por los días de "inasistencia con goce de haber" surte los mismos efectos de las retenciones y/o aportaciones de leyes sociales, como si los hubiera laborado.

El artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que son rentas de quinta categoría (entre otras) las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia y, en general, toda retribución por servicios personales.

Bajo esa apreciación, se podría concluir que para efectos tributarios toda retribución que perciba un trabajador estará afecto al Impuesto a la Renta de quinta categoría, lo cual incluye todo concepto remunerativo y conceptos no remunerativos, sin distinción.

4. Registro en la Planilla Mensual de Pagos - Plame

Para fines del registro del pago de la remuneración del mes de julio del 2020, solo por los quince días laborados, procedemos a lo siguiente:

- Ingresamos a la ventana "Mantenimiento de conceptos" y realizamos lo siguiente:
 - Ubicamos el Código 0100 **Ingresos** e ingresamos al "Detalle del concepto" y habilitamos el "Código 0121 Remuneración o jornal básico";
 - Así como el Código 0200 **Ingresos: Asignaciones** e ingresamos al detalle de concepto del "Código 0201 Asignación familiar".
- Según el caso planteado, en el periodo julio del 2020, el trabajador estuvo en la situación siguiente:
 - Del 1 al 15: Inasistencia "con goce de haber".
 - Del 16 al 31: Con suspensión perfecta.

Por lo tanto, cuando se ingresa a la Plame para registrar los días de la jornada del periodo se considera:

- Los primeros 15 días con el Código 26 - **S.I. Licencia u otros motivos con goce de haber**.
- Del 16 al 31 con el Código 05 - **S.P. Permiso, licencia u otros sin goce de haber**, tal como se muestra a continuación:

Días no laborados y no subsidiados			
01 - 41582208 - CASTILLO CHIHUAN ELSA LUZ			
Tipo de suspensión	Cantidad de días	Modificar	Eliminar
05 - S.P. PERMISO, LICENCIA U OTROS SIN GOCE DE HABER	16		
26 - S.I. LICENCIA U OTROS MOTIVOS CON GOCE DE HABER	15		
TOTAL		31	

- Una vez habilitados los códigos requeridos, ingresamos al detalle de la declaración y damos un clic en la ventana "Ingresos" para declarar el importe de los 15 días laborados y la asignación familiar del mes, quiere decir lo realmente abonado, tal como se muestra a continuación:

Datos del Trabajador: Jornada Laboral Ingresos Descuentos Tributos y Aportaciones			
Ingresos:			
Código	Concepto	Devengado (S/.)	Pagado (S/.)
0110	REMUNERACION EN ESPERA		
0118	REMUNERACION VACACIONAL		
0121	REMUNERACION O JORNAL BASICO	1,400.00	1,400.00
0201	ASIGNACION FAMILIAR	93.00	93.00
0212	ASIG. ÚNICA VEZ CIERTAS CONTINGENC		
0306	BONIFICACIONES REGULARES		
0906	INCENTIVO POR CESE DEL TRABAJADOR		
TOTAL INGRESOS:		1,493.00	1,493.00

- Una vez declaradas en la Plame la remuneración ordinaria y su asignación familiar, visualizamos el efecto de los tributos a pagar por cada concepto, tal como se muestra a continuación:

Datos del Trabajador: Jornada Laboral Ingresos Descuentos Tributos y Aportaciones			
Aportaciones del Empleador:			
Código	Concepto	Base de Cálculo (S/.)	Monto (S/.)
0602	CONAFOVICER		
0605	RENTA QUINTA CATEGORIA RETENCIONES	1,493.00	0.00
0607	SISTEMA HAC. DE PENSIONES DL 19990	1,493.00	194.09
0611	OTROS APORTACIONES TRAB./PENSIONIS.		
TOTAL APORTES DEL TRABAJADOR:			194.09
Código	Concepto	Base de Cálculo (S/.)	Monto (S/.)
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688		
0804	ESSALUD/REGULAR CBSSP AGRAR/ACTRAB	1,493.00	134.37

NOTAS:

- Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 099-2020/SUNAT.
- Inciso b), numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.
- Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 713, Norma que regula las labores en descansos en días feriados.
- Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Fuente:
Contadores y empresas,
primera quincena de agosto 2020.



Mecanismos de financiamiento empresarial durante la crisis económica

RESUMEN

Autor: Nelly Díaz Vásquez

A partir de la grave afectación económica generada por las medidas de aislamiento social obligatorio tomadas como parte de la declaratoria del estado de emergencia nacional, para la prevención de la propagación del coronavirus (COVID-19), el Gobierno desplegó diferentes programas y fondos de apoyo empresarial con la finalidad de promover la reactivación económica a través de la inyección de liquidez a las empresas de distintos tamaños y sectores; sin embargo, al existir un gran número de empresas que no han podido acceder a dichos programas, hacemos un repaso por los mecanismos de financiamiento más usados convencionalmente en nuestro país, describiendo los requisitos y características de su operatividad, a fin de que el empresariado pueda conocer cuáles son las fuentes alternativas de las que dispone para afrontar esta crisis económica.

INTRODUCCIÓN

En medio de la grave crisis económica que afrontamos, generada por la pandemia del COVID-19, el planteamiento de Charles Darwin respecto a la supervivencia de las especies resuena en nuestras mentes, y es que, así como en el postulado de la selección natural solo podría sobrevivir aquella especie que estuviese apta para adaptarse al cambio, de igual manera, solo las empresas con capacidad para adaptarse al nuevo entorno económico y con estrategias para maximizar sus alternativas de financiamiento serán las que tengan más probabilidades de sobrevivir a esta crisis.

Como sabemos, el financiamiento es el proceso por el cual una persona jurídica o natural capta fondos, ya sean de origen privado o estatal, con la finalidad de desarrollar un proyecto, adquirir bienes o servicios, y/o solventar su capital de trabajo, es decir, el pago de la planilla de sus trabajadores, así como el pago a sus proveedores de bienes o servicios, actividades que son la base del movimiento económico del país.

Es así como, teniendo en cuenta la gran importancia de este proceso para la reactivación económica, el Gobierno creó fondos de apoyo y programas de financiamiento especiales durante el estado de emergencia, con alcance e impacto positivo en distintos sectores empresariales¹; sin embargo, debemos considerar que por diferentes razones (las condiciones de su giro comercial, situación de informalidad, incumplimiento de los requisitos, entre otros) a muchas empresas no les ha sido posible acceder a dichos programas, por lo que resulta necesario voltear la mirada hacia las

fuentes de financiamiento por excelencia, más utilizadas en nuestro país, como son: el financiamiento bancario, el financiamiento directo a través de proveedores y el factoring; ello con la finalidad de que, contando con información clara y práctica respecto de la operatividad de cada uno, los empresarios puedan elegir la alternativa más idónea de acuerdo a las condiciones de su negocio, su capacidad de endeudamiento y sus necesidades específicas de financiamiento.

1. Financiamiento Bancario

Este es el mecanismo de financiamiento más tradicional y comúnmente usado por las empresas, que, aunque reviste ciertas exigencias y requisitos que a veces dificultan su acceso, se mantiene siendo la fuente de financiamiento con mayor respaldo y solidez en el mercado. Es por ello que resulta importante hacer un repaso por los aspectos más resaltantes de su operatividad y conocer algunas de las condiciones especiales que las entidades bancarias están tomando en consideración para otorgar financiamiento en medio de la pandemia.

1. Productos de financiamiento bancario más utilizados

La elección del producto de financiamiento bancario ideal para una empresa depende principalmente de sus necesidades y objetivos; así, por ejemplo, si el empresario quiere adquirir maquinaria para implementar su negocio, modernizar su local o ampliarlo, lo que necesita es un crédito para activos fijos. Pero si lo que requiere son recursos para asegurar el funcionamiento del emprendimiento como, por ejemplo, insumos, materias primas, entre otros, la opción más apropiada es un crédito de capital de

trabajo.

Dentro de la financiación bancaria a las empresas podemos encontrar:

a) **Préstamos:** la entidad bancaria entrega una cantidad de dinero a la empresa para la financiación de una operación de inversión concreta, y esta, por su parte, se compromete al pago de cuotas periódicas que comprenden amortización del capital recibido y pago de los intereses pactados. La concesión de un préstamo bancario requiere el estudio previo de la operación por la comisión de riesgos de la entidad financiera, y en su caso, la solicitud de garantías que cubran el riesgo de incumplimiento de pago por parte del deudor. La principal ventaja del préstamo radica en que la empresa recibe la totalidad del capital prestado en el momento de formalizarse la operación y puede disponer del mismo inmediatamente.

b) **Línea de crédito:** la entidad bancaria pone a disposición del cliente una cantidad máxima o límite de dinero, el cual deberá devolver con intereses y sumándole una comisión según los plazos pactados. Aunque en ocasiones se hable indistintamente de **“crédito” y “préstamo”**, estos términos realmente hacen referencia a contratos diferentes.

Mediante el **contrato bancario de crédito** más habitual, el cliente puede ir disponiendo del dinero facilitado por la entidad bancaria a medida que lo vaya necesitando, en cualquier cantidad hasta una determinada cuantía (límite del crédito pactado) y en cualquier momento durante el plazo de tiempo acordado. A cambio, el cliente deberá devolver la cuantía dispuesta, así como los intereses y comisiones bancarias pactados en los plazos acordados.

El cliente puede devolver parcial o totalmente el importe dispuesto antes de su vencimiento, pudiendo volver a disponer de ese importe en futuras ocasiones durante la vida del crédito. **La ventaja** destacable de los créditos comerciales frente a los préstamos convencionales radica en la **flexibilidad de la forma de pago, ya que estos se adecúan a los variados flujos económicos de las empresas.**

c) **Tarjeta capital de trabajo:** este producto es un tipo de línea de crédito, creado especialmente para solventar la necesidad de capital de trabajo de las mypes. Se otorga por una cantidad determinada y **permite administrar el crédito y utilizarlo sin necesidad de presentar documentos cada vez que se solicite**, se pagan solo intereses por el monto utilizado y en cuotas fijas mensuales, que, dependiendo de las condiciones estipuladas por cada entidad bancaria, pueden ser de hasta treinta y seis (36) meses. Esta modalidad de línea de crédito **brinda la facilidad de ser revolvente**, es decir, que el monto pagado de la cuota mensual se suma al saldo de tu línea de crédito y puedes disponer de él de manera inmediata.

2. Financiamiento bancario a corto y largo plazo

Partiendo de la base de que debe existir una coherencia entre las características del producto de financiamiento elegido y el destino de los fondos otorgados, en torno al nivel de exigibilidad de la deuda y el plazo en el cual resulta más óptimo y eficiente pagarla, es necesario precisar las **características** de los financiamientos bancarios a corto y largo plazo:

Corto plazo	Largo plazo
<ul style="list-style-type: none"> Se utiliza para conseguir liquidez inmediata y solventar operaciones relacionadas directamente a los ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se suele utilizar para atender problemas o situaciones de falta de liquidez inesperadas dentro de la empresa, así como para impulsar el desarrollo de nuevos proyectos.

- Se suele llevar a cabo en un periodo no mayor a 12 meses.

- El financiamiento a corto plazo es ideal para pequeñas y medianas empresas.

- Presenta las siguientes ventajas: sus tasas de intereses no son tan altas porque el periodo de tiempo no es prolongado, el trámite no es tan complejo y, en algunos casos, no es necesario dar una garantía.

- Suele extenderse por más de un año y, en la mayoría de los casos, requiere garantía.

- Las exigencias para su acceso son mayores, es necesario contar con un buen historial crediticio y/o presentar un proyecto sustentable. Por eso, los gerentes o encargados del área de finanzas deben evaluar muy bien los emprendimientos que quieran realizar, incluyendo un exhaustivo análisis de riesgos.

- Presenta las siguientes ventajas: mejora el historial crediticio/financiero a futuro y permite a la organización dar el paso de una reestructuración de modelo de productividad, ya que, al ser una inversión grande, se optimizan los procesos para mejorar los resultados.

Es importante tener en cuenta que, en mérito a la coyuntura actual, los productos de financiamiento que ofrece el sistema bancario deben estar **orientados a resolver necesidades de liquidez a corto plazo**, por lo que resulta lógico que el flujo de operaciones de largo plazo disminuya de manera considerable, ya que, al tratarse de montos más altos, el nivel de análisis de riesgo por parte de las entidades bancarias es más complejo y exigente, produciendo así que sean menos empresas las que accedan a este tipo de financiamiento.

3. Conceptos a tener en cuenta al evaluar la elección de un producto de financiamiento bancario

Conforme lo establece la Ley N°28587² y sus modificatorias, las entidades bancarias se encuentran obligadas a brindar a los usuarios información clara y precisa sobre los siguientes elementos³:

a) **TEA:** es la tasa de interés efectiva anual, y calcula el costo o valor de interés esperado en el plazo de un año (base de 360 días). Este es uno de los **principales parámetros de comparación para evaluar el costo de un préstamo** o crédito. A mayor TEA, más costará el préstamo y se tendrá que pagar más en las cuotas mensuales.

b) **Comisiones:** son pagos que se realizan por **utilizar los servicios adicionales y/o complementarios** brindados por las entidades financieras, debido a que involucran costos de personal, administrativos y operacionales.

c) **Gastos:** son aquellos costos en que **incurren las entidades financieras con terceros** para proveer de servicios a sus clientes, y que luego son trasladados a estos como, por ejemplo, los trámites notariales.

d) **TCEA:** es la tasa de costo efectivo anual. Este elemento es sumamente importante porque engloba todo lo que le cuesta a una persona el crédito que realice. La TCEA incluye **tres componentes fundamentales:** i) la tasa de interés anual; ii) las comisiones; y iii) los gastos, es por eso que se dice que la TCEA **representa el costo real** de un crédito, ya que en su cálculo se incluyen todos los conceptos (comisiones y gastos) que pagará el cliente además de la tasa de interés; y es sobre la base de este indicador que se deben comparar las distintas ofertas de las entidades financieras.

4. Requisitos usuales para otorgar financiamiento bancario

A efectos de solicitar un financiamiento bancario, resulta esencial preparar a la empresa, reforzando su gestión contable y la eficiencia en la administración de sus recursos. A continuación

mencionaremos algunos de los requisitos que suelen exigir las entidades bancarias al momento de evaluar el otorgamiento de alguno de sus productos de financiamiento:

i) **Garantía colateral:** Como por ejemplo, acreditar la capacidad de retorno financiero, contratos con clientes principales, propiedades a nombre de la empresa y capacidad de producción. Alternativamente, se puede ofrecer como garantía el patrimonio personal de los propietarios de la empresa.

ii) **Plan de negocios:** Muchos bancos exigen la presentación de un plan de negocios detallado, con resúmenes sobre operaciones, productos o servicios ofrecidos, estrategias de marketing e informaciones sobre recursos humanos.

iii) **Historial de crédito:** Que consiste en un registro histórico de todas las operaciones financieras de la empresa, como debitos pasados y presentes; históricos de préstamos; extractos de cuentas corrientes, de inversiones y de la tarjeta de crédito, entre otros.

iv) **Registro de operaciones financieras:** Se trata de un registro reciente de todas las entradas y salidas para evaluar si el flujo de caja permite un límite para la nueva financiación.

v) **Historio tributario:** Conformadas por las declaraciones tributarias recientes del negocio como una forma de asegurarse que no están tratando con una compañía fraudulenta, que, por ejemplo, mantiene múltiples libros de contabilidad.

Asimismo pueden solicitar el reporte tributario emitido por Sunat, a fin de verificar el nivel real de ventas que declara un negocio y sobre el cual esta pagando impuestos.

vi) **Seguros:** Prestar dinero es una operación que involucra varios riesgos para los bancos, por eso muchos exigen mas contrapartidas de lo normal. Un ejemplo es la posibilidad de exigir seguros de vida (de los propietarios), de inmuebles y de bienes, para disminuir la oportunidad de que algún problema ocurra y perjudique la salud financiera de la empresa.

5. Situación de los créditos bancarios a partir de la declaratoria del estado de emergencia nacional

De acuerdo con lo informado por la Asociación de Bancos del Perú (Asbanc)⁴, a finales de abril del año en curso, en atención a la afectación económica producida por la medida de aislamiento social obligatorio y la declaratoria del estado de emergencia nacional, las entidades del sistema financiero han venido reprogramando créditos de manera bastante dinámica. Esta reprogramación

consiste en la ampliación del plazo original del crédito, hasta por seis (6) meses adicionales, siendo que este plazo adicional ha incluido periodos de gracia, es decir, periodos en los que el cliente no realiza pagos, y en algunos casos sin el cobro de intereses adicionales.

Respecto a los créditos a empresas, Asbanc ha señalado⁵ que al 10 de julio del año en curso, los créditos reprogramados a las micro y pequeñas (mype) empresas representan un 52 % de la participación total.

Por otro lado, en cuanto al monto de los créditos reprogramados, a dicha fecha, esta entidad indica que los créditos reprogramados ascendieron a un monto total de S/ 108,627 millones, lo cual representa el 33 % de la cartera bruta y el 14 % del PBI del país.

II. Financiamiento Directo a Través de Proveedores

El también llamado **crédito comercial o crédito a través de proveedores** es una operación de crédito a corto plazo unida a un

acto comercial, mediante el cual el proveedor otorga **facilidades a sus clientes** por la compra de sus productos bajo ciertas condiciones que permitan retrasar el pago.

Es decir, el crédito comercial se concede teniendo en consideración el aplazamiento del pago de una transacción que involucra a bienes o servicios donde el **vendedor actúa como prestamista y el comprador actúa como prestatario**. De igual manera, el crédito comercial se presenta cuando el pago se efectúa a través del **avance de dinero** a cuenta de una compra futura (anticipo o adelanto), de tal manera que el vendedor se **convierte en deudor, mientras que el comprador, en acreedor**.

Sin lugar a dudas, esta es una de las **fuentes de financiamiento mas usadas y extendidas** en el mundo comercial por parte de las empresas, inclusive se acerca en materia de uso al financiamiento bancario; no obstante, es importante señalar que, conforme lo indica el Ministerio de Economía y Finanzas⁶, una de las ventajas principales de este mecanismo frente al financiamiento bancario es que los **proveedores otorgan financiamiento no como finalidad de su negocio, sino como un medio para vender sus productos** y, en consecuencia, ese interés por vender, así como un mejor conocimiento del mercado y de sus compradores, son incentivo para que los proveedores asuman el riesgo de financiar a sus compradores. Los bancos, en cambio, no tienen generalmente estos incentivos para prestar y, además, no pueden asumir el mismo nivel de riesgo que los proveedores especializados por cuanto se deben cuidar los ahorros del público. A ello debemos agregar que si la garantía que respalda el financiamiento recae sobre los bienes que el mismo proveedor vende, entonces este estará en mejor posición que un banco para valorizarlos y, eventualmente, venderlos nuevamente. En ese orden de ideas, revisemos algunas de las ventajas y desventajas de esta modalidad de financiamiento:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> ■ Permite desarrollar la actividad productiva sin necesidad de perder liquidez, manteniéndose mayores recursos en efectivo y sus equivalentes. ■ Se libera capital que puede destinarse a otros gastos o emergencias en el corto plazo. Esto es importante tomando en cuenta que, por lo general, una parte de las ventas de las empresas es a crédito. Es decir, aunque la empresa haya realizado transacciones por un gran volumen, las entradas de efectivo pueden no ser tan elevadas. ■ Se solicita en función de las necesidades de la empresa. Entonces, se puede hacer coincidir el momento para pagar a los proveedores con la fecha de cobro por las ventas. ■ Usualmente no requiere garantías. ■ No hay pago de intereses. ■ Aumenta el volumen de ventas, tanto del proveedor como de la organización financiada. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Si la empresa hace uso del crédito, pierde la oportunidad de obtener un descuento por pronto pago; teniendo en cuenta que, en ocasiones, el prestatario puede acceder a una reducción de su deuda si la cancela en muy corto plazo. ■ Como en cualquier modalidad de financiamiento, existe un riesgo de crédito, que en este caso es asumido por el proveedor. ■ El proveedor puede inflar el precio de su producto para recuperar el costo del préstamo, por lo que el financiamiento podría resultar caro aunque no hayan intereses. ■ Se limita el destino del crédito a la adquisición de insumos con un determinado proveedor.

1. Etapas del crédito de proveedores



NIIF 1: Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (parte I)

Autor: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, a fin de asegurar que los primeros Estados Financieros de las entidades se emitan según los requisitos planteados por las NIIF, como es el reconocimiento y medición sobre la base del valor razonable, posibilitando la comparabilidad de los hechos económicos en igual condiciones.

1. Lenguaje mundial de la contabilidad

La necesidad de disponer de información financiera estandarizada adecuada y confiable de alcance mundial para la toma de decisiones económicas eficientes, concordantes con las exigencias de una economía globalizada ha demandado a la contabilidad revisar y replantear sus paradigmas basados en principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) locales a fin de optar por un lenguaje único conducente a una contabilidad global.

Propósito que se está logrando con la adopción del modelo contable aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) basado en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, (IFRS por sus siglas en inglés) a la fecha en 124 países incluido el Perú.



2. Antecedentes y vigencia



3. Objetivo



Análisis de los potenciales deudores	Establecimiento de las condiciones de crédito	Instrumentación del crédito	Entrega de la mercancía	Pago del crédito
Es el proceso para determinar la solvencia del cliente. Se toman en cuenta variables como el patrimonio de la empresa, sus ratios financieros y el historial crediticio. Para esto último se consultan las centrales de riesgo.	Si la operación es aprobada, se fijan las principales características del financiamiento como el plazo para el pago y los recargos por morosidad. El proveedor suele ofrecer además un descuento por pronto pago. Así, el prestatario tiene la opción de cancelar su obligación antes del periodo pactado, accediendo a una reducción de su deuda.	Se materializa el financiamiento con algún tipo de contrato, como un pagaré, letra de cambio o crédito documentario	La empresa obtiene los insumos para el proceso productivo.	Luego del plazo acordado, el proveedor debe recibir la retribución respectiva.

III Factoring

Una de las principales ventajas del **factoring** es que permite a las empresas financiar su necesidad de capital de trabajo, obteniendo liquidez inmediata a través de la cesión de sus cuentas por cobrar, **sin aumentar su endeudamiento en el sistema financiero**, de forma ágil, flexible y oportuna, ya que los instrumentos de crédito que posee dicha empresa y que representan sus ventas al crédito se convierten en ventas al contado, a través de los fondos que la empresa de *factoring* anticipa.

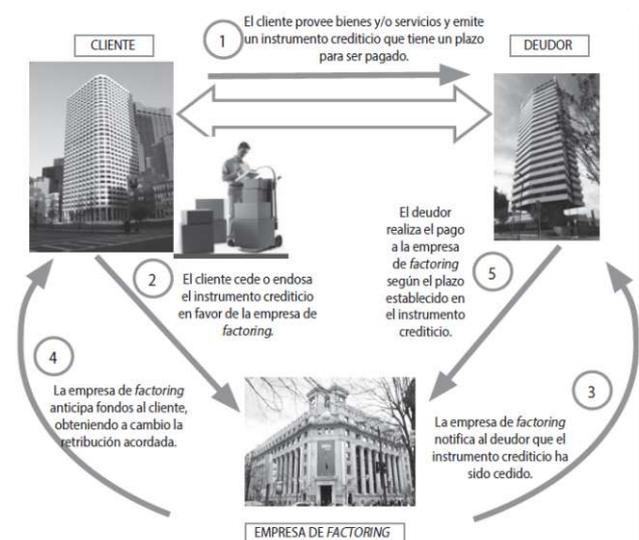
Cabe precisar que dentro de la operación de *factoring* intervienen tres actores:

- El factor o la empresa de *factoring*, que, de acuerdo con la legislación vigente⁷, es una empresa del sistema financiero con autorización especial expedida por la SBS para adquirir las cuentas por cobrar que le cede el cliente.
- El cliente, que es la empresa que necesita el financiamiento, es un proveedor de bienes y/o servicios por los cuales obtiene los instrumentos crediticios⁸ (facturas, letras, cheques etc.) que representan sus cuentas por cobrar y que cederá a la empresa de *factoring* a cambio de que esta le anticipe los fondos correspondientes.
- El deudor, que es la empresa que adquiere los bienes y/o servicios que ofrece el proveedor y que en la operación de *factoring* le pagara a la empresa de *factoring* el valor del instrumento crediticio cedido, de acuerdo con las condiciones y plazos ahí establecidos.

1. Contrato de factoring

A pesar de que, como se ha podido apreciar en el punto anterior, en una operación de *factoring* interactúan tres actores, el contrato de *factoring* se celebra tan solo entre la empresa de *factoring* y el cliente; constituyéndose además en un contrato oneroso, dado que la prestación brindada por la empresa de *factoring* genera una retribución económica a su favor, materializada en el pago de la comisión y los intereses estipulados en el contrato. Asimismo, es común que se establezca que la empresa de *factoring* retenga una parte del monto del anticipo hasta que el deudor realice el pago según las condiciones consignadas en el instrumento crediticio cedido.

En el siguiente gráfico explicamos paso a paso como funciona este mecanismo de financiamiento:



2. Principales alcances del D.U. N° 013-20209 respecto al factoring

A través del D.U. No 013-2020, el Ejecutivo dicto medidas con la finalidad de inyectar liquidez a las mipyme, modificando e implementando la operatividad de algunos mecanismos de financiamiento, entre ellos el factoring.

A continuación mencionamos las disposiciones más resaltantes de esta norma¹⁰:

- Incorpora una disposición adicional a la factura negociable y a los recibos por honorarios, reduciendo el plazo de conformidad de estos a ocho (8) días calendario; lo que genera una mayor facilidad en su negociación, el registro de difusión de plazos, así como una mejora en el comportamiento de pagos.
- Establece la posibilidad de otorgar calidad de título valor nominativo a las ordenes de compra y/o servicios emitidos por las entidades del Sector Público, con lo cual se proporciona una nueva alternativa de financiamiento a las mipymes que contratan con el Estado.
- Dispone la creación, por parte del Ministerio de la Producción, de una plataforma que registra el incumplimiento de pago dentro del plazo acordado.

3. Medidas especiales sobre factoring en el estado de emergencia

Con la finalidad de coadyuvar al empresariado nacional a contrarrestar la afectación económica producida durante el estado de emergencia nacional, y reconociendo las ventajas operativas del factoring, el Gobierno promulgó el D.U. No 040-2020¹¹, mediante el cual establecieron medidas extraordinarias para que las empresas de factoring supervisadas y/o registradas

4. Alcance

(Párrafo 2) Se aplica a

- los primeros Estados Financieros anuales preparados según las NIIF;
- cada Informe Financiero Intermedio (NIC 34) referido a una parte del periodo cubierto por sus primeros Estados Financieros preparados de acuerdo con las NIIF.

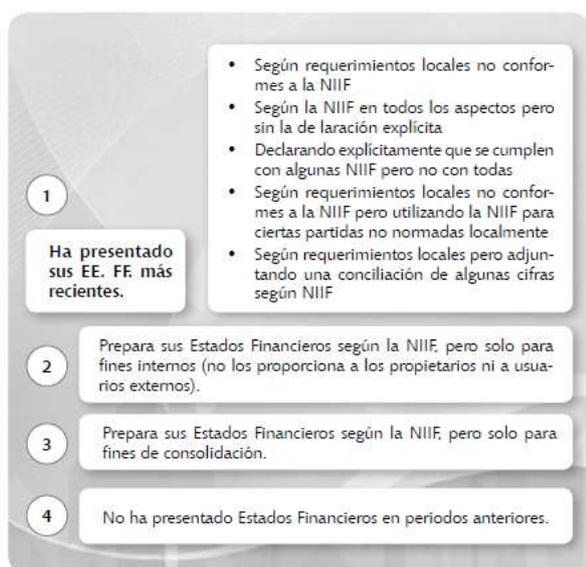
5. Definiciones

- E. S. F. de apertura. Estado de Situación Financiera preparado en fecha de transición a las NIIF.
- Fecha de transición a las NIIF. Al comienzo del ejercicio más antiguo próximo para presentar información financiera comparativa completa con arreglo a las NIIF.
- PCGA locales. Las bases contables que la entidad utilizaba inmediatamente antes de aplicar las NIIF.
- NIIF plenas. Normas Internacionales adoptadas por el IASB (Londres) que comprende NIIF, CINIIF, NIC y SIC.
- Primeros EE. FF. según la NIIF. Primeros Estados Financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIIF plenas mediante declaración explícita y sin reserva de cumplimiento.
- Primer periodo a informar según la NIIF. Periodo a informar que termina en la fecha de cierre de los primeros Estados Financieros preparados con arreglo a las NIIF.
- Costo atribuido. Importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada. Reemplaza al reconocido inicialmente.
- Valor razonable. Importe por el cual podría intercambiar un activo o cancelar un pasivo, entre comprador y vendedor debidamente informados en condiciones de libre mercado.

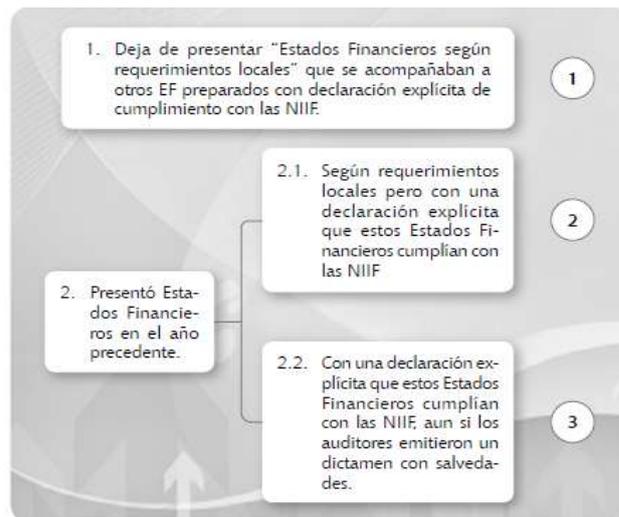
6. Primeros Estados Financieros SEGÚN la NIIF

Un adoptante por primera vez es una empresa que por primera vez hace una declaración explícita y sin reservas de que sus Estados Financieros cumplen con las NIIF.

6.1. Cuando una empresa sí es un adoptante por primera vez



6.2. Cuando una empresa no es un adoptante por primera vez



7. Reconocimiento y medición

7.1 Estado de Situación Financiera (ESF) de apertura de acuerdo a la NIIF

(Párrafo 6)

La empresa debe preparar el ESF de apertura de acuerdo a la NIIF a la fecha de transición, como punto de partida en la adecuación.

Ejemplo 1

Determinación: la adecuación incluye USGAAP, por primera vez será al 31 de diciembre del 2020



Ejemplo 2

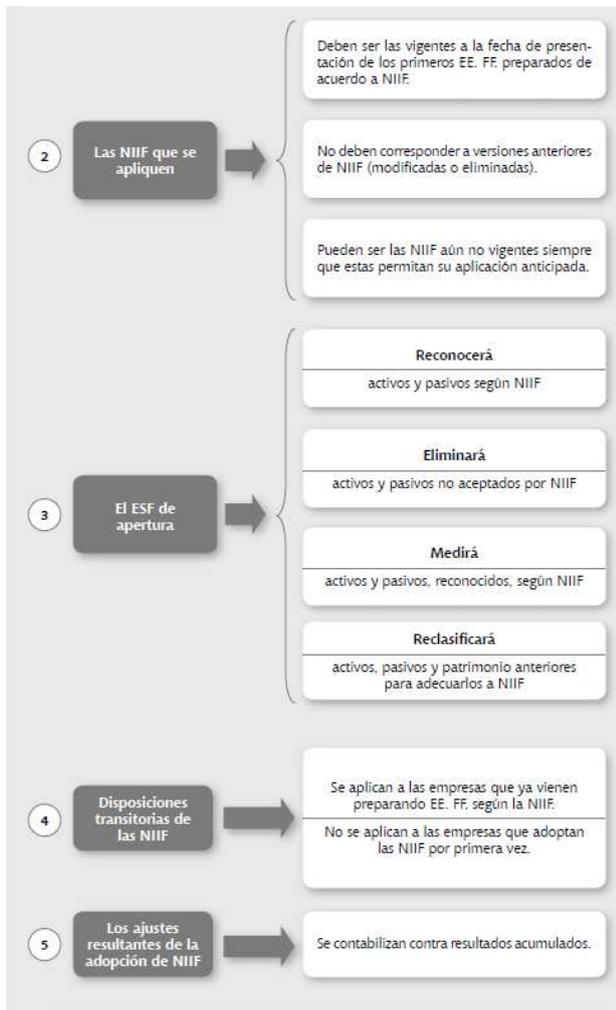
Determinación: si la adecuación a NIIF - incluyendo algunas NIIF - por primera vez fuese al 31 de diciembre del 2020



7.2 Políticas contables

Párrafos 7 al 11





Un adoptante por primera vez es una empresa que por primera vez hace una declaración explícita y sin reservas que sus Estados Financieros cumplen con las NIIF.

7.3 Ajustes al Estado de Situación Financiera de apertura

7.3.1 No se reconocen activos y pasivos no aceptados por la NIIF

La empresa debe eliminar activos y pasivos reconocidos con PCGA si no califican con los requerimientos de las NIIF.

Ejemplo

- La NIC 38 Activos Intangibles no reconoce como activos a la investigación, preoperativos, entrenamiento, publicidad y mudanza
- Las NIIF no reconocen las reservas generales.
- La NIIF 37 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes no reconoce los activos contingentes.

7.3.2 Se reconocen activos y pasivos según la NIIF

La empresa deberá reconocer todos los activos y pasivos que las NIIF las requieran, aun cuando no fueron reconocidos según la aplicación de anteriores PCGA.

Ejemplo

- NIC 37 reconoce los Pasivos por Provisiones tales como garantías, litigios y restauración.
- NIC 12 reconoce los pasivos por impuesto a la renta diferido.
- NIC 19 reconoce los pasivos por pensiones y complementarios.
- NIC 39 reconoce los activos deriva- dos.

7.3.3 Reclasificaciones

La empresa debe reclasificar previos saldos iniciales según PCGA a la debida clasificación según la NIIF.

Ejemplo

- Si los activos intangibles en una combinación de negocios se contabilizaron como intangibles hay que reclasificarlos como goodwill.
- Si anteriores PCGA permitían reconocer las acciones de tesorería como activos, hay que reclasificarlo como patrimonio.
- Si se permitieron compensaciones en los Estados Financieros.

7.3.4 Medición

La empresa debe aplicar, a todos los activos y pasivos reconocidos, los requerimientos de medición de las NIIF vigentes a la fecha de la adopción.

Los casos especiales son tratados como

- exenciones opcionales o b) exenciones obligatorias.

8. Exenciones de medición: opcionales

Conceptuando como exención a la liberación de una obligación de cumplimiento con la regla general, principio, precepto o lineamiento establecido. Por lo tanto, las exenciones en la aplicación de la NIIF 1 estarán referidas a las liberaciones en la aplicación retroactiva de las NIIF.

En resumen, la NIIF 1 permite a la empresa optar por hacer o no hacer la aplicación de algunos criterios contenidos en otras NIIF respecto a lo siguiente:

- combinaciones de negocios;
- las transacciones con pagos basados en acciones;
- contratos de seguro;
- costo atribuido;
- arrendamientos;
- beneficios a los empleados;
- diferencias de conversión acumuladas;
- inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos;
- activos y pasivos de subsidiarias ,asociadas y negocios conjuntos;
- instrumentos financieros compuestos;
- designación de instrumentos financieros reconocidos previamente;
- la medición a valor razonable de activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial;
- pasivos por retiro de servicios incluidos en el costo de propiedades, planta y equipo;
- activos financieros o activos intangibles contabilizados de acuerdo con la CINIIF 12;
- costos de préstamos; y
- transferencias de activos procedentes de clientes.

9. Excepciones de medición: obligatorias

Entendiendo la excepción como la exclusión de algo o prescindir de un principio, criterio, línea de acción, que se aparta o se exceptúa de la regla común o de la generalidad de la regla, por lo tanto, las excepciones en la aplicación de la NIIF 1 estarán referidas a las prohibiciones de la aplicación retroactiva de algunos lineamientos o criterios establecidas en NIIF.

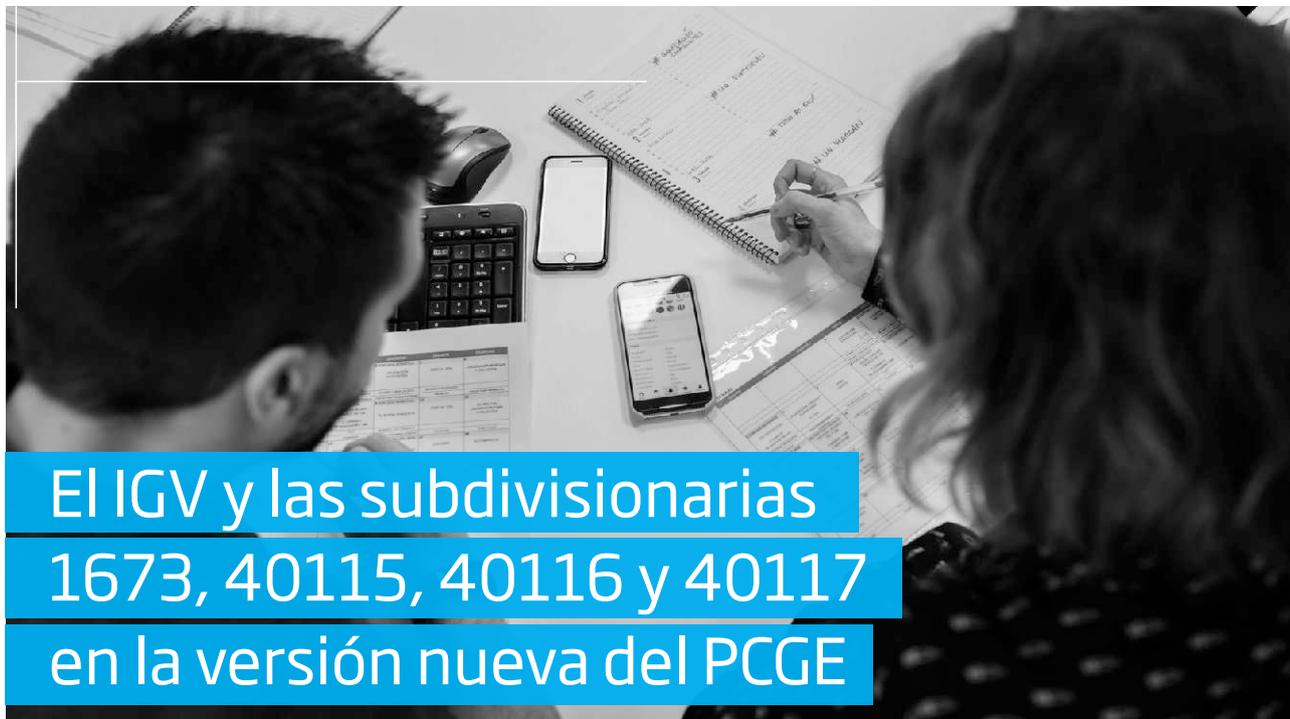
La NIIF 1 prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF respecto a

- las estimaciones contables;
- la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros;
- la contabilidad de coberturas;
- participaciones no controladoras; y

- clasificación y medición de activos financieros.

Continuará en la siguiente edición.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de agosto 2020.



El IGV y las subdivisionarias 1673, 40115, 40116 y 40117 en la versión nueva del PCGE

Autor: José Luis García Quispe

1. Introducción

A diferencia de los anteriores planes de cuentas, este nuevo texto del Plan Contable General Empresarial contempla espacios que permiten realizar registros acordes a las circunstancias en que se presentan los hechos económicos en una empresa, es decir, a aspectos sustanciales y formales que permiten apreciar aún más el objetivo amplio de la contabilidad que por excesos de formalismos e incidencia tributaria, en algunas contabilidades, a nivel de registros, puede presentarse omisiones o diferimiento de información, lo que hace que exista riesgo de una información sesgada, situación que por supuesto es más por un accionar de la persona que interviene que de la contabilidad misma, del cual se tiene claro sus grandes objetivos.

Otro aspecto a resaltar del PCGE es la apreciación que le da a la estructura organizacional como inicio de alimentación de información a la contabilidad. Así, tenemos áreas como el de adquisiciones y ventas, tanto nacionales como los del comercio exterior, ambos relacionadas con las áreas donde se llevan a cabo la gestión del inventario, así también las órdenes y ejecución de pago de las áreas autorizadas con el de tesorería o finanzas, en tanto que las otras áreas como el de contabilidad y el de liquidación de impuestos, que es lo que suele presentarse, sobre todo en entidades con mediana envergadura; así es, impuestos, ello es el tema de la presente, que se centra en la existencia de cuentas, subcuentas, divisionarias y subdivisionarias que hacen referencia al impuesto general a las ventas (IGV), que a nivel de elemento contable estas se dan a nivel de Activo, Pasivo y Gasto, de ser el caso.

2. Menciones del IGV en el PCGE

Respecto a las cuentas del Elemento activo, dentro de la nomenclatura de la cuenta 16 Cuentas por cobrar diversas-Terceros, ubicamos dos divisionarias con referencia al IGV:

Código	Denominación de la cuenta, subcuenta, divisionaria, subdivisionaria
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS
	[...]
167	Tributos por acreditar
1671	Pagos a cuenta del impuesto a la renta
1672	Pagos a cuenta del ITAN
1673	IGV por acreditar en compras
1674	IGV por acreditar no domiciliados
1675	Obras por impuestos
	[...]

Dentro de los agregados contenidos en el nuevo texto del PCGE, es de mención especial la incorporación de la divisionaria 1673 IGV por acreditar en compras, que a la fecha viene siendo materia de interrogante (se hará un comentario al respecto, más adelante, con el correspondiente caso aplicativo por supuesto). Veamos el comentario que el nuevo texto del PCGE expone acerca de la subcuenta 167 Tributos por acreditar:

167 Tributos por acreditar. Comprende la acumulación de pagos a cuenta por impuesto a la renta e ITAN, el IGV por acreditar en compras y no domiciliados, así como el impuesto a la renta por aplicar en obras por impuestos mientras se desarrolla la obra y hasta la obtención del certificado correspondiente.

Como parte de las cuentas del elemento del pasivo, la

nomenclatura de la cuenta 40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar, contempla al IGV de una manera más detallada, esto es a nivel de divisionarias y subdivisionarias:

Código	Denominación de la cuenta, subcuenta, divisionaria, subdivisionaria
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR
401	Gobierno nacional
4011	Impuesto general a las ventas
40111	IGV-Cuenta propia
40112	IGV-Servicios prestados por no domiciliados
40113	IGV-Régimen de percepciones
40114	IGV-Régimen de retenciones
40115	IGV-Importaciones
40116	IGV-Destinado a operaciones gravadas
40117	IGV-Destinado a operaciones comunes
[...]	

De la presente, podemos resaltar que los comentarios respecto al contenido son a nivel de subdivisionarias, es así que, respecto a la nomenclatura de la cuenta 40, el comentario expuesto en el texto del PCGE va por la subcuenta 401 Gobierno nacional:

401 Gobierno nacional. Incluye los tributos que representan ingresos del Gobierno nacional, provenientes de la entidad, en su calidad de contribuyente y en su calidad de agente retenedor. Finalmente, el IGV también es mencionado dentro de la nomenclatura de las cuentas de Gastos. Así, tenemos a la cuenta 64 Tributos:

Código	Denominación de la cuenta, subcuenta, divisionaria, subdivisionaria
64	GASTOS POR TRIBUTOS
641	Gobierno Nacional
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo
6412	Impuesto a las transacciones financieras
[...]	

El comentario a resaltar del texto del PCGE es la siguiente:

641 Gobierno nacional. Comprende, a nivel de divisionarias, el importe del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal por compra de bienes y servicios que no pueden ser materia de crédito fiscal ni identificado con una categoría de activo o gasto. [...]

Los términos empleados, en esta parte del texto del PCGE, nos recuerda el enfoque de materialidad de la información, en el sentido de que, si el IGV no es materia de crédito fiscal, este debería ir a formar parte del costo del activo o como gasto de ser el caso, pero puede que la situación de identificar y clasificación de los mismos no sean necesariamente relevantes, el importe del impuesto puede ser acumulado a resultados, que a nivel de registro contable, este será en la cuenta 64 Gastos por tributos.

3. ¿Cómo alimentamos de información a la contabilidad?

Todo está sistematizado, hay mucha información en los distintos niveles de la estructura organizacional de la entidad, y en gran parte de ella la presencia del elemento contable 1, del cual resaltamos que su reconocimiento y medición, en el sentido de que se van a dar beneficios económicos futuros y es posible realizar la medición al valor o costo.

A manera de ejemplo, dentro de la estructura organizacional se tiene al Área de Compras Mercaderías, cuando en ella se concreta una operación de adquisición, en la contabilidad se materializa la

gestión de compra (cuenta 60 Compras) con incidencia en obligaciones asumidas (cuenta 42 Cuentas por pagar comerciales-Terceros), asimismo, el área de inventarios o almacén, donde apreciaremos labores de recepción, verificación y ubicación del bien físico. Por lo tanto, el reconocimiento del producto vendible (cuenta 20 Mercaderías), y con esto el aumento de las cantidades existentes en la entidad (cuenta 61 Variación de existencias); la captura de información se da en todos los niveles, en la contabilidad, esto se materializa con asiento en Libro Diario.

4. El IGV por acreditar en compras

Para fines del registro del IGV que gravaba una compra y del cual se tiene el derecho al crédito, esto es por razones sustanciales contempladas en la norma del IGV, así también, con buena parte de los requisitos de tipo formal, se solía aperturar, en los planes de cuentas, dentro de la cuenta subdivisionaria 40111 IGV-Cuenta propia, otras analíticas con mayor a 5 dígitos, con denominaciones tales como IGV-Por aplicar, IGV-Diferido, IGV-Por regularizar, entre otros términos; en el texto del nuevo PCGE, encontramos la subdivisionaria "1673 IGV-Por acreditar en compras", la misma que pasamos a darle uso en los siguientes ejemplos:

En abril del 2020, con GR N.º 001-00540, nuestro proveedor nos hace entrega de mercaderías, por un valor de S/ 10,000 + IGV. Queda pendiente la factura, la cual no pudo ser emitida por razones administrativas; la regularización se da en mayo del 2020 (Fac. 001-00666). La entidad prepara balances mensuales. La venta de los productos adquiridos estará gravado con el IGV.

Abril 2020

1		DEBE	HABER
6011	Mercaderías	10,000	
1673	IGV-Por acreditar en compras	1,800	
4211	No emitidas		11,800
x/x	GR 001-00540		

Fuente: Área de Compras Nacionales

La información es ingresada directamente en el área de Contabilidad vía asiento contable en el Libro Diario

2		DEBE	HABER
20111	Costo	10,000	
6111	Mercaderías		10,000
x/x	GR 001-00540		

Fuente: Área de Almacén
Nota de entrada a almacén

Mayo 2020

3		DEBE	HABER
3888	Cuenta transitoria	10,000	
40116	IGV-Destinada a operaciones gravadas	1,800	
4212	Emitidas		11,800
x/x	Factura N.º 001-00666		

La información es ingresada a la contabilidad mediante la anotación en el Registro de Compras (Formato 8.1).

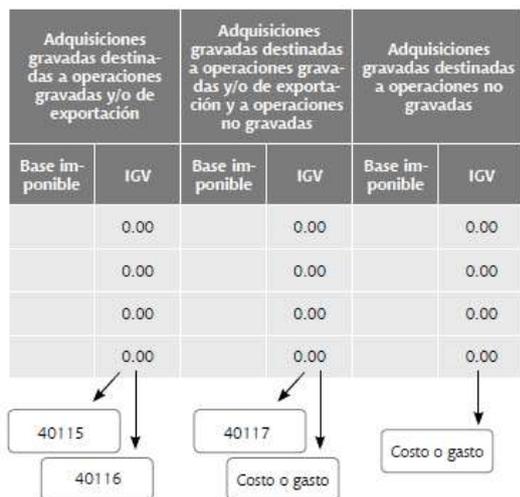
4		DEBE	HABER
4211	No emitidas	11,800	
1673	IGV-Por acreditar en compras		1,800
3888	Cuenta transitoria		10,000
x/x	regularización de cuentas		

La información es como resultado del análisis de saldos de cuentas mensuales.

Con la subdivisionaria 1673 se uniformiza los registros que anteriormente se venían realizando en cuentas del pasivo; otros empleaban cuentas del activo, pero con esto queda más claro, el cual va acorde a su presentación en los Estados Financieros que es justamente el segundo objetivo del PCGE, así también el tercer objetivo relacionado a labores de control y revisiones; pero también hay que resaltar que, por razones de formalismo, en algunas contabilidades, solía omitirse el reconocimiento de operaciones, postergándose su inclusión hasta que se dé la anotación del documento firme vía el registro de compras; criterio que implicaba distorsiones, más aún si estas operaciones reunían materialidad.

5. Acreditación del IGV en compras

Esto se da al momento de la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, siendo el importe del IGV una parte de la información a trasladar, encontrando dentro del mencionado registro, campos específicos el que se aprecia en el siguiente gráfico:



La acreditación del IGV en el Registro de Compras, a nivel de registro contable, se hará empleando las subdivisionarias siguientes:

Cuenta	Denominación	Área de Compras		
		Importación	Nacionales	Otras
40115	IGV-Importaciones	X		
40116	IGV-Destinados a operaciones gravadas		X	
40117	IGV-Destinados a operaciones comunes	X	X	X

La mención de las áreas es con fines de identificar la procedencia de la información.

La acreditación en compras es requisito de tipo formal para fines de ejercer el IGV como crédito fiscal. Ello se encuentra establecido en el artículo 19 de la Ley del IGV, lógicamente, previo cumplimiento de requisitos sustanciales contemplados en el artículo 18 de la misma ley además de otros requisitos formales.

6. Asientos contables que conlleva una acreditación en compras

Para esto, vamos a resaltar la información existente en las áreas de

Compras Nacionales, Compras Importadas, Ventas, Almacén, Tesorería y Liquidación de Impuestos. Veamos los casos siguientes:

Compras

a) Compra de mercaderías importadas, que, al momento de nacionalizarlas, se asume un IGV de S/ 3,600; la venta de estas mercaderías se encuentran gravadas con el IGV.

1		DEBE	HABER
40115	IGV-Importaciones	3,600	
40151	Derechos arancelarios		3,600
x/x según DUA N.° 235-020025			

Fuente: Área de Compras Importadas

b) Compra de mercaderías en el país, por la suma de S/ 30,000, más IGV de S/ 5,400; la venta de estas mercaderías se encuentran gravadas con el IGV.

2		DEBE	HABER
6011	Mercaderías	30,000	
40116	IGV-Destinado a operaciones gravadas	5,400	
4212	Emitidas		35,400
x/x Factura N.° 001-02525			

Fuente: Área de Compras Nacionales

3		DEBE	HABER
20111	Costo	30,000	
6111	Mercaderías		30,000
x/x GR 001-4512			

Fuente: Área de Almacén

c) Compra de mercaderías en el país, por la suma de S/ 2,000; el producto adquirido goza de la exoneración del IGV, de igual manera la venta de estos.

4		DEBE	HABER
6011	Mercaderías	10,000	
4212	Emitidas		10,000
x/x Factura N.° 001-03030			

Fuente: Área de Compras Nacionales

5		DEBE	HABER
20111	Costo	10,000	
6111	Mercaderías		10,000
x/x GR 001-2341			

Fuente: Área de Almacén

d) Adquisición de envases para despachar las mercaderías, por la suma de S/ 2,000, más IGV de S/ 360. El uso de estos suministros será en operaciones gravadas y no gravadas con el IGV.

6		DEBE	HABER
6041	Envases	2,000	
40117	IGV-Destinado a operaciones comunes	360	
4212	Emitidas		2,360
x/x Factura N.° 001-0540			

Fuente: Área de Compras Nacionales

7		DEBE	HABER
261	Envases	10,000	
6141	Envases		10,000
x/x GR 001-121			

Fuente: Área de Almacén

Ventas

- a) Ventas de mercaderías a S/ 30,000 + IGV de S/ 5,400; el despacho fue realizado empleando envases; el costo de los productos vendidos es de S/ 20,000.

8		DEBE	HABER
1212	Remitidas en cartera	35,400	
40111	IGV-Cuenta propia		5,400
70111	Terceros		30,000
x/x Factura N.° 001-1250			

Fuente: Área de Ventas

9		DEBE	HABER
69121	Terceros	20,000	
20111	Costo		20,000
xx/xx GR 001-401			

Fuente: Área de Almacén

- b) Venta de mercaderías a S/ 50,000 + IGV de S/ 9,000; el despacho fue realizado empleando envases; el costo de los productos vendidos es de S/ 30,000.

10		DEBE	HABER
1212	Remitidas en cartera	59,000	
40111	IGV-Cuenta propia		9,000
70111	Terceros		50,000
x/x Factura N.° 001-1251			

Fuente: Área de Ventas

11		DEBE	HABER
69121	Terceros	30,000	
20111	Costo		30,000
x/x GR 001-402			

Fuente: Área de Almacén

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de agosto 2020.





Financiamiento empresarial: aspectos tributarios y alternativas

Autores: Rosa Ortega Salavarría y Joaquín Chávez Hurtado

RESUMEN

La obtención de liquidez para las empresas se ha convertido en uno de los factores claves para viabilizar la continuidad de sus operaciones en el actual contexto de crisis. El vigente régimen tributario aplicable a los financiamientos observa limitaciones en la deducción del gasto por intereses, lo cual aplica para endeudamientos adquiridos entre partes vinculadas económicamente o no, salvo algunas excepciones expresas señaladas en la Ley del Impuesto a la Renta, lo cual puede encarecer su obtención. Es así que en el presente informe abordaremos de manera sencilla y práctica el funcionamiento de las reglas aplicables, y evaluaremos algunas de las alternativas a las que no se les aplica dichas limitaciones.

INTRODUCCIÓN

El contexto económico actual de crisis que han dejado como rezago las medidas del Gobierno para contener la pandemia y la contracción de la demanda han generado que muchos negocios se vean en riesgo de desaparecer, siendo la principal preocupación la falta de liquidez a corto y mediano plazo a fin de continuar con sus operaciones durante la crisis.

El Estado ha implementado algunas medidas para facilitar el acceso a créditos directos en el sistema financiero, siendo que los que no han podido acceder a dichas facilidades deben recurrir a endeudamientos convencionales.

Estando lo indicado, a continuación, analizaremos los principales efectos tributarios que se desprenderían del acceso a financiamientos, evaluando también alternativas válidas que generen menor impacto tributario.

I. SÍNTESIS GENERAL DEL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE GASTOS FINANCIEROS

Como es de conocimiento, en el inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) se regula la deducción de intereses y demás gastos financieros incurridos por las empresas. En específico se establece que serán deducibles para la determinación de la renta neta, entre otros, "los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, incluyendo los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario"¹.

Como se observa, debe cumplirse el principio de causalidad para que se admita la deducción de intereses y gastos generados por deudas contraídas por la empresa; en caso contrario se efectuará el reparo del gasto en su integridad. Cumplida dicha condición, que debe encontrarse debidamente sustentada² considerando cada caso en particular³, se efectuará la determinación del importe máximo aceptable.

1. Reglas aplicables desde el 01/01/2019 hasta el

31/12/2020

Conforme las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1424, a partir del 01/01/2019 se regula una serie de limitaciones cuantitativas a la deducción de intereses asumidos por endeudamiento aplicables a todos contribuyentes (las cuales antes eran observadas únicamente para endeudamientos entre partes vinculadas⁴), salvo algunas excepciones, según lo siguiente⁵:

Lo antes indicado se conoce como "reglas de subcapitalización"⁶, y

Los intereses provenientes de endeudamientos	■ Serán deducibles cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto (PN) del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.
	■ Los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.
	■ Los contribuyentes que se constituyan en el ejercicio considerarán como PN su patrimonio inicial.
	■ Si en cualquier momento del ejercicio el endeudamiento excede el monto máximo indicado, solo serán deducibles los intereses que proporcionalmente correspondan a dicho monto máximo de endeudamiento, de acuerdo a lo que señale el Reglamento*.
	■ Los intereses por fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario no forman parte del cálculo del límite.

* Conforme lo señalado en el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la LIR.

el referido inciso a) señala que el límite antes indicado no es aplicable, entre otros, en los siguientes casos (exclusiones):

- Las empresas del sistema financiero y de seguros⁷.
- Las empresas de factoring⁸.
- Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a 2500 UIT (S/ 10,750,000 para el 2020).
- Que mediante asociaciones público-privadas desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios

públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica⁹.

- Endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda¹⁰.

Tener presente que, apliquen o no las reglas de subcapitalización, solo serán deducibles los intereses determinados, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

Como puede verse, los intereses que se paguen entre sociedades vinculadas económicamente o no solo serán deducibles tributariamente en la medida que la sociedad usuaria del crédito tenga el PN suficiente para ello, según el coeficiente 3 x 1 entre el préstamo y el PN del ejercicio anterior (o patrimonio inicial, según sea el caso).

Ejemplo:

Si la Empresa H tuviese un PN al cierre del ejercicio 2019 de S/ 100,000 y recibiera de la Empresa P (vinculadas o no económicamente) un préstamo en 2020 por un monto de S/ 450,000¹¹, pactando una tasa a valor de mercado del 7% anual, el cálculo para determinar la porción máxima de intereses deducibles a ser pagados sería la siguiente:

Patrimonio neto de Empresa H al 31 de diciembre de 2019	S/ 100,000
Coficiente (3 x 1)	S/ 300,000
Tasa de interés a valor de mercado (7 %)	S/ 21,000
Monto máximo deducible por intereses en Empresa H (b)	S/ 21,000
Préstamo otorgado por Empresa P	S/ 450,000
Tasa de interés a valor de mercado (7 %) (a)	S/ 31,500
Intereses no deducibles (a) - (b)	S/ 10,500

Procedimiento de cálculo El literal a) del artículo 21 del Reglamento de la LIR¹², en su numeral 1, regula el procedimiento para el cálculo de la proporcionalidad de los intereses deducibles:

Primero: aplicar la fórmula siguiente:

$IDM = \frac{MME * MTI}{MTE}$ <p>Donde:</p> <p>IDM : interés deducible máximo.</p> <p>MME : resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente.</p> <p>MTI : monto de intereses que cumplan el principio de causalidad y que correspondan a endeudamientos sujetos a límite.</p> <p>MTE : monto total de endeudamiento, independientemente del tipo de endeudamiento, así como de la fecha de su constitución o renovación, y cuyos intereses cumplan con el principio de causalidad.</p>

Segundo: el cálculo se debe efectuar desde la fecha en que el MTE supere el MME y por el periodo en que se mantenga dicha situación.

Tercero: el cálculo debe realizarse con independencia de la periodicidad de la tasa de interés.

Cuarto: el cálculo debe reflejar las variaciones del monto total de endeudamiento que se produzcan durante el ejercicio gravable.

2. Reglas aplicables a partir del 01/01/2021

Conforme lo establecido en la única disposición complementaria modificatoria del D. Leg. N° 1424, a partir del 1 de enero de 2021, se debe observar lo siguiente:

Los intereses provenientes de endeudamientos	<ul style="list-style-type: none"> ■ No son deducibles los intereses netos en la parte que excedan el 30 % del EBITDA del ejercicio anterior.
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Interés neto: monto de los gastos por intereses que exceda el monto de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta. ■ EBITDA: renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los intereses netos que no hubieran podido ser deducidos en el ejercicio por exceder el límite indicado podrán ser adicionados a aquellos correspondientes a los cuatro ejercicios inmediatos siguientes, quedando sujetos al límite conforme a lo que establezca el Reglamento.
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los intereses por fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario no forman parte del cálculo del límite.

Asimismo, se mantienen las exclusiones señaladas en el apartado 1 del punto I.

II. ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO NO SUJETAS AL LÍMITE DE SUBCAPITALIZACIÓN

Considerando que el financiamiento “convencional” (crédito directo) mantiene restricciones cuantitativas en la deducción del gasto por intereses, y que en el contexto actual ello podría incrementar los perjuicios financieros a las empresas, pues generan, entre otros, mayor IR por pagar, existen alternativas que no se encontrarían incididas por las limitaciones indicadas. Dentro de las cuales la que más destaca por su facilidad de acceso es el factoring sin recurso.

1. Financiamiento a través del factoring

Conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución SBS N° 4358-201513, se entiende por factoring a la operación mediante la cual el factor (adquirente o cesionario) adquiere, a título oneroso, de una persona, denominada cliente (factorado o cedente), instrumentos de contenido crediticio, prestando en algunos casos servicios adicionales a cambio de una retribución, siendo que el factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos¹⁴, aunque se puede pactar de diversas formas.

De acuerdo a la doctrina especializada, el factoring o cesión de créditos se puede dar:

Factoring o cesión sin recurso o sin responsabilidad	El factor asume el riesgo de pago del deudor. El factorado o cedente no tiene responsabilidad en la falta de pago de los créditos cedidos.
Factoring o cesión con recurso o con responsabilidad	El factor no asume el riesgo del pago, permaneciendo este en el cesionario; esto es, en caso de que el deudor no honre el crédito a favor del factor, el cedente deberá asumirlo.

1.1. Tratamiento tributario

• Para el Impuesto a la Renta De acuerdo a lo regulado en el D.S. N° 219-2007-EF15, se puede indicar lo siguiente:

Factoring sin recurso o sin responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para el adquirente: la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituye un ingreso por servicios, gravable con el IR.
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Para el transferente: la transferencia del crédito le genera un gasto deducible, determinado por la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia.

Factoring con recurso o con responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Para el adquirente: la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá interés por el servicio de financiamiento.
	<ul style="list-style-type: none"> Para el transferente: la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá gasto deducible por concepto de intereses por el servicio de financiamiento.

• Para el IGV¹⁶

Según lo establecido en el artículo 75 de la Ley del IGV¹⁷

Factoring sin recurso o sin responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> La cesión del crédito no se encuentra gravada con IGV.
	<ul style="list-style-type: none"> Solo se encuentran gravados los servicios adicionales ofrecidos por el factor (por ejemplo, gestión de carteras, trámites, comisiones, etc.).
Factoring con recurso o con responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Se considera que el adquirente presta un servicio de financiamiento gravado con el IGV.
	<ul style="list-style-type: none"> El servicio se configura a partir del momento en que se produzca la devolución del crédito al transferente o este recompra el mismo al adquirente.

1.2. El factoring y el régimen de subcapitalización

De lo anterior, como se puede observar, en el caso del factoring sin recurso, la diferencia entre el valor nominal y el valor de transferencia equivale a un ingreso por servicios; y para efectos del transferente del crédito, dicha diferencia (tasa de descuento) le genera un gasto deducible por dichos servicios.

En ese sentido, considerando que la limitación encontrada en el inciso a) del artículo 37 únicamente aplicaría para los "intereses" por endeudamiento, el financiamiento a través del factoring sin recurso no le serían aplicables, pues no constituye un interés.

Distinto al supuesto que se da en el factoring con recurso, donde en la misma norma se señala que la diferencia entre el valor nominal y el valor de transferencia del crédito constituye un interés por el servicio de financiamiento, en cuyo caso estaría sujeto a la limitación en su deducibilidad.

2. El régimen de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias (RAF) como alternativa de financiar pasivos tributarios

Con la publicación del D.Leg. N° 1487 se aprobó el RAF, el cual observa un nuevo régimen de facilidades de pago de las deudas tributarias administradas por la Sunat para los sujetos afectados económicamente por las medidas de la pandemia¹⁸.

2.1. Aspectos generales y tasa de interés aplicable

El RAF es independiente al régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado por la R.S. N° 169-2015/SUNAT. Entre las principales características tenemos:

- Permite acoger las deudas por tributos administrados por la Sunat, incluyendo aportaciones a EsSalud, deudas aduaneras, los pagos a cuenta de los periodos enero a marzo 2020, intereses por pagos a cuenta mensuales de periodos anteriores y saldos de fraccionamientos anteriores.
- Permite un aplazamiento en un plazo máximo de 6 meses y fraccionamientos de hasta 36 meses¹⁹.
- Para acceder al RAF se debe verificar que haya habido una disminución de los ingresos respecto del ejercicio anterior.
- La tasa de interés al rebatir es del 40 % de la tasa de interés

moratorio o TIM20, menor a la del fraccionamiento aprobado por la R.S. N° 169-2015/SUNAT (80 % de la TIM).

- Solo se exige presentación de garantías a las deudas que exceden el monto de 120 UIT, cumpliendo de-terminados requisitos.
- Es aplicable acceder al acogimiento hasta el 30/09/2020.

Como se puede observar, dentro de lo más resaltante está que la tasa del interés aplicable al RAF es significativamente más baja (40 % de la TIM) respecto del fraccionamiento y/o aplazamiento convencional (80 % de la TIM), lo cual se tornaría como una alternativa válida para financiar deudas tributarias del Tesoro Público y EsSalud.

2.2. Dedución de intereses por el fraccionamiento

Conforme lo señalado en el numeral 5 del inciso a) del artículo 37 de la LIR, son deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. Por su parte, en el artículo 36 del Código Tributario se precisa que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general de la manera que establezca el Poder Ejecutivo (excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos).

En tal sentido, si bien en el D.Leg. N° 1487 no hay una referencia expresa al artículo 36 del Código Tributario, se entiende que se enmarcaría en lo dispuesto por el referido artículo, al ser un régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento general establecido por el Poder Ejecutivo vía facultades legislativas delegadas.

1 CASO PRÁCTICO

Acogimiento de deuda tributaria al RAF

1. Datos

- RUC: 20153456782.
- Principal contribuyente, cuyos ingresos netos del ejercicio 2019 no superan las 5,000 UIT.
- Premisa: el contribuyente cumple los requisitos para acogerse al RAF.
- Tributos adeudados:

Concepto	Periodo tributario	Vencimiento	Importe
IGV	Marzo 2020	16 de junio	49,640

- Fecha de obtención de la deuda personalizada: 8 de julio de 2020

Solución:

2. Determinación de la deuda tributaria materia de acogimiento

- Actualización de tributos impagos:

Concepto	Periodo tributario	Vencimiento	Importe	Interés moratorio al 08/07/2020	Deuda tributaria al 08/07/2020
IGV	Mar-20	16 de junio	49,640	364	50,004
Total deuda tributaria					50,004

TIM diaria	:	0.03333
Días transcurridos	:	22
TIM acumulada	:	0.733

		x	
64	Gastos por tributos	364.00	
	645 Gastos en deuda tributaria		
	6451 Intereses		
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar		364.00
	409 Otros costos administrativos e intereses		
	4092 Intereses moratorios		
x/x	Por el registro de los intereses moratorios por el tributo IGV del periodo marzo 2020.		

3. Cálculo de la cuota mensual a pagar e intereses de fraccionamiento:

- Fecha de presentación de la solicitud: 8 de julio de 2020
- Fecha de aprobación de la solicitud: 28 de agosto de 2020-
Modalidad: Fraccionamiento, en 36 cuotas
- Determinación de la cuota constante

- Fórmula

$$C = \left(\frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1} \right) * (D)$$

Donde:

- C : es la cuota constante.
- D : es la deuda tributaria acogida.
- i : es el interés mensual del fraccionamiento (0.40 %).
- n : es el número de meses de fraccionamiento.

- Importe de la cuota

$$C = \left(\frac{(1 + 0.4\%)^{36} * 0.4\%}{(1 + 0.4\%)^{36} - 1} \right) * 50,004$$

$$C = 1,494.18$$

- Cálculo de los intereses totales en el plazo del fraccionamiento

- Total deuda actualizada a cancelar = 1,494.18 x 36 = S/ 53,790.48
- Intereses de fraccionamiento = S/ 53,790.48 - 50,004 = S/ 3,786.40

4. Importe de la primera cuota

- Cálculo del interés de fraccionamiento aplicable (interés al rebatir)

Periodo	Fecha de vcto.	Cuota	Intereses	Amortización	Capital pendiente
0					50,004.00
1	30/09/2020	S/ 1,494.18	S/ 200.02	S/ 1,294.16	S/ 48,709.84

- Cálculo del importe de la primera cuota

Se debe adicionar el interés de fraccionamiento calculado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud hasta el último día del mes en el cual se aprueba la solicitud.

- Cálculo del interés de fraccionamiento aplicable (interés al rebatir)

Deuda tributaria al 08/07/2020	Interés de fraccionamiento al 31/08/2020	Importe de cada cuota	Importe de la primera cuota
50,004	360*	1,494	1,854

* Cálculo del Interés desde el 09/07/2020 hasta el 31/08/2020
TIM diaria (0.40 % / 30) 0.01333
Días transcurridos del 09/07 al 31/08 54
TIM acumulada 0.720

5. Registro contable por el fraccionamiento aprobado

		x	
37	Activo diferido	3,786.43	
	373 Intereses diferidos		
	3733 Intereses de fraccionamiento por devengar		
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar	50,004.00	
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto General a las Ventas	49,640.00	
	40111 IGV - Cuenta propia		
	409 Otros costos administrativos e intereses	364.00	
	4092 Intereses moratorios		
64	Gastos por tributos	360.00	
	645 Gastos en deuda tributaria		
	6452 Intereses - Fraccionamiento		
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar		54,150.43
	409 Otros costos administrativos e intereses		
	4091 Fraccionamiento tributario		
x/08	Por el registro del fraccionamiento tributario aprobado por el IGV del periodo marzo 2020.		
		x	
64	Gastos por tributos	200.02	
	645 Gastos en deuda tributaria		
	6452 Intereses - Fraccionamiento		
37	Activo diferido		200.02
	373 Intereses diferidos		
	3733 Intereses de fraccionamiento por devengar		

30/09	Por el devengo de los intereses de fraccionamiento correspondiente a la primera cuota.		
----- x -----			
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar	1,854.00	
409	Otros costos administrativos e intereses		
4091	Fraccionamiento tributario		
10	Efectivo y equivalentes de efectivo		1,854.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041	Cuentas corrientes operativas		
30/09	Por el pago de la primera cuota*.		
----- x -----			

* Código RAF: 8036.

Nota:

- 1 Por ejemplo, lo observado en el artículo 36 del Código Tributario.
- 2 Entre otras, procede citar a la RTFN° 1317-1-2005 (01/03/2005).
- 3 Criterio vertido en el Informe N° 026-2014-SUNAT/5D0000.
- 4 Según lo indicado en el artículo 24 del Reglamento de la LIR.
- 5 De acuerdo con la única disposición complementaria transitoria del D. Leg. N° 1424, a las deudas constituidas o renovadas hasta 13/09/2018 les será de aplicación, hasta el 31/12/2020, el inciso a) del artículo 37 antes de la modificatoria.
- 6 Según la doctrina especializada, lo que busca es evitar el fraude en el financiamiento de las sociedades, respecto de que prevalece la

inyección de capital vía préstamos de los socios en lugar de aumentos de capital social, únicamente con propósitos fiscales; esto es, generando gastos por intereses deducibles, siendo que los dividendos no son deducibles como gasto.

7 Señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

8 No comprendidas en el ámbito de la citada Ley N° 26702, obligadas a inscribirse en el Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General, a las que se refiere el Capítulo VI de la Resolución SBS N° 4358-2015 o norma que la sustituya.

9 En el marco del Decreto Legislativo N° 1224.

10 Siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del inciso a) del artículo 37 de la LIR..

11 Para fines didácticos, consideraremos que el importe del capital no varía.

12 Modificado por el artículo 2 del D.S. N° 338-2018-EF.

13 Norma que aprueba el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring.

14 Para mayores alcances puede revisar el informe "El factoring: todo lo que debe saber sobre esta herramienta de financiamiento y su aplicabilidad ante el estado de emergencia, a la luz del D.U. N° 040-2020", publicado en la revista Contadores & Empresas N° 372, correspondiente a la 2ª quincena de abril de 2020.

15 La segunda disposición complementaria final.

16 Para mayor detalle se puede revisar el Informe "Incidencia del IGV en operaciones de factoring y cesión de créditos", publicado en la revista Contadores & Empresas N° 368 de la 2ª quincena de febrero de 2020.

17 Y el numeral 16 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del IGV.

18 Para mayor abundamiento puede revisar el informe "Procedimiento para solicitar el acogimiento al régimen de aplazamiento y fraccionamiento (RAF)", en la revista Contadores & Empresas N° 377, de la 1ª quincena de julio de 2020.

19 Excepto en el caso de los pagos a cuenta de enero a marzo de 2020, dado que el aplazamiento y/o fraccionamiento debe culminar el 31/12/2020.

20 Según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Tributario, el monto del tributo no pagado devengará una TIM, la cual no puede exceder del 10 % por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la SBS (para el mes de agosto, la SBS ha publicado como TAMN 12.30 %).

Fuente:

Contadores y Empresas,
primera quincena de agosto 2020





Operaciones entre partes vinculadas: servicios gratuitos y primera venta de inmuebles

Autor: Héctor Eduardo Véliz Lázaro

RESUMEN

Las operaciones entre empresas vinculadas es una práctica usual, que para efectos fiscales representa una complicación, pues la determinación de su valor no necesariamente corresponde a criterios de mercado, siendo posible que en el proceso se cause un perjuicio al fisco. Debido a ello, y considerando la coyuntura actual de crisis, es posible que se fijen operaciones sin valor entre empresas vinculadas, por lo que es relevante evaluar el tratamiento que tienen este tipo de operaciones para efectos del IGV.

INTRODUCCIÓN

La prestación de servicios entre empresas vinculadas es una situación común a nivel comercial. La determinación del valor en dichos servicios es un tema esencial en la medida que la vinculación existente condiciona el modo como se fija este, a diferencia de lo que sucede con una empresa con la que no se tiene vinculación, el precio no necesariamente se determina por la dinámica del mercado.

A nivel fiscal, el tema es objeto de atención especial, pues la determinación del precio puede ser usada solamente con la finalidad de generar una menor carga impositiva. Por ello, las legislaciones de los países fijan reglas para determinar los precios para fines fiscales, a efectos de evitar perjuicio fiscal.

I. ASPECTOS GENERALES

1. Operaciones gravadas con IGV En el artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) se señala que se considera como operaciones

gravadas con el impuesto: a) la venta en el país de bienes muebles; b) la prestación o utilización de servicios en el país; c) los contratos de construcción; d) la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos; y e) la importación de bienes. Ahora bien, considerando las operaciones gravadas con el IGV indicadas, en la norma se ha establecido algunos supuestos especiales para efectos de su tratamiento cuando se realizan entre partes vinculadas.

2. La vinculación económica en el IGV

En la Ley del IGV existen dos supuestos dentro de las operaciones gravadas con el impuesto, en los que es relevante determinar si la operación se realiza entre empresas vinculadas, que se detallan a continuación:

- i) En la primera venta de inmueble por constructores, en la posterior venta de inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de este o de empresas vinculadas económicamente con el mismo¹.
- ii) En la prestación o utilización de servicios en el país, en la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de

una empresa vinculada a otra económicamente².

En ambos supuestos, la norma precisa que para establecer si existe vinculación económica se deberán considerar los criterios que establece el artículo 54 de la Ley del IGV. Los criterios que se deben considerar son los siguientes:

- | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Una empresa posea más del 30 % del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de una tercera. |
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Más del 30 % del capital de dos (2) o más empresas pertenezca a una misma persona, directa o indirectamente. |
| <ul style="list-style-type: none"> ■ En cualesquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. |
| <ul style="list-style-type: none"> ■ El capital de dos (2) o más empresas pertenezca, en más del 30 %, a socios comunes de dichas empresas. |

Por tanto, en la medida que dos o más empresas figuren en alguno de estos supuestos se considerarán vinculadas económicamente para efectos del IGV.

3. Valor de mercado y la base imponible

En el artículo 42 de la Ley del IGV se señala que “cuando por cualquier causa el valor de venta del bien, el valor del servicio o el valor de la construcción, no sean fehacientes o no estén determinados, la Sunat lo estimará de oficio tomando como referencia el valor de mercado, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta”. El mismo artículo precisa que, en el caso de las operaciones entre empresas vinculadas, la Administración Tributaria considerará el valor de mercado establecido por la Ley del Impuesto a la Renta como si fueran partes independientes, estableciendo de forma expresa que no es de aplicación lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, las reglas de precios de transferencia.

II. SUPUESTOS GRAVADOS CON IGV Y PARTES VINCULADAS

1. Servicios a título gratuito y cesión temporal de bienes

El artículo 3 de la Ley del IGV precisa qué se entiende por “servicio” para efectos del IGV. Dentro de este concepto se consideran, entre otros:

SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> Toda prestación que una persona realiza para otra, por la que se recibe una retribución o ingreso considerada renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta; incluidos los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y arrendamiento financiero.
	<ul style="list-style-type: none"> La entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa vinculada a otra económicamente.

Como se observa, en el caso de la cesión en uso de bienes del activo fijo entre empresas vinculadas económicamente (por ejemplo, lo que se conoce como "arrendamiento gratuito" o comodato), sí califican como servicio y, por lo tanto, gravado con IGV. Sobre el particular, la Sunat, en el Informe N° 178-2016-SUNAT/5D0000, señala una postura similar.

En la línea de lo ya indicado, el artículo 15 de la Ley del IGV precisa: "(...) Tratándose de la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los citados bienes. Se entenderá por valor de mercado, el establecido en la Ley del Impuesto a la Renta"³.

Por su parte, en el numeral 7 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del IGV se señala que, en caso de que no se pueda determinar el valor de mercado del arrendamiento de los bienes cedidos gratuitamente a empresas vinculadas económicamente, "(...) se tomará como base imponible mensual el dozavo del valor que resulte de aplicar el seis por ciento (6 %) sobre el valor de adquisición ajustado, de ser el caso".

De todo lo antes expuesto podemos concluir lo siguiente:

Servicios gratuitos (excepto cesión en uso de bienes) entre empresas vinculadas	No se encuentran gravadas con el IGV.
Cesión en uso gratuita de bienes entre empresas vinculadas	Sí se encuentran gravadas con el IGV.
Determinación del IGV en la cesión en uso gratuita de bienes entre empresas vinculadas	<p>i) En función del valor de mercado aplicable al arrendamiento de bienes según las reglas de valor de mercado del artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>ii) Si no se puede determinar en función del valor de mercado, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se establecerá el 6 % del valor de adquisición del bien ajustado. El resultado se dividirá entre doce. El impuesto mensual se calculará sobre el dozavo obtenido en el paso anterior.

1.1. El crédito fiscal y la prorrata

Un aspecto que también se debe considerar es el referido al impacto que pueden tener los servicios a título gratuito entre empresas vinculadas en el crédito fiscal. Dentro de los requisitos sustanciales está el requerimiento de que las adquisiciones o servicios deben ser permitidos como costo o gasto para efectos de la legislación del Impuesto a la Renta, y que las adquisiciones o servicios deben estar destinados a operaciones por las que se

deba pagar el impuesto, es decir, gravadas.

Pero ¿qué sucede con las compras vinculadas a las operaciones no gravadas? Por lógica no corresponde el uso de estas en tanto no hay impuesto que pagar, pero ¿y si se realizan actividades de los dos tipos? Con relación a estas interrogantes, el artículo 23 de la Ley del IGV establece que si en un periodo de doce (12) meses, el sujeto del impuesto hubiera realizado cuando menos una vez operaciones gravadas y no gravadas, y tuviese en el mes adquisiciones cuyo destino no pueda determinar a operaciones gravadas o no con el impuesto, el crédito fiscal que corresponda a tales adquisiciones se deberá calcular proporcionalmente conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

A su vez, el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV señala que se deberá contabilizar separadamente la adquisición de bienes y servicios destinados exclusivamente a actividades gravadas y de exportación de aquellas operaciones no gravadas (como son los servicios gratuitos, para efectos de la prorrata), estando permitido solo el uso de aquellas adquisiciones destinadas a operaciones gravadas. Asimismo, la norma señala que los contribuyentes deberán contabilizar separadamente sus adquisiciones en función de si están destinadas a ser usadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas, no gravadas o a ambas.

En caso de que no se pueda determinar si las adquisiciones fueron usadas para operaciones gravadas o no gravadas, se tendrá que realizar el procedimiento de la prorrata, que consiste en:

$$\frac{\text{Operaciones gravadas de los últimos doce meses (incluido el del mes del que se está determinando el crédito)}}{\text{Operaciones no gravadas de los últimos doce meses}} \times 100 = \text{Porcentaje a aplicar}$$

El porcentaje resultante se aplicará sobre el monto del impuesto que grave las operaciones de bienes, servicios y contratos de construcción que otorguen derecho a crédito fiscal cuyo destino no haya sido identificado.

2. Primera venta de inmuebles por constructor entre vinculadas

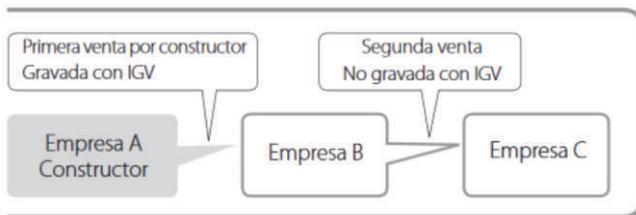
2.1. Primera venta de inmueble realizada por el constructor

El inciso d) del artículo 1 de la Ley del IGV establece que está gravada con el IGV la primera venta de inmueble realizada por constructor. La norma⁴ precisa que se considera como constructor, para efectos de este impuesto, a "cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella. (...)".

Asimismo, se presumirá, conforme establece el numeral 1 del artículo 4 de la Ley del IGV, que existirá habitualidad cuando el enajenante realice la venta de al menos dos inmuebles en un periodo de 12 meses, debiéndose aplicar el IGV a partir de la segunda transferencia; de darse en un mismo contrato la venta de dos inmuebles, se considerará como primera transferencia la de menor valor.

Es decir, está gravada la primera venta de un inmueble si su vendedor califica como constructor, y calificará como constructor en la medida que el sujeto se dedique habitualmente a la venta de inmuebles o haya vendido dos o más inmuebles en un periodo de 12 meses.

Como se puede observar, la Ley del IGV solo considera como supuesto gravado a la primera venta del inmueble.



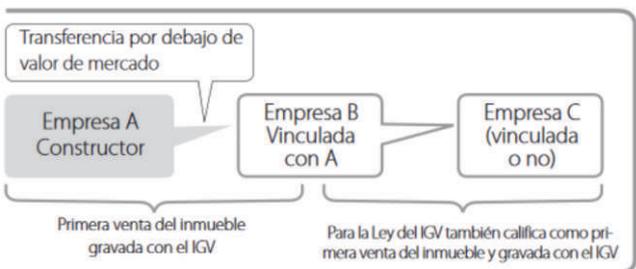
2.2. Posterior venta de inmueble realizada entre partes vinculadas

El mismo inciso d) del numeral 1 de la Ley del IGV precisa que también se considera gravada la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor.

No obstante, se establece una salvedad: en caso de que se demuestre que el precio de venta es igual o mayor al valor de mercado, para estos efectos se considerará como valor de mercado al que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Por su parte, el inciso d) del artículo 1 del Reglamento de la Ley del IGV precisa que la posterior venta de inmuebles se refiere a las ventas que las empresas vinculadas económicamente al constructor realicen entre sí y a las efectuadas por estas a terceros no vinculados.

El siguiente gráfico precisa en qué supuestos es aplicable lo establecido por la norma:



1 CASO PRÁCTICO

IGV: operaciones con partes vinculadas La empresa Inversiones S.A. ha invertido sus recursos en empresas de distintos rubros. A la fecha es accionista de las siguientes empresas:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	ACTIVIDAD
HAMBURGUESA S.A.	45 % del total de acciones	Venta de comida rápida
METALES DEL SUR S.A.C.	35 % del total de acciones	Producción de artículos de ferretería
SERVICIO DELIVERY S.R.L.	40 % del total de participaciones	Servicio de entrega de comida y paquetes

Debido a la crisis económica producida por el aislamiento social ocasionado por la COVID-19, Inversiones ha decidido que determinados servicios y relaciones comerciales entre las empresas en las que posee acciones se realicen a título gratuito conforme al siguiente:

- **Servicio Delivery** le va a prestar el servicio de entrega de comida a Hamburguesa y no va a recibir pago por dicho servicio. El valor que normalmente Servicio Delivery cobra a sus clientes es de S/15,000, sin IGV, al mes.

Cabe señalar que entre las adquisiciones principales en las que incurre Servicio Delivery para realizar sus

operaciones son el alquiler de las motos con las que realiza las entregas y combustible, en ambos casos gravados con IGV, y le permite tener crédito fiscal.

- **Metales del Sur** es la propietaria de tres de los locales donde opera Hamburguesa, y a fin de aliviar su situación económica, no le va a cobrar por el uso de dichos locales de agosto a diciembre de 2020. El monto que normalmente Metales del Sur ha cobrado por el alquiler de dos de los locales ha sido de S/10,000 mensuales.

En el caso del tercer local, no ha sido alquilado anteriormente y va a ser usado por Hamburguesa como depósito para sus insumos. El valor de adquisición o construcción del depósito fue de S/200,000. Se le consulta las implicancias de estas operaciones en el IGV.

Solución:

- i. Servicio prestado por Servicio Delivery a Hamburguesa

Según el artículo 3 de la Ley del IGV el servicio que realiza Servicio Delivery no está gravado con el IGV, pues no califica como servicio para efectos de esta ley.

Como el servicio prestado a Hamburguesa no está gravado, conforme señala el artículo 23 de la Ley del IGV y el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, a fin de determinar el crédito fiscal se deberá contabilizar separadamente las adquisiciones de bienes y servicios destinados exclusivamente a actividades gravadas de aquellas operaciones no gravadas. En este caso existen adquisiciones comunes dado que no se puede determinar qué montos están destinadas a servicios por los cuales se va a pagar el impuesto y cuáles al servicio gratuito que se presta a Hamburguesa, que no está gravado con IGV, entonces se deberá aplicar la prorrata, lo que ocasionará que Servicios Delivery no pueda utilizar proporcionalmente parte del IGV como crédito fiscal y que deberá ser registrado como gasto para el Impuesto a la Renta.

- ii. Servicio prestado por Metales del Sur a Hamburguesa

El inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV considera que la cesión en uso de bienes que realicen las empresas vinculadas será considerada un servicio y, por tanto, gravado con el IGV. En el caso concreto, se cumpliría con uno de los supuestos que establece vinculación económica entre dos empresas, pues el capital de Metales del Sur (45 %) y Hamburguesa (35 %) pertenece en más del 30 % a un mismo socio, Inversiones. Por tanto, pese a que se trata de una operación gratuita, al tratarse de la cesión de bienes del activo fijo entre dos empresas vinculadas, estará gravado con el IGV.

Según el artículo 15 de la Ley del IGV, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los locales, conforme lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta. En tal sentido, se considera como valor de mercado el que normalmente se obtiene en condiciones iguales o similares, en los servicios onerosos que la empresa presta a terceros no vinculados. En este caso, como Metales del Sur ha alquilado anteriormente estos bienes, el valor de mercado sería dicho importe, es decir, S/10,000.00

En resumen, pese a que la operación es gratuita, Metales del Sur tendría que pagar IGV por la operación, conforme al siguiente cálculo:

1. Por los dos locales, conforme se ha indicado en el punto 1 de este documento, la base imponible sería el precio de arrendamiento, por tanto, el IGV se calculará del siguiente modo:

	Base imponible	IGV
Local 1	10,000	1,800
Local 2	10,000	1,800

2. En el caso del local 3, al no existir una referencia que indique el valor de mercado de la operación, la base imponible se tendría que determinar en función del valor del inmueble, el cálculo del IGV sería el siguiente:

- Paso 1: se calcula el 6 % del valor de adquisición del inmueble, el valores S/200 000.

Local 3	
Valor de adquisición	200,000
6 %	12,000

Paso 2: el resultado del paso 1 se divide entre 12.

Local 3	
6 % del valor de adquisición	12,000
Dozavo	1,000

Paso 3: se calcula el impuesto mensual en parte al dozavo obtenido.

	Base imponible	IGV
Local 3	1,000	180

Nota:

- 1 Conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 1 de la Ley del IGV.
- 2 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV
- 3 En el caso de servicios, en el artículo 19-A del Reglamento de la LIR se indica: "Se considera valor de mercado del servicio el que normalmente se obtiene en condiciones iguales o similares, en los servicios onerosos que la empresa presta a terceros no vinculados que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos 1), 2) y 3) del inciso m) del Artículo 44 de la Ley. (...). En su defecto, se considerará el valor que se determine mediante peritaje técnico formulado por organismo competente".
- 4 El inciso e) del artículo 3 de la Ley del IGV.

Fuente:

Contadores y Empresas,
primera quincena de agosto 2020



El incumplimiento contractual de las obligaciones en el contexto del COVID-19: implicancias tributarias

RESUMEN

Autor: Mario Alva Matteucci

En el actual contexto de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno por la pandemia del COVID-19, agravado con las dificultades económicas que se han presentado por la imposibilidad de realizar algunas actividades comerciales y de servicios, se ha producido el rompimiento de la cadena de pagos, lo cual trae como consecuencia el incumplimiento contractual de las obligaciones previamente pactadas entre las partes. Ello ha originado que se activen las denominadas cláusulas penales, por medio de las cuales los acreedores intentan cobrar penalidades a los deudores u obligados. Sin embargo, este incumplimiento se ha producido por situaciones en las cuales se presenta un hecho imprevisible e irresistible, del cual el obligado o deudor no lo generó, presentándose situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1. Introducción

En el contexto actual en que vivimos, con la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno a raíz de la pandemia del COVID-19, las actividades comerciales se han visto interrumpidas o disminuidas, determinándose en muchos casos la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que se agrava además con el consiguiente rompimiento de la cadena de pagos.

El COVID-19 constituye en cierta medida en un hecho imprevisible, e irresistible por parte de las personas contratantes, lo que ha

determinado precisamente situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, en el incumplimiento de las obligaciones previamente acordadas por las partes.

Tengamos en cuenta que los acuerdos celebrados contienen una serie de obligaciones a cargo de las partes contratantes, existiendo una voluntad de cumplimiento por cada una de ellas, generando de este modo una relación de seguridad y confianza mutua. Sin embargo, muchos de los contratos cuentan con una cláusula penal, la cual se activa frente al incumplimiento

contractual de una de las partes.

La cláusula penal contiene las reglas del cálculo de la penalidad a pagar, por parte del contratante que ha incumplido con sus obligaciones. Allí se delimita el monto del pago de la penalidad, la cual indica un monto dinerario. En cierto modo, la cláusula penal es considerada como un elemento disuasivo frente al posible incumplimiento, sobre todo por el monto elevado que casi siempre se pacta previamente.

El motivo del presente informe es revisar las implicancias tributarias que se pueden presentar, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Los contratos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas

Casi siempre cuando escuchamos la palabra “contrato” nos imaginamos un documento, un papel, nuestra mente nos guía siempre hacia un documento escrito. Sin embargo, los contratos al ser acuerdos de voluntades pueden ser también verbales. Pese a ello, procuramos en la mayor parte de casos que el contrato se encuentre plasmado por escrito en un documento, de tal manera que así queda registro del acuerdo, aparte de ello permite contar con elementos de prueba y si el contrato cuenta con las firmas legalizadas ante notario, ello le otorga una característica importante, el mismo tendrá fecha cierta, lo que es muy útil cuando se requiere la probanza del acuerdo y su contenido⁽¹⁾.

Los contratos constituyen acuerdos de voluntades, los cuales pueden ser verbales o escritos, por medio de los cuales dos o más personas, que cuenten con capacidad para obrar, se obligan al cumplimiento de determinada actividad o entrega de un bien, a cambio de una contraprestación económica, toda vez que la connotación de los contratos en su mayoría es patrimonial.

No debemos olvidar que “es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual”⁽²⁾.

En el Código Civil de 1984, se señala en el texto del artículo 1351 la noción de contrato, precisando que “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

En materia contractual es importante revisar lo señalado por el texto del artículo 1361 del Código Civil, el cual indica que “los contratos son obligatorios, en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.

Lo antes expuesto permite indicar que el artículo 1361 mencionado, recoge el principio de pacta sunt servanda⁽³⁾. Ello alude al hecho que las partes adquieren derechos y obligaciones que se encuentran perfectamente definidas y que deben ser cumplidas. En términos más concisos, podría indicarse que “el contrato es una ley entre las partes”.

A través de los acuerdos de las partes, señalados de manera detallada en los contratos, podemos apreciar que allí se regulan las actuaciones patrimoniales a cargo de las mismas, y dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para ellas mientras el contrato tenga vigencia.

Sin embargo, pueden presentarse situaciones en las cuales una de las partes no puede cumplir el contrato, lo que se manifiesta en la no ejecución de las obligaciones a su cargo, causándole un perjuicio a la otra parte que contaba con una expectativa de cumplimiento a su favor. En este punto se aprecia que el

incumplimiento puede deberse a varios escenarios:

- Una situación provocada por el propio contratante, ya sea porque no cuenta con la materia prima que es utilizada en la elaboración de un determinado producto y no se abasteció con la debida diligencia y anticipación.
- Un proveedor ofreció otorgar al cliente una serie de servicios adicionales a la obligación principal que nunca se brindaron.
- Un proveedor de manera deliberada incumplió a propósito la obligación a su cargo de entrega de bienes, los cuales estaban destinados a una determinada actividad que se llevó a cabo sin contar con los mismos.
- Los servicios ofrecidos por el proveedor, para la configuración de un servidor de internet, no le permitieron acceder a la información que debía descargar desde el exterior, al no cumplirse los parámetros solicitados por el cliente, lo cual determina que el servicio fue defectuoso.

En los casos anteriormente descritos puede existir una responsabilidad directa de parte del proveedor de los bienes o los servicios, por lo que el adquirente o usuario tendrá la posibilidad de plantear algún proceso judicial relacionado con responsabilidad contractual, existiendo la posibilidad de reclamar alguna indemnización por incumplimiento.

Pero, pueden presentarse casos en los cuales el incumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor de los bienes o servicios, no se debe a una conducta previamente determinada, sino que se han presentado hechos que han impedido que este pueda cumplir con sus obligaciones.

Aquí es posible que algunas partes puedan establecer el cumplimiento de cláusulas que permitan sostener la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones, tomando en consideración las nuevas circunstancias, elementos o hechos que se han presentado luego de la firma de los contratos o acuerdos y que alteran la posibilidad de cumplimiento. Ello estaría sustentado en la cláusula *Rebus sic stantibus*⁽⁴⁾, a través de las cuales se pueden efectuar revisiones a los acuerdos previamente celebrados para poder adecuar las condiciones para lograr el cumplimiento de los mismos.

La cláusula antes citada tiene asidero jurídico en la denominada teoría de la imprevisión, habida cuenta que existen circunstancias distintas a las que se fijaron los términos y condiciones iniciales en el contrato y que en las actuales condiciones resulta, en cierto modo, oneroso su cumplimiento.

Lo antes mencionado determina que, considerando que las circunstancias inicialmente pactadas han variado, lo razonable es llegar a un entendimiento para poder realizar acuerdos a fin de llegar a un buen punto entre ambas partes, para culminar las obligaciones a cargo de las partes. Ello necesariamente deberá plasmarse en adendas al contrato, a través de cláusulas adicionales.

En la doctrina nicaragüense Ramírez Mayorga indica lo siguiente:

La Teoría de la Imprevisión surge como una necesidad ante aquellos sucesos imprevisibles y sobrevinientes que cambian radi-

calmente las circunstancias de contratación así como la excesiva onerosidad generada a una de las partes como consecuencia de ese suceso. La teoría se plantea como una cautelosa y necesaria excepción al principio Pacta Sunt Servanda⁵.

Coincidimos con lo expresado por Reyes Ramírez, quien menciona:

Nadie contrata para perder o, por lo menos, esa no es su lógica original. Cuando un empresario negocia un contrato, ordinariamente ha puesto en marcha una serie de actividades administrativas para honrar las obligaciones y obtener el beneficio esperado de la contratación. Sin embargo, luego de la celebración pueden ocurrir hechos inesperados que, aunque no imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones, sí las dificultan de forma extrema, haciéndolas tan onerosas que el contrato pierde total sentido y finalidad para la parte obligada o afectada⁶.

En la doctrina observamos que Jiménez Bolaños precisa lo siguiente:

Cuando un sujeto se encuentra obligado a realizar una prestación (dar, hacer o no hacer) debe de conducirse en forma diligente con respecto al cumplimiento de la misma de forma tal que si se conduce en forma negligente (culpa) y si dicha conducta negligente provoca el incumplimiento de la obligación entonces deberá enfrentar las consecuencias del incumplimiento ante su acreedor el cual le podrá pedir desde la ejecución forzosa de la prestación hasta el resarcimiento de daños y perjuicios⁷.

Estamos de acuerdo con lo expresado por Bravo Melgar, quien precisa lo siguiente:

Si bien el Covid-19 ha generado el aislamiento social en nuestro país, empero, ello no significa que los contratos suscritos con anterioridad a esta enfermedad, comprendan imposibilidad material, física, objetiva y absoluta, para el cumplimiento de las prestaciones, sino, la principal consecuencia pasible de ameritar sería, la excesiva onerosidad de la prestación, en razón a que existe una imposibilidad relativa de cumplimiento de obligaciones⁸.

Estos hechos han sobrepasado cualquier situación normal que hubiera podido presentarse, lo que ha generado situaciones de incumplimiento contractual. Cabe indicar que estos hechos pueden ser imprevisibles, irresistibles y anormales. Nos estamos refiriendo a situaciones que la doctrina denomina como caso fortuito y fuerza mayor, los cuales serán materia de análisis en el posterior punto del presente informe.

3. El caso fortuito y la fuerza mayor

Existen situaciones que pueden presentarse en los hechos que impiden a las partes contratantes, el cumplimiento de sus obligaciones previamente pactadas.

Esos hechos pueden presentarse por lo siguiente:

- Voluntad propia de los contratantes, en cuyo caso existe de por medio cierta predisposición de incumplimiento, con la aplicación de la responsabilidad civil contractual.
- Por causas ajenas a la voluntad de las partes, en donde pueden presentarse supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Veamos, a continuación, algunos alcances para entender los conceptos de caso fortuito y la fuerza mayor.

3.1. El caso fortuito

Es un hecho o evento imprevisible que ocurre y acontece de manera inesperada y no se pudo evitar.

Al revisar al maestro Cabanellas apreciamos que define al caso fortuito como aquel “[...] suceso inopinado, que no se pudo prever ni resistir”⁽⁹⁾. También se les conoce en la doctrina como los “hechos de Dios o de la naturaleza”.

Es importante tener en cuenta que los elementos del caso fortuito son los siguientes:

- Hecho inimputable. Ello implica que este hecho es ajeno a la culpa⁽¹⁰⁾ o dolo⁽¹¹⁾ o de quienes responden.
- Imprevisto. En este tema, es importante revisar que, para una persona promedio, resulta difícil o improbable que en sus cálculos ordinarios, no sea esperable su ocurrencia.
- Irresistible. Que impida a la persona obligada su cumplimiento, bajo todo aspecto o circunstancia, no basta únicamente que lo haga más oneroso o difícil.

De acuerdo a Osterling Parodi y Castillo Freyre, se precisa que “el caso fortuito era un acontecimiento al que la voluntad del deudor quedaba completamente extraña, y por tanto no era imputable.”⁽¹²⁾

Civil, Pontificia Universidad Católica: Fondo Editorial, 2003, p. 576.

3.2. La fuerza mayor

El maestro Cabanellas menciona a la fuerza mayor como aquel “[...] acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse”⁽¹³⁾.

Un punto que diferencia la fuerza mayor del caso fortuito es que en el primero de los nombrados existe la presencia de la mano del hombre, razón por la cual en la doctrina se les conoce como “hechos del hombre o también hechos del príncipe”.

Como se puede apreciar, son situaciones en las cuales el contribuyente no ha podido prever que los hechos sucedan, ya que estos se producen al margen de la voluntad del mismo.

Ejemplos de situaciones en las cuales ocurre fuerza mayor, podría ser una huelga, la toma de una carretera que impide la movilización de mercaderías, las disposiciones del Gobierno para suspender una determinada actividad, entre otros hechos.

Tengamos en cuenta que “solo un acto de autoridad competente, mediante ley, reglamento, o disposición administrativa correspondiente, podría constituir un supuesto de fuerza mayor, considerando que en él se tomen ciertas medidas que directa o indirectamente restrinjan inevitablemente la capacidad del deudor para cumplir sus obligaciones contractuales”⁽¹⁴⁾

3.3. El caso fortuito o fuerza mayor en el Código Civil

Dentro del derecho civil las figuras del caso fortuito y la fuerza mayor se encuentran recogidas en normas como el Código Civil. En el Perú, específicamente se encuentran reguladas en el artículo 1315 del Código Civil, el cual determina lo siguiente:

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor:

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Sobre este tema, Osterlin Parodi y Castillo Freyre indican lo siguiente:

Ciertamente es posible enumerar múltiples hechos que aisladamente pueden configurar caso fortuito o de fuerza mayor, como los terremotos, las heladas, las tempestades, el rayo, las lluvias, los maremotos, los tsunamis, el granizo, las inundaciones, las crecidas, los huracanes, los tornados, los ciclones, el incendio (causado por transmisión), los meteoritos, las sequías, las olas de calor.

También las leyes emanadas de la autoridad, la expropiación, la requisa, las prohibiciones. La enfermedad del deudor. El hecho determinante de un tercero que impida al deudor cumplir. Los paros armados, las huelgas, el cierre de vías de acceso. La guerra. Los accidentes que bloqueen el camino. Los ejemplos pueden ser múltiples, pero solo configurarán caso fortuito o de fuerza mayor si revisten las características de imprevisibilidad, extraordinariedad e irresistibilidad; si constituyen el nexo causal adecuado y absoluto para el incumplimiento; si son actuales; si son sobrevenientes a la constitución de la obligación; y si son ajenos a la voluntad del deudor. Siempre, pues, dependerá del caso concreto analizado, y tomando como referencia y punto de partida el contrato¹⁵.

• La pandemia del COVID-19

La pandemia es una enfermedad epidémica que busca extenderse a diversas localidades y abarca varios territorios y países, estableciendo un contagio múltiple a los individuos que habitan dichas localidades.

En el caso de la enfermedad por coronavirus iniciada en el 2019 en la localidad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei en China, se expandió primero por el territorio chino y luego por todo el mundo. Es reconocida como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020. Se le conoce en el mundo como COVID-19.

Por su parte, Tapia R. indica con respecto al COVID-19 lo siguiente:

Se trata de una pandemia extraordinaria, de muy rápida propagación y de escala mundial, de una letalidad muchas veces superior a las anteriores, todavía desconocida en su real naturaleza y consecuencias. Por ello, se le compara con la “gripe española” de 1918, que aniquiló a millones de personas. Es un fenómeno, por ello, improbable, pues la última vez que ocurrió algo parecido fue hace cien años, esto es, hace cuatro generaciones. [...] El COVID-19 es en sí mismo imprevisible, pues es un desastre mundial, de alta letalidad y de muy rara ocurrencia¹⁶.

• La actuación del Gobierno frente al COVID-19

Frente a la pandemia del COVID-19 el Gobierno peruano declaró el estado de emergencia sanitaria el 16 de marzo del 2020, estableció que las clases en universidades y colegios públicos y privados no sería presencial, determinó la inmovilización social obligatoria, que es conocida como cuarentena, postergando en varias oportunidades su ampliación⁽¹⁷⁾, se cerraron las fronteras y se suspendieron los vuelos nacionales⁽¹⁸⁾ e internacionales.

Con respecto a las medidas de restricción de la circulación de las personas en las calles, representada por la inmovilización social obligatoria, solo se permitía que las personas puedan aprovisionarse de alimentos, retirar dinero de alguna institución bancaria o adquirir medicamentos en alguna farmacia.

Además, hasta la fecha existe el toque de queda, el cual se inicia en la actualidad a partir de las 10.00 p. m. y dura hasta las 4.00 a. m., salvo en algunas regiones del país, en las cuales el horario es más restrictivo.

Incluso, existen distintas fases económicas que el Gobierno ha señalado para la reactivación económica, tomando en consideración diversos criterios e indicaciones que buscan evitar, en cierto modo la aglomeración de las personas al igual que la movilización de las mismas.

Si se observa, las medidas dictadas por el Gobierno peruano para poder contener el contagio del COVID-19 a las personas, determina un mandato que no estaba previsto en las condiciones normales. De allí que muchos negocios no han podido aún iniciar actividades, ya que no se encuentran en las fases de reactivación económica.

Otras empresas se han visto perjudicadas por no contar con público que visite sus instalaciones para realizar compras de bienes o ser usuarios de servicios. Ello ha generado una situación

en la cual no se han realizado transacciones comerciales, impidiendo en cierto modo generar ingresos para mantener su actividad.

4. El rompimiento de la cadena de pagos

Dentro de la mecánica normal de la economía, en la cual se encuentran inmersos los negocios, existen los proveedores de bienes o servicios y los clientes de los mismos, ambos forman parte de un engranaje que funciona de manera armónica.

Cada uno de ellos tiene intereses que se relacionan y se contraponen, toda vez que los proveedores esperan que a la culminación de la venta de bienes o la prestación de servicios, estos puedan recuperar los gastos y costos que incurrieron para ofrecerlos, además de obtener un margen de ganancia.

En el caso de los usuarios, se aprecia que estarán atentos a observar el resultado de los servicios ofrecidos o verificar la calidad del bien que fue adquirido, para poder desembolsar el dinero respectivo, el cual constituye el valor de la prestación del servicio ofrecido o del bien que fue materia de venta.

Lo descrito en los párrafos precedentes, hace referencia a un tema que está relacionado con la cadena de pagos, en el que se observa un flujo de ingresos que va directamente a los proveedores y que sale de los usuarios. Ello refleja el circuito económico que también se sustenta en la confianza.

Es importante indicar que todo lo que observamos en este esquema tiene cierta relación. Por ello, Nicole Roldan precisa lo siguiente:

Como parte del circuito económico, las familias pagan por los bienes y servicios que producen las empresas.

Asimismo, las empresas también pagan a las familias por el trabajo o los activos que ofrecen. Así, retribuyen con salarios a los empleados, con intereses a los ahorristas o inversionistas, y con rentas a los propietarios de tierras o bienes muebles alquilados.

Las familias y el Estado también se relacionan. Las familias pagan impuestos al gobierno, mientras que este les entrega bienes, servicios y ayudas sociales.

De la misma forma, las empresas y el Estado se vinculan entre sí. Las compañías pagan impuestos al gobierno y este les ofrece bienes, servicios y en algunos casos subsidios o apoyos¹⁹.

El problema que puede presentarse es cuando esta cadena de pagos dentro del flujo de ingresos se interrumpe, lo cual puede perjudicar mayormente al proveedor, puesto que ya no contará con la liquidez suficiente o apreciará que la expectativa de recaudación de ingresos será menor.

Del mismo modo, al existir dificultades económicas por parte de los usuarios de los servicios o los compradores de bienes, no podrán cumplir con el pago de sus obligaciones a los proveedores.

5. El incumplimiento contractual de las obligaciones

Las consecuencias que se están observando en el actual contexto

del COVID-19, es que muchas empresas no han podido cumplir con sus obligaciones, efectuar los pagos a sus proveedores, entregar la mercadería encargada a fabricar, entre otras situaciones.

Veamos algunos casos de dificultades que se pueden presentar:

5.1. El caso de los arrendamientos

La imposibilidad de cumplir con el pago de la merced conductiva es, quizás, el caso más emblemático que se aprecia en el actual contexto producto de la pandemia del COVID-19, sobre todo si los negocios no han podido abrir sus puertas ni tampoco atender al público que normalmente visitaba sus instalaciones para poder adquirir bienes.

Existen negocios que tuvieron que mantener sus maquinarias, equipos, enseres, activos entre otros, dentro de los locales, sin poder abrir las oficinas, tiendas, talleres o fábricas. Además de no poder generar ingresos, los propietarios de los locales han exigido el pago del alquiler, lo que ha generado dificultades económicas a los usuarios de los arrendamientos.

Frente a esta situación, algunos propietarios han hecho cobro del monto de la garantía que guardaban como respaldo por alguna contingencia en la devolución del predio que alquilaban a sus inquilinos, como también existen otros que han activado alguna cláusula penal por incumplimiento de pagos.

5.2. El pago de intereses por préstamos

En el caso de los financiamientos, sobre todo aquellos que fueron otorgados como líneas de crédito por las instituciones financieras, han continuado considerando los intereses de las cuotas impagas por parte de los deudores.

Al no contar con la liquidez suficiente, los deudores han tenido problemas para cumplir con sus obligaciones, las cuales han procurado refinanciar o solicitar una rebaja de los intereses por devengar, situación que no todas las instituciones que otorgaron el desembolso de dinero o autorizaron la línea de crédito han respondido de manera positiva.

En este caso, las instituciones financieras o terceros que otorgaron los créditos han considerado intereses moratorios y penalidades por el no pago en las fechas previamente acordadas.

5.3. Las cuotas de los contratos de leasing

Tengamos en cuenta que el leasing constituye hoy en día una de las herramientas financieras que muchas empresas optan para poder adquirir bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, sobre todo para la adquisición de bienes que pasarán a formar parte del activo, el cual será utilizado en la generación de las actividades propias del giro del negocio y que estén gravadas con el impuesto a la renta.

En un proceso normal sin incertidumbres, las empresas tenían previsto desarrollar actividades para poder generar ingresos, por lo que iniciaron la adquisición de maquinarias y equipos, utilizando para ello la contratación por medio del leasing. Sin embargo, la situación que actualmente estamos atravesando, por el COVID-19, ha determinado que muchas empresas evalúen si deciden mantener la continuidad del contrato de leasing o por el contrario procuran cancelarlo.

En este caso, se apreciará que las instituciones financieras o bancarias que otorgaron el leasing buscarán aplicar en cierto modo alguna penalidad por no mantener el contrato en los plazos en los cuales fuera inicialmente celebrado, además que buscarán cobrar las cuotas de los contratos que se adeudan lo más pronto, generando un problema de liquidez para las empresas en estos momentos.

5.4. El pago de obligaciones a proveedores

Al igual que en el caso del pago de la merced conductiva, que describimos anteriormente, se presentan dificultades por parte de las empresas que deben pagar a sus proveedores, sobre todo cuando no se han desarrollado actividades que permitan generar los ingresos necesarios para poder efectuar el pago de las obligaciones a su cargo.

En este supuesto, las empresas que son acreedoras exigen a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las prestaciones de carácter económico. Sin embargo, en algunos casos exigen además el pago de penalidades por incumplimiento contractual, lo cual agrava la situación de los deudores que no había previsto un mayor desembolso a favor de los acreedores.

6. El pago de penalidades

En la mayor parte de los contratos existe una cláusula que contiene algunas reglas que serán aplicables en el supuesto que una de las partes contratantes incumpla sus obligaciones a cargo. Dicha cláusula recibe el nombre de "cláusula penal".

Estamos de acuerdo con lo expresado por Palomino Cabezas, quien señala lo siguiente:

Penalidad constituye un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes; pues de manera anticipada se conoce el monto de la misma, que en la mayoría de casos es elevado. Ello genera en la parte contratante una especie de moldeamiento de conducta orientada al cumplimiento y no lo contrario²⁰.

Considerando que existirán casos en los cuales las empresas no podrán cumplir con sus obligaciones, se activarán las cláusulas penales de los contratos pactados entre las partes y se desembolsará dinero por el pago de penalidades.

Como complemento de lo que debemos entender por una cláusula penal, consideramos pertinente citar doctrina relacionada con el tema, en las siguientes líneas.

Tengamos en cuenta que la penalidad puede tener su origen en el previo acuerdo de las partes contratantes y se le incorpora de manera frecuente en los contratos dentro de una denominada "cláusula penal", aunque en palabras de Cárdenas Quirós la expresión más adecuada es "pena obligacional"⁽²¹⁾.

Hace algún tiempo atrás mencionamos que "dentro de los argumentos que se exponen para utilizar el término 'pena obligacional' están aquellos en los cuales la denominada cláusula penal puede ser estipulada conjuntamente con la obligación o por un acto posterior a ella, en forma separada, si bien con vinculación directa con la obligación principal. Por dicho motivo resulta impropio hablar de 'cláusula penal'⁽²²⁾.

En la doctrina extranjera, de manera específica en la alemana, el jurista Enneccerus denomina pena convencional a la cláusula penal y sobre ella determina que es "[...] una prestación, generalmente de carácter pecuniario, que el deudor promete como pena al acreedor para el caso de que no cumpla su obligación o no la cumpla del modo pertinente"⁽²³⁾.

Por su parte, Fernández Arámbulo y Eustaquio Ramírez precisan que "la penalidad contractual debe ser pactada en el marco de una operación comercial vinculada con la generación de rentas para las empresas, lo que quiere decir que si se trata de acuerdos que no están orientados a generar potencialmente ingresos a la empresa, el pago de la penalidad no sería deducible"⁽²⁴⁾.

En este sentido Tello Puerta indica lo siguiente:

[...] la penalidad consiste en un pacto que los contratantes insertan en su contrato, que es accesorio a una obligación y que tiene como finalidad crear un disuasivo frente al incumplimiento de la obligación a la que se encuentra subordinada y para anticipar el importe de la indemnización en caso de incumplimiento.

En la misma línea de pensamiento, desde el punto de vista tributario, debe tenerse presente que los pagos realizados como consecuencia de la celebración de transacciones y por haber incurrido en penalidades, tienen una naturaleza distinta a los actos de liberalidad a que se refiere el inciso d) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento²⁵.

La opinión de Gonzales Bisso considera respecto a la cláusula lo siguiente:

La cláusula penal o penalidad constituye una garantía o medio de presión del cumplimiento de la obligación principal, al asegurar al acreedor el cumplimiento mediante la imposición al deudor de una sanción en caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso o retrasado; es decir, refuerza el vínculo obligacional con el establecimiento de una pena o sanción y de esta forma estimula el cumplimiento normal del contrato. Además facilita la exigibilidad del crédito al hacer innecesaria la prueba de la existencia de los daños y perjuicios y su cuantía²⁶.

7. ¿La aplicación de cláusulas penales constituyen gastos deducibles para la determinación de la renta neta empresarial?

Aquí, la Administración Tributaria podría aceptar el gasto por el pago de las penalidades, en la medida que exista una disposición contractual que las considere y se demuestre la causalidad, lo que necesariamente requiere probanza y justificación, sobre todo por la actual coyuntura que vivimos.

Ello implica que se pueda señalar como elemento de prueba la existencia de la cláusula penal en el contrato y que esta se pagó en cumplimiento del mandato contenido en dicho acuerdo celebrado entre las partes.

Como argumento a favor de la deducción, apreciamos la existencia de la Casación N.º 8327-2015-Lima, la cual se publicó en el Diario Oficial El Peruano⁽²⁷⁾ el día lunes 2 de junio del 2018, en la cual se consideró como sumilla lo siguiente

En virtud de la aplicación del Principio de Causalidad, la administrada debe acreditar con documentación suficiente, que el concepto por penalidad forme parte del acuerdo, pues, caso contrario no sería deducible para la determinación de la renta imponible. Además, al estar en discusión la penalidad dentro de un proceso contencioso tributario, no resulta aplicable lo estipulado en el artículo 2095 del Código Civil²⁸.

En este sentido, si se logra demostrar la existencia de la cláusula penal previa al pago, además del contexto actual en el que estamos atravesando, se justificaría la causalidad.

Existe además un pronunciamiento en el Informe N.º 308-2005-SUNAT/2B0000, de fecha 16-12-2005, en cuyo numeral 7 de las conclusiones indica lo siguiente:

La penalidad contractual impuesta al contribuyente como consecuencia de la suscripción de un contrato con una entidad del Sector Público Nacional, al amparo de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, puede ser deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría; siempre que dicha deducción se ajuste al principio de causalidad previsto en el artículo 37 del TUO de la LIR²⁹.

También hay otro informe que acepta la deducción de las penalidades, nos referimos al Informe N.º 091-2003-SUNAT/2B0000, de fecha 10-03-2003 que indica lo siguiente:

En las operaciones de compraventa que se perfeccionan de acuerdo a los usos y costumbres aceptados en el comercio internacional, las penalidades que el comprador domiciliado en el exterior (importador) impone al vendedor domiciliado en el país (exportador) por el incumplimiento de los términos contractuales, constituyen gasto deducible para la determinación de la renta neta imponible³⁰.

8. Las notas de débito por penalidades: ¿están afectas al pago del IGV?

Según lo indica el texto del literal a) del inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago⁽³¹⁾, se precisa que las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros.

Asimismo, se indica que de manera excepcional el adquirente o usuario podrá emitir una nota de débito como documento

sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según consta en el respectivo contrato. Si se trata de la emisión de una nota de débito por concepto de cobro de penalidades, no se deberá afectar el pago del impuesto general a las ventas, toda vez que las penalidades no califican como venta de bienes ni tampoco como prestación de servicios.

En este punto es importante citar el Informe N.º 016-2019-SUNAT/7T0000, de fecha 19-02-2019, cuya conclusión indica que "el importe de las penalidades contenidas en notas de débito que el adquirente o usuario aplica a su proveedor por incumplimiento contractual, que conste en el respectivo contrato, no debe consignarse en la declaración jurada mensual del IGV"⁽³²⁾.

9. El COVID-19: ¿califica como caso fortuito o fuerza mayor?

De lo que se ha desarrollado hasta el momento, podemos apreciar que la pandemia del COVID-19 calificaría como un caso fortuito, habida cuenta que es una enfermedad causada por un virus, que en el peor de los casos causa la muerte de las personas.

En el caso de las medidas dictadas por el Gobierno, para evitar la contención del avance de la pandemia, ello calificaría como fuerza mayor, toda vez que se impediría a las personas y/o empresas a desarrollar sus actividades en plena normalidad. Todo ello genera sobrecostos que muchas veces se deben asumir.

Es importante revisar la opinión de Zecenarro Monque:

La Fuerza Mayor resultante del Estado de Emergencia generado por el COVID-19 tendrá un inevitable impacto en los contratos con prestaciones recíprocas celebrados en el ámbito civil, comercial, o aquellos suscritos en virtud de normas especiales. Ello redundará en ejecuciones tardías, defectuosas o parciales; e inclusive, en prestaciones que no se llegarán a ejecutar por imposibilidad o por excesiva onerosidad infringida a alguna de las partes³³.

10. Una recomendación final

Tomando en consideración que nadie esperó la aparición de la pandemia del COVID-19, los mayores costos, la imposición de las penalidades, al igual que las dificultades para el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones en los contratos, se requiere necesariamente una conversación de entendimiento entre las partes contratantes, de tal manera que puedan existir mecanismos de entendimiento que posibiliten diversas reacciones, como por ejemplo la no imposición de penalidades, la rebaja en los montos por pagar en las obligaciones dinerarias, la disminución en las tasas de intereses o el refinanciamiento de las cuotas por vencer, entre otros.

Nota:

- (1) Sobre todo cuando se necesita sustentar operaciones ante un proceso de fiscalización ante la Administración Tributaria. Sobre este tema recomendamos la lectura de un artículo titulado "La legalización de documentos y firmas ante notario como medio probatorio ante Sunat", el cual puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 08-08-2020).
- (2) Ecosur. Contratos y convenios. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 08-08-2020).
- (3) Es una locución latina cuyo significado es el siguiente: "los pactos deben cumplirse".
- (4) Es una locución latina cuyo significado es el siguiente: "estando así las cosas".

cosas”.

- (5) Ramírez Mayorga, Avil, “‘Teoría de la imprevisión’ a la luz del ordenamiento jurídico nicaragüense: necesidad de regulación y aprovechamiento de experiencias extranjeras”, en Revista de Derecho N.º 29/2019, p. 78.
- (6) REYES RAMÍREZ, Luis Fernando, “COVID-19 y la teoría de la imprevisión”, en el portal Asuntos: legales. Publicado con fecha 25-06-2020. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020).
- (7) Jimenez Bolaños, Jorge, “Caso fortuito y fuerza mayor. Diferencia conceptual”, en la Revista de Ciencias Jurídicas N.º 123. (69-98), setiembre - diciembre 2010, p. 82.
- (8) Bravo Melgar, Sidney Alex, “Efectos del COVID-19 sobre los contratos en general y su relación con la teoría de la imprevisión y fuerza mayor”, en el portal LP Pasión por el Derecho. Publicado con fecha 11-04-2020. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020).
- (9) Cabanellas De Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL, 1982. P. 47.
- (10) La culpa alude a la falta de intención de una persona en provocar las consecuencias de un acto que realizó.
- (11) El dolo alude a la intencionalidad de una persona en realizar un acto, el cual es contrario a norma.
- (12) Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario, Tratado de las Obligaciones, vol. XVI, t. XI. Biblioteca Para leer el Código Civil, Pontificia Universidad Católica: Fondo Editorial, 2003, p. 576.
- (13) Cabanellas De Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL, 1982, p. 138.
- (14) EY MEXICO. “Aplicación de los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, como consecuencia de COVID-19, en el marco contractual. Breves consideraciones sobre contratos petroleros”. Publicación efectuada con fecha 20-03-2020. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020)
- (15) Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario, Tratado de las Obligaciones, ob. cit. p. 647.
- (16) TAPIA R, Mauricio. “¿El COVID-19 es un caso fortuito?”, en el portal El Mostrador. Publicado el 20-04-2020. Recuperado de <<https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/04/20/el-covid-19-es-un-caso-fortuito/>> (consultado el 09-08-2020).
- (17) Incluso al momento de la elaboración del presente informe existen todavía algunas regiones en el país que mantienen una inmovilización social obligatoria de manera focalizada.
- (18) Se han autorizado los vuelos nacionales desde el 15 de julio del 2020, pero se exige que los pasajeros firmen una declaración jurada, en donde indiquen que no tienen coronavirus y que no han tenido contacto con una persona enferma en al menos 14 días
- (19) Nicole Roldán, Paula, “Círculo económico”, en el portal Economipedia.

Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 01-05-2020)

- (20) Palomino Cabezas, Walter Alfredo, Formas de conclusión del contrato. Capítulo 4. Módulo 4. OSCE Educa. Aula virtual. P. 11. Estaimformación puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 07-08-2020).
- (21) Cardenas Quirós, Carlos, “Las garantías del derecho de crédito y la Reforma del Código Civil del Perú de 1984”, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, N.º 671, mayo-junio 2002, p. 501.
- (22) Alva Matteucci, Mario, “Las penalidades y su incidencia en el impuesto a la renta: ¿es posible su deducción?”. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 05-07-2018).
- (23) Enneccerus, Ludwig, Derecho de Obligaciones, vol. I, traducción de 35.ª ed. alemana por Blas Pérez González y José Alguer. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, 1954, p. 187.
- (24) Fernández z Arambulo, Deyby Giancarlo y Eustaquio Ramírez, Edgard Johan, “¿Es posible deducir el pago de las penalidades contractuales?”, en el portal Thomson Reuters. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 07-07-2018).
- (25) Tello Puerta, Fernando, “Deducibilidad del gasto vinculado con los desembolsos incurridos como consecuencia de una transacción extrajudicial: ¿estamos ante un verdadero acto de liberalidad?”, en la Revista Derecho & Sociedad, N.º 43, p. 36. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 07-07-2018).
- (26) Gonzales Bisso, Alfredo, “Tratamiento tributario de las indemnizaciones y penalidades en el IGV”, en la revista Contadores & Empresas, N.º 268, segunda quincena de diciembre del 2015, p. A-16.
- (27) Se puede apreciar en la Separata especial de Casación de la edición del diario oficial El Peruano, correspondiente al día lunes 2 de junio del 2018, entre las p. s N.º 110335 hasta la N.º 110339.
- (28) Si se desea se puede revisar un análisis más detallado de la Sentencia de Casación se debe ingresar a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020).
- (29) El texto del informe completo se puede revisar ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020).
- (30) El texto del informe completo se puede revisar ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020).
- (31) Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- (32) Si se desea revisar el texto completo del informe se debe ingresar a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 09-08-2020).

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de agosto 2020





Tratamiento tributario de algunos gastos relacionados con la pandemia de COVID-19

Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas

RESUMEN

Con motivo de la pandemia de COVID-19, las empresas están incurriendo en diversos gastos, consecuencia inevitable para proteger la salud de los trabajadores. Afrontan problemas de liquidez por falta de cobranzas e incumplen con los pagos a proveedores, algunas realizan la condonación de las deudas de sus clientes, también hay pérdidas de activos o existencias, otras realizan donaciones. En la presente edición se ha explicado el tratamiento del impuesto a la renta y los asientos contables respectivos.

1. Introducción

Como consecuencia de la pandemia de COVID-19, las empresas a fin de poder asegurar la continuidad de operaciones deben tomar medidas de bioseguridad para proteger la salud de los trabajadores, por ello se ven en la necesidad de incurrir en diversos gastos, por ejemplo, adquisición de implementos de protección personal, también incurren en otros gastos por la falta de pago de los clientes, como condonación de deudas, en otros casos pérdida de mercaderías o activos, también pueden haber realizado donaciones, etc. En el presente artículo se explica brevemente el tratamiento del impuesto a la renta y los asientos contables a registrar por dichos gastos.

2. Gastos por adquisición de implementos de seguridad

Son deducibles los gastos necesarios para generar la renta y mantener la fuente productora de dicha renta, es decir, debe cumplirse el requisito de causalidad, los gastos por servicios de salud a favor de los trabajadores cumplen dicho requisito, porque con su fuerza laboral contribuyen en la generación de los ingresos y el mantenimiento de la fuente productora de los ingresos de la empresa; en este tipo de gastos también debe considerarse el cumplimiento del principio de generalidad.

Según este principio, para que sea deducible el gasto relacionado con algún beneficio otorgado a los trabajadores, debe darse el mismo trato a todos o por lo menos al grupo de trabajadores que tienen una característica común en su puesto de trabajo, antigüedad, jerarquía, nivel, área de trabajo, etc.

Caso práctico N.º 1

En el mes de junio del 2020 una empresa adquiere mascarillas y protectores faciales por un monto de S/ 10,000.00 más IG. V. En dicho mes entrega a los trabajadores el importe de S/ 1,000.00 de dichos bienes, quedando la diferencia en almacén.

Se pide explicar el tratamiento tributario y registrar los asientos contables.

Solución

Para fines del impuesto a la renta, el gasto es deducible al ser

necesario para conservar la buena salud de los trabajadores y evitar contagios de COVID-19 que puedan hacer peligrar la continuidad de operaciones de la empresa.

Asientos contables

x		DEBE	HABER
60	COMPRAS	10,000.00	
	603 Materiales auxiliares, suminist. y repuestos		
	6032 Suministros		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	1,800.00	
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuentas propia		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		11,800.00
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4699 Otras cuentas por pagar		
x/x	Por la compra de mascarillas y protectores faciales para el personal		
x		DEBE	HABER
25	MATERIALES AUXIL., SUM. Y REPUESTOS	10,000.00	
	252 Suministros		
	2524 Otros suministros		
61	VARIACIÓN DE INVENTARIOS		10,000.00
	613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
	6132 Suministros		
x/x	Por el destino a almacén de las mascarillas y protectores faciales		
x		DEBE	HABER
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS	11,800.00	
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4699 Otras cuentas por pagar		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		11,800.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
	10411 Banco La Moneda		
x/x	Por el pago al proveedor		

x		DEBE	HABER
61	VARIACIÓN DE INVENTARIOS	1,000.00	
	613 Materiales auxiliares, suminist. y repuestos		
	6132 Suministros		
25	MATERIALES AUXIL., SUMINIST. Y REPUESTOS		1,000.00
	252 Suministros		
	2524 Otros suministros		
x/x	Por el consumo de 100 mascarillas y 100 protectores faciales		

x		DEBE	HABER
94	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	xxxx	
95	GASTOS DE VENTAS	xxxx	
79	CARGAS IMPUT. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		1,000.00
x/x	Por el destino del gasto de consumo de mascarillas y protectores faciales		

Caso práctico N.º 2

Una empresa adquiere una cámara de desinfección para uso del personal y toda persona que debe ingresar a las instalaciones de la empresa, el costo es de S/ 5,000.00 más el IGV respectivo. Se pide explicar el tratamiento con respecto del impuesto a la renta y registrar los asientos contables correspondientes.

Solución

La adquisición del bien es necesidad para la empresa a fin de proteger la salud del personal.

De acuerdo con la NIC 16, debe activarse y hacer la depreciación respectiva, para fines del impuesto a la renta; dicha depreciación es deducible siempre que la tasa esté dentro del máximo permitido por el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Asientos contables

x		DEBE	HABER
33	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	5,000.00	
	336 Equipos diversos		
	3363 Equipo de seguridad		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD PARA PAGAR	900.00	
	401 Gobierno central		
			Van...

...Vienen x		DEBE	HABER
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuentas propia		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		5,900.00
	465 Pasivos por compra de activo inmovilizado		
	4654 Propiedad, planta y equipo		
x/x	Por la compra de cámara de desinfección		

x		DEBE	HABER
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS	5,900.00	
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4699 Otras cuentas por pagar		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		5,900.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
	10411 Banco La Moneda		
x/x	Por el pago al proveedor		

x		DEBE	HABER
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	xxx	
	684 Depreciación de propiedad, planta y equipo		
	6841 Deprec. de propiedad, planta y e.-Costo		
	68415 Equipos diversos		

39	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZAC. ACUMULADOS	xxx	
	395 Deprec. acumulada de propiedad, planta y eq.		
	3952 Depreciación acumulada costo		
	39527 Equipos diversos		
x/x	Por la depreciación de la cámara cámara de desinfección		

x		DEBE	HABER
94	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	xxx	
95	GASTOS DE VENTAS	xxx	
79	CARGAS IMPUT. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		xxxx
x/x	Por el destino del gasto de depreciación		

Caso práctico N.º 3

Una empresa asume los gastos de enfermedad de un trabajador por un monto de S/ 60,000.00, que incluye exámenes médicos, medicinas y hospitalización hasta el alta respectiva. Se pide explicar el tratamiento en cuanto al impuesto a la renta y registrar los asientos respectivos.

Solución

De acuerdo con el artículo 37, inciso II) de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles los gastos destinados a prestar al personal servicios de salud y los gastos de enfermedad de cualquier trabajador.

Asientos contables

x		DEBE	HABER
62	GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES	60,000.00	
	625 Atención al personal		
	6252 Gastos de enfermedad		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	10,800.00	
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV-Cuentas propia		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		70,800.00
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4699 Otras cuentas por pagar		
x/x	Por los gastos de atención médica del vendedor		

x		DEBE	HABER
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS	70,800.00	
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4699 Otras cuentas por pagar		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		70,800.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
	10411 Banco La Moneda		

x/x Por el pago del servicio

x		DEBE	HABER
95	GASTOS DE VENTAS	60,000.00	
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		60,000.00
x/x	Por el destino del gasto de enfermedad de un vendedor		

Caso práctico N.º 3

3. Condonación de deudas

La condonación de deudas es un acto de liberalidad y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 44 inciso d) de la Ley del Impuesto a la Renta, no es gasto deducible para el acreedor. Por su parte, para el deudor al representarle un beneficio debe reconocer contablemente un ingreso que está gravado con el impuesto a la renta.

Caso práctico N.º 4

Una empresa realizó una compra de mercaderías el 2 de marzo del 2020, y el vencimiento para el pago al proveedor fue el 2 de abril del 2020; sin embargo, por efectos de la cuarentena obligatoria, la empresa compradora no puede pagar la deuda. En el mes de julio del 2020 acuerda con el proveedor la condonación de la deuda.

Se pide explicar el tratamiento tributario de dicha condonación tanto para el acreedor como para el deudor, también se solicita registrar los asientos contables respectivos sabiendo que el vendedor no realizó la provisión de cobranza dudosa.

Solución

Para el vendedor la condonación al ser acto de liberalidad no podrá deducir el gasto y deberá adiconarlo en la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

Para el comprador el importe condonado representa ingreso gravado con el impuesto a la renta.

Asientos contables

Asientos del vendedor

— x —		DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.		23,600.00	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			3,600.00
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
70 VENTAS			20,000.00
701 Mercaderías			
7012 Mercaderías-Venta local			
x/x Por la venta de mercaderías			

— x —		DEBE	HABER
69 COSTO DE VENTAS		15,000.00	
691 Mercaderías			
20 MERCADERÍAS			15,000.00
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías			
20111 Costo			
x/x Por el costo de las mercaderías vendidas			

— x —		DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		23,600.00	
659 Otros gastos de gestión			
6593 Condonación			
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.			23,600.00
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
x/x Por la condonación de la deuda al cliente			

Asientos del comprador

— x —		DEBE	HABER
60 COMPRAS		20,000.00	
601 Mercaderías			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		3,600.00	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERC.			23,600.00
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por las compras de mercaderías			

— x —		DEBE	HABER
20 MERCADERÍAS		20,000.00	
201 Mercaderías			
2011 Mercaderías			
20111 Costo			
61 VARIACIÓN DE INVENTARIOS			20,000.00
611 Mercaderías			
61111 Mercaderías			
x/x Por el destino a almacén de las mercaderías compradas			

— x —		DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERC.		23,600.00	
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN			23,600.00
759 Otros ingresos de gestión			
7599 Otros ingresos de gestión			
x/x Por la condonación de la cuenta por pagar por el proveedor			

4. Donaciones

Son deducibles el monto de las donaciones en favor de entidades del sector público nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea con fines de beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarios, deportivos, salud, y otros de fines semejantes siempre que dichas entidades sean calificadas por la Sunat como entidades perceptoras de donaciones.

La deducción no puede ser mayor al 10 % de la renta neta del ejercicio luego de la compensación de pérdidas tributarias.

Caso práctico N.º 5

Una empresa adquiere mascarillas por un importe de S/ 25.000.00 para donarlas al Ministerio de Salud, para el personal médico, enfermeras, etc. La donación se realiza en el mes de mayo del 2020; se asume una utilidad contable del ejercicio de S/ 825,000.00 y tiene gastos no deducibles de S/ 4,000.00 por una multa de la Sunat y por vacaciones devengadas no pagadas dentro del plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta por S/ 21,000.00.

Se pide explicar el tratamiento con respecto del impuesto a la renta y registrar los asientos contables respectivos.

Solución

En vista que la donación se realiza a una entidad pública, el monto donado se podrá deducir en la medida que no supere el 10 % de la renta neta del ejercicio.

La empresa donante deberá contar con copia autenticada de la resolución ministerial que acredite que la donación ha sido aceptada.

La empresa donante debe acreditar la donación efectuada mediante el acta de entrega y recepción de los bienes donados.

Asientos contables

— x —		DEBE	HABER
60 COMPRAS		25,000.00	
603 Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6032 Suministros			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		4,500.00	
401 Gobierno central			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV-Cuenta propia			

46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS	29,500.00	
469 Otras cuentas por pagar diversas		
4699 Otras cuentas por pagar		
<i>x/x Por la compra de mascarillas para donación</i>		
-----x-----		
	DEBE	HABER
25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS	25,000.00	
252 Suministros		
2524 Otros suministros		
61 VARIACIÓN DE INVENTARIOS		25,000.00
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
6132 Suministros		
<i>x/x Por el destino a almacén de las mascarillas</i>		
-----x-----		
	DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN	25,000.00	
659 Otros gastos de gestión		
6591 Donaciones		
25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS		25,000.00
252 Suministros		
2524 Otros suministros		
<i>x/x Por la salida de almacén de las mascarillas para ser entregados al donatario</i>		

Cálculo del límite

Detalle	Impuesto contable	Impuesto corriente	Impuesto diferido
Utilidad contable	825,000.00	825,000.00	
Multa Sunat	4,000.00	4,000.00	
Vacaciones no pagadas		21,000.00	21,000.00
Renta neta	829,000.00	850,000.00	21,000.00
IR, 29.5 %	244,555.00	250,750.00	6,195.00

Cálculo del límite de la donación

Renta neta: 850,000.00

10% : 85,000.00 límite

Monto donado: 25,000.00

En este caso el monto donado de S/ 25,000.00 es deducible en su integridad en vista que el gasto no supera el 10 % de la renta neta del ejercicio.

5. Pérdidas extraordinarias

De acuerdo con el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada del contribuyente en la parte que dichas pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros.

Caso práctico N.º 6

Una empresa dedicada a la crianza de codornices para producción de huevos para la venta, debido a la falta de ingresos y cierre de establecimientos de alimentos para las aves por la cuarentena obligatoria, no ha podido adquirir alimentos para las codornices, y en consecuencia por falta de alimentación murieron todas las aves. Se pide explicar el tratamiento con respecto del impuesto a la renta y registrar los asientos contables respectivos.

Solución

En este caso al ser un hecho de fuerza mayor al no poder adquirir los alimentos respectivos por falta de liquidez y cumplimiento del aislamiento obligatorio, el gasto es deducible por la pérdida de las aves de producción.

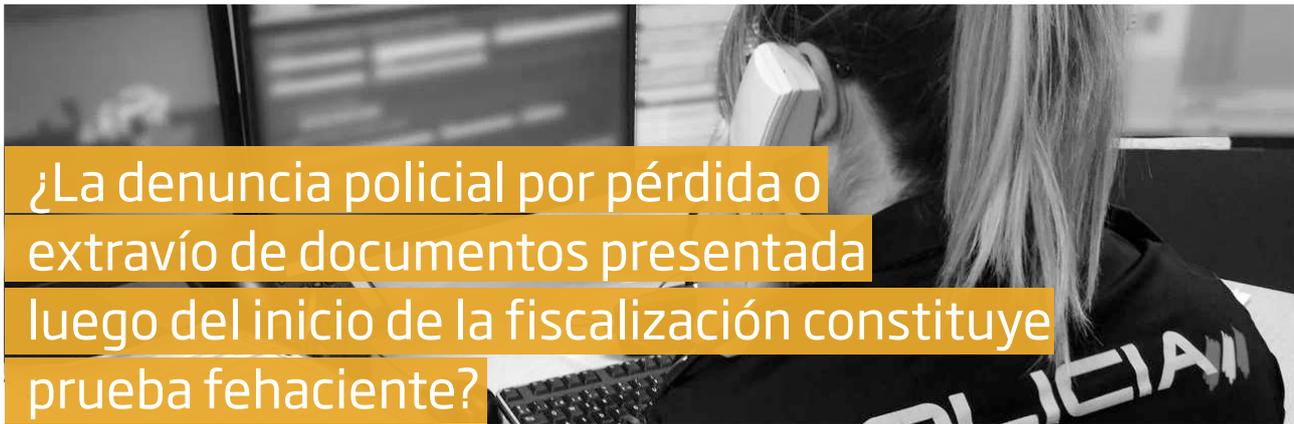
Asientos contables

-----x-----		DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		xxxx	
655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas			
39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADOS			xxxx
398 Depreciación acumulada-Activos biológicos en producción			
3981 Activos biológicos en producción-Costo			
39811 Activos biológicos en producción			
35 ACTIVOS BIOLÓGICOS			xxxx
351 Activos biológicos en producción			
3511 De origen animal			
35111 Costo			
<i>x/x Por la pérdida de los activos biológicos</i>			

Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de agosto 2020





Autora: Yesica Magaly Principe Jimenez

1. Introducción

El 15 de julio del presente año, se publicó en el diario oficial El Peruano la RTF N.º 02708-8-2020, en el cual el Tribunal Fiscal en principio realiza un análisis respecto a la pérdida del crédito fiscal por registrar comprobantes de pago en el Registro de Compras Electrónico después del inicio de la fiscalización. Al respecto, el Tribunal Fiscal se basa en su precedente vinculante, que señala que el derecho al crédito fiscal debe ser ejercido en el periodo al que corresponda la hoja del registro en la que se hubiese anotado el comprobante de pago. Por otro lado, el Tribunal Fiscal se pronuncia respecto a las resoluciones de multa que se le emitió al administrado estableciendo como criterio jurisprudencial a través de la presente resolución de observancia obligatoria, respecto a si la denuncia policial por pérdida o extravío de documentos presentada luego del inicio de la fiscalización constituye prueba fehaciente para acreditar tal hecho y, por tanto, al presentar dicha denuncia policial el administrado se encontraría extinto de cometer la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

A continuación, se explica a detalle cuál es la conclusión del Tribunal Fiscal.

2. Marco normativo

Para efectos de resolver la controversia materia de análisis, el Tribunal Fiscal se basa en las siguientes normas:

2.1. Respecto al crédito fiscal

El artículo 18 de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece que el crédito fiscal está constituido por el impuesto general a las ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, siempre que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto y que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto.

Asimismo, el artículo 19 de la citada ley señala que para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) *que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el agente de aduanas o por el fedatario de la aduana de los documentos emitidos por la Sunat, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes; los comprobantes de pago y documentos, a que se alude en este inciso, son aquellos que de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal;*
- b) *que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la Sunat y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión; y*
- c) *que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la Sunat, a los que se refiere el inciso a), o el formulario en el que conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras, siendo que el mencionado registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el reglamento.*

Por su parte, el segundo párrafo del inciso c) del artículo 19, de la mencionada ley, señala que el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables; siendo que el tercer párrafo del mismo inciso c) precisa que tratándose del Registro de

Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización.

Por otro lado, el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece que el derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original del comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19 de la ley del anotado impuesto, la información prevista por el artículo 1 de la Ley N.º 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión; asimismo, que tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados.

2.2. Respeto a las resoluciones de multa

La Administración Tributaria multó al administrado por las siguientes infracciones:

Por el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Asimismo, por el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario prevé que constituye infracción no exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración solicite.

Además, por el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario.

3. Posición del administrado

El administrado sostiene que, pese a que presentó el Registro de Compras manual con fecha posterior al cierre del requerimiento, la Administración Tributaria debió merituar dicho registro, puesto que aún no había concluido el procedimiento de fiscalización ni había surtido efecto la notificación de los valores impugnados. Asimismo, la Sunat ha señalado que el hecho que un contribuyente lleve Registro de Compras manual, pese a estar obligado a llevar el registro de manera electrónica, no determina la pérdida del crédito fiscal, siempre que la anotación se haya realizado antes que la Sunat requiera la exhibición de mencionado Registro de Compras⁽¹⁾. Por otro lado, el administrado argumentó que al habersele extraviado los registros contables solicitados, lo cual fue objeto de una denuncia policial, no se le puede sancionar por su falta de exhibición y por tanto no incurre en infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

4. Posición de la Administración Tributaria

La Administración Tributaria sostiene que como resultado del requerimiento, que emitió por la fiscalización definitiva que se le practicó al contribuyente, verificó que el administrado presentó el Registro de Compras evidenciando que las operaciones contenidas en este habían sido anotadas con fecha posterior en la que se le requirió la presentación del Registro de Compras y que

por tanto no contraviene el informe señalado por el administrado, puesto que el crédito fiscal se cuestiona precisamente por haberse anotado con posterioridad a la notificación del requerimiento en que se le solicitaba el Registro de Compras. Asimismo, la resolución materia de apelación se encuentra debidamente motivada, puesto que se atendió los cuestionamientos de hecho y de derecho señalado por el administrado.

5. Análisis del Tribunal Fiscal

Como podemos advertir, la controversia versa en torno a establecer si el administrado perdió el derecho al Crédito Fiscal, puesto que presentó el Registro de Compras después de que la Administración Tributaria notificara el requerimiento en donde solicitaba mencionado Registro de Compras, además el Tribunal debe determinar si la fiscalización deviene en nulidad y si la denuncia policial después de iniciada la fiscalización constituye prueba fehaciente para acreditar la pérdida o extravío de los registros contables.

5.1. Respeto al crédito fiscal

El Tribunal Fiscal señala que se entenderá que los comprobantes de pago han sido anotados en el Registro de Compras Electrónico con la información que al respecto sea brindada con ocasión de la generación del indicado registro a través del Programa de Libros Electrónicos (PLE) y sea enviada a la Administración. En ese sentido, verificó que el administrado se encuentra afiliado Programa de Libros Electrónicos (PLE) desde el 1 de enero del 2014; asimismo, observó que el administrado generó el Registro de Compras Electrónicos de abril del 2015 a marzo del 2016, el 16 y 17 de enero del 2017, es decir, fuera del plazo que la Administración estableció en las Resoluciones de Superintendencia N.os 390-2014/SUNAT y 360-2015/SUNAT, además, con posterioridad a la notificación del Requerimiento realizado el 30 de noviembre del 2016, a través del cual le solicitaron el Registro de Compras llevado de manera electrónica, por lo tanto se evidencia que el administrado generó el Registro de Compras Electrónicos de abril del 2015 a marzo del 2016, fuera de plazo; por lo que no correspondería que ejerciera el derecho al Crédito Fiscal, puesto que a través de Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01580- 5-2009, que constituye precedente de observancia obligatoria, se ha establecido que "la anotación de operaciones en el Registro de Compras debe realizarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 2 de la Ley N.º 29215. Asimismo, el derecho al crédito fiscal debe ser ejercido en el periodo al que corresponda la hoja del citado registro en la que se hubiese anotado el comprobante de pago, la nota de débito, la copia autenticada por el agente de aduanas o por el fedatario de la aduana de los documentos emitidos por la Administración Tributaria o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados", es decir, en el periodo en que se efectuó la anotación.

Por otro lado, el Tribunal Fiscal afirma que el informe al cual alude el administrado señala que no se pierde el crédito fiscal a pesar de estar obligado a llevar el Registro de Compras de manera electrónica, y este se lleve de manera manual o mecanizada, no causa la pérdida del crédito fiscal, si los comprobantes de pago son anotados antes que la Sunat requiera su presentación, pues como se advierte el administrado realizó el Registro de Compras Electrónico en una fecha posterior al requerimiento mediante el cual la Sunat le pide aludido registro y que por tanto, contrariamente a lo indicado por el administrado, no se ha producido una vulneración a los principios de verdad material e impulso de oficio.

5.2. Respeto a las resoluciones de multa

Sobre las Resoluciones de Multa, el Tribunal Fiscal verifica que el administrado incurrió en las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario y en la infracción cometida en el numeral 5 del artículo 177 del mismo código. Asimismo, verifica que el administrado incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177, que señala que constituye infracción no exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración solicite. Al respecto, mediante RTF N.º 04794-1-2005, el Tribunal Fiscal ha establecido que esta infracción se configura cuando el deudor tributario no cumple con exhibir la documentación solicitada por la Administración al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto. Es en ese sentido, la Administración Tributaria solicitó al administrado que presentara o exhibiera documentación correspondiente a los periodos fiscalizados, entre otros, Libros y Registros exigidos, Libro de Caja y Bancos, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios, Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras; sin embargo, el administrado no cumplió con dicho requerimiento, por tanto, incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

Al respecto, el administrado alegó que al habersele extraviado los registros contables solicitados, lo cual fue objeto de una denuncia policial, no se le puede sancionar por su falta de exhibición. Sin embargo, es respecto a ese punto que el Tribunal Fiscal establece como criterio jurisprudencial que la denuncia policial por pérdida o extravío de documentos presentada luego del inicio de la fiscalización no constituye prueba fehaciente para acreditar tal hecho. Por lo tanto, dicha denuncia no justifica el incumplimiento del sujeto fiscalizado de presentar y/o exhibir la documentación requerida en la fiscalización, lo que significa que el Tribunal Fiscal confirmó que el administrado incurrió en la infracción tipificada en

el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario.

6. Comentarios

Como podemos advertir, el propósito de la presente RTF es establecer el criterio jurisprudencial respecto a si la denuncia policial por pérdida o extravío de documentos presentada luego del inicio de la fiscalización no constituye prueba fehaciente para acreditar este acto, es decir, en el procedimiento de fiscalización que la Sunat realizó al administrado le solicitó que exhiba sus registros contables, el cual no cumplió exhibiendo a cambio una denuncia policial que presentó luego del inicio de la fiscalización. En ese sentido, el Tribunal concluyó que dicho documento no acredita tal hecho y que por tanto el administrado habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario. Al respecto, se considera acertado dicho criterio, puesto que en el caso materia de análisis la pérdida de los Registros Contables corresponden a los periodos de abril del 2015 a marzo del 2016, mientras que el requerimiento se le notificó en noviembre del 2016, tiempo prudente en el cual el administrado pudo haber realizado la denuncia policial antes que la Sunat le inicie el procedimiento de fiscalización.

Nota:

(1) Criterio establecido en el Informe N.º 0161-2015-SUNAT/5D0000, de fecha 11-11-2015. Recuperado de Seguri Enlace.

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de agosto 2020





Facilidades para el pago de multas impuestas a las micro y pequeñas empresas

Autora: Ruth Jaqueline Lara Arnao

RESUMEN

Como consecuencia de la afectación económica que se vive en el país, una de las disposiciones que reguló el Decreto Legislativo N° 1499 estuvo relacionada a la facultad de la Sunafil para otorgar facilidades excepcionales en el pago de las multas impuestas a las micro y pequeñas empresas por incumplimiento de normas sociolaborales. Posteriormente, dicha entidad estableció el procedimiento administrativo para acceder a estas facilidades excepcionales, todo lo cual resumimos en el presente informe.

I. BASE LEGAL

Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 (publicado el 10/05/2020).
Resolución de Gerencia General N° 28-2020-SUNAFIL-GG	Aprueban el Procedimiento N° 001-2020-SUNAFIL/OGA denominado "Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil en el marco del artículo 13 del decreto legislativo N° 1499" (publicado el 29/05/2020).

II. NOCIONES GENERALES

1. Facilidades excepcionales

Consisten en el fraccionamiento, reprogramación de cuotas o aplazamiento del pago total de la multa impuesta a las micro y pequeñas empresas por incumplimiento de normas sociolaborales.

2. Excepción

Las facilidades no comprenden a aquellas multas que estén relacionadas a infracciones calificadas como muy graves en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

3. Oportunidad y plazo

Las facilidades se otorgan por única vez y podrán ser solicitadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. Beneficiarios

Solo acceden a los beneficios señalados en el Procedimiento N° 001-2020-SUNAFIL/OGA, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 28-2020-SUNAFIL-GG, las multas administrativas que al momento de su emisión hayan sido impuestas a las micro y pequeñas empresas.

5. Medio para presentar las solicitudes

El administrado presenta su solicitud a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunafil (mesadepartes@sunafil.gob.pe) en el horario de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.

6. Notificación

El correo donde se solicita el beneficio es considerado como lugar de notificación. Es responsabilidad del administrado revisar permanentemente las notificaciones y mantener vigente su cuenta. El administrado deberá adjuntar una autorización de notificación de correo electrónico firmada por el representante legal.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Fraccionamiento

Consiste en la división de la deuda para su pago en un número de cuotas determinadas, la cual incluye el interés de fraccionamiento, y con plazos de vencimiento periódicos.

El administrado está obligado a pagar el íntegro de las cuotas aprobadas en el cronograma contenido en la resolución de aprobación que le otorga el beneficio de fraccionamiento.

• **Pago anticipado:** los pagos anticipados a la fecha del vencimiento de las cuotas que realice no generan el recálculo de las mismas.

• **Pago posterior:** el pago posterior a la fecha indicada en el cronograma genera el cálculo del interés moratorio por día de atraso.

1.1. Requisitos

Los requisitos para acceder al fraccionamiento son los siguientes:

Requisitos para el fraccionamiento
a) Tener resolución en primera o segunda instancia notificada.
b) El importe a pagar sea igual o mayor al 10 % de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

c)	Acreditar haber presentado ante el órgano resolutorio correspondiente, una declaración jurada de aceptación de la sanción impuesta y reconocimiento voluntario de la deuda establecida en multa administrativa, que además exprese la renuncia al derecho de impugnar, en caso de que se encuentre dentro del plazo para interponer recursos impugnatorios.
d)	Acreditar haber presentado ante el órgano resolutorio correspondiente, documento de desistimiento de recurso impugnatorio impuesto, en caso de encontrarse en trámite.
e)	Los administrados que se encuentren dentro del plazo para iniciar una demandada contenciosa administrativa, siempre que acrediten haber presentado ante el órgano resolutorio de segunda instancia, una declaración jurada donde se comprometan expresamente a no iniciar dicho proceso.
f)	Los administrados que han sido notificados con un requerimiento de pago, sea proveniente de cobranza ordinaria o coactiva.
g)	Los administrados cuya ejecución de la sanción de multa se encuentre en cobranza coactiva, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> No se haya confirmado una medida cautelar de embargo que tenga que ser cumplida por terceros obligados por mandato expreso del ejecutor, o que, en el procedimiento coactivo, se encuentre iniciada la ejecución forzosa de las medidas dispuestas. Habiéndose confirmado parcialmente la medida cautelar de embargo en forma de retención, o ejecutado la medida forzosa y esta no cubra en forma total la liquidación del importe a cobrar (el saldo actualizado será fraccionable). Habiéndose ordenado medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre un bien mueble o inmueble, y este no haya sido inscrito en primer o segundo orden a favor de la Sunafil, y la depreciación del bien, a la fecha de presentación de la solicitud de pago con fraccionamiento, no menoscaba su idoneidad para garantizar el pago del importe a cobrar, de efectuarse la ejecución forzada.
h)	Los administrados que cuenten con la presentación del desistimiento del proceso de la demanda contenciosa administrativa, acciones de amparo, revisiones judiciales u otros procesos seguidos ante los órganos jurisdiccionales y otros procedimientos administrativos seguidos ante órganos administrativos distintos a la Sunafil, con relación a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento, para lo cual, el administrado deberá adjuntar a la solicitud de fraccionamiento copia simple de la solicitud de trámite o copia simple de la resolución que aprueba el desistimiento, emitida por la autoridad judicial o administrativa competente.

1.2. Procedimiento

El fraccionamiento se encuentra sujeto al siguiente

Pago de cuota inicial	Previamente a la solicitud, el administrado debe pagar una cuota inicial que está constituida por un monto no menor al 10 % de la deuda pendiente de pago actualizada a la fecha de presentación de la solicitud. Para ello debe solicitar por correo electrónico la actualización de la liquidación del importe a cobrar y esta será remitida en un plazo no mayor a un día hábil.
Solicitud	Puede presentarla el administrado o su representante legal, como máximo al día hábil siguiente de haber realizado el pago de la cuota inicial.
Revisión de información	Dentro del plazo máximo de un día hábil de recibida la solicitud, se revisa el cumplimiento de requisitos y los documentos presentados para la emisión de la resolución, sin suspender el interés generado durante la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento.
Subsanación	El administrado tiene un plazo de tres días hábiles para subsanar alguna omisión u observación. Caso contrario, se notifica por correo al obligado el incumplimiento detectado y la cuota inicial pagada será considerada como pago a cuenta para la iniciación de la cobranza coactiva.
Resolución	Si el administrado cumple lo dispuesto por la norma, se proyecta la resolución que aprueba el fraccionamiento en el plazo de un día hábil de recibida la solicitud.

1.3. Pérdida del beneficio

El beneficio se perderá cuando se configuren los siguientes supuestos:

Causales	Efectos
a) El incumplimiento del pago de 3 cuotas sucesivas o alternadas, indistintamente del año fiscal.	a) Se dan por vencidas todas las cuotas y los plazos en que debían ser pagadas y se recalcula la deuda fraccionable aplicando el interés moratorio al 100% en el periodo que estuvo vigente el fraccionamiento, del importe resultante se deducen los pagos que por cuotas de fraccionamiento se hubiesen realizado.
b) No pago de la última cuota dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de su vencimiento.	b) Se derivan los expedientes de ejecución de multa al ejecutor coactivo para el cobro coactivo.

- Si se verifica una o alguna de las causales de pérdida de pago con fraccionamiento, se proyecta la resolución de pérdida de fraccionamiento.
- Notificada la referida resolución y la liquidación de pérdida de beneficio de fraccionamiento, se remite al ejecutor coactivo para la prosecución de la cobranza en vía coactiva.

1.4. Fraccionamiento durante la ejecución coactiva

Pueden ser materia de fraccionamientos los expedientes de ejecución de multa (EEM) que fueron derivados al ejecutor coactivo para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva (PEC).

Si no se ha iniciado el PEC	El administrado podrá efectuar el pago de la cuota inicial y presentar la solicitud de fraccionamiento. Basta el pago de la cuota inicial para que el ejecutor coactivo devuelva el EEM, a fin de que se continúe el trámite de evaluación y aprobación.
Si se ha iniciado el PEC	El administrado podrá efectuar el pago de la cuota inicial y presentar la solicitud de fraccionamiento –sujeta a evaluación– ante la unidad orgánica competente si el plazo de siete días hábiles no ha vencido. La resolución que otorgue el fraccionamiento será puesta de conocimiento del ejecutor coactivo para que suspenda el PEC. Si el administrado solo cumpliera con el pago de la cuota inicial y no presenta la solicitud de fraccionamiento, el plazo de siete días hábiles vence, el ejecutor coactivo imputará el pago que realizó el administrado como amortización de la deuda materia de cobranza en el orden de prelación siguiente: costas y gastos, intereses moratorios, multa. Igual procedimiento se establece si se pagara fuera del plazo señalado, y en ambos casos, el ejecutor ordenará trabar embargo por el saldo deudor actualizado.

1.4.1. Fraccionamiento durante tramitación de medidas cautelares

Durante el trámite de medidas cautelares de embargo, el fraccionamiento procederá, siempre y cuando se cumpla con lo expresamente señalado en los literales e), f) g) y h) -cuando se trate de demanda de revisión judicial- de los requisitos señalados en el numeral 1.1.

1.4.2. Determinación de las cuotas e importe de fraccionamiento

El pago con fraccionamiento puede efectuarse:

Deuda actualizada	Fraccionamiento
Menor o igual a 10 UIT	Hasta 36 cuotas mensuales
Mayor a 10 UIT	Hasta 48 cuotas mensuales

- El responsable de gestión de multas determina los plazos de fraccionamiento teniendo en cuenta los límites establecidos anteriormente, así como el com-portamiento del deudor.
- Las cuotas se componen por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento.
- Cada cuota será calculada dividiendo el nuevo monto insoluto para efectos del fraccionamiento, entre el número de cuotas solicitado por el obligado, este será el importe de la amortización. A estas se les sumará el interés del fraccionamiento correspondiente al mes de pago; a partir de este cálculo se generará un cronograma de pago mensual.
- En ningún caso el valor de cada cuota mensual será inferior al 5 % de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- La cuota pagada fuera del plazo establecido en el cronograma de pago genera por cada día de atraso un interés del 100% de la TIM diaria.

2. Reprogramación

Consiste en el cambio de la fecha del pago de una o varias cuotas de fraccionamiento, determinado por el responsable de la gestión de multa (solo aplica para deuda con fraccionamiento vigente).

La reprogramación afecta el plazo original del cronograma establecido por un plazo máximo de tres (3) meses, el mismo que será determinado por el responsable de la gestión de multa o quien haga sus veces. Para este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

Beneficiarios	Podrán acceder los administrados que manifiesten no poder continuar pagando las cuotas programadas sin vencer, como aquellas vencidas con un máximo de hasta tres (3) cuotas acumuladas, por un plazo máximo de tres (3) meses.
Requisitos	Concurren los mismos requisitos señalados para el fraccionamiento, en lo que corresponda para la reprogramación, materia de solicitud.
Pérdida del beneficio	Se aplican las mismas causales de pérdida de fraccionamiento y, asimismo, para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

3. Aplazamiento

Consiste en diferir el pago de la multa, por un plazo máximo de tres (3) meses, determinado por el responsable de la gestión de multa o quien haga sus veces (el pago diferido se otorga una sola vez). El aplazamiento implica que no se realizarán acciones de cobranza por el plazo solicitado. En cuanto a los requisitos, son los mismos señalados para el fraccionamiento, contemplados en el numeral 1.1, excepto los literales f) y g).

IV. SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

El Sub Intendente Administrativo o quien haga sus veces, que otorga fraccionamiento respecto a una multa administrativa con procedimiento coactivo, debe solicitar la suspensión del mismo. El ejecutor coactivo está sometido a la decisión de la entidad.

V. FORMATOS

A efectos de verificar los documentos que debe presentar el administrado y los que se emiten en el procedimiento de facilidades excepcionales, el Procedimiento N° 001-2020-SUNAFIL/OGA contiene 10 formatos a tener en cuenta, entre los cuales se encuentran declaraciones juradas, liquidaciones y resoluciones correspondientes.

CONCLUSIONES

- La Sunafil se encuentra facultada para establecer facilidades excepcionales como fraccionamiento, reprogramación, aplazamiento u otra similar, para el pago de las multas impuestas a las micro y pequeñas empresas por incumplimiento de las normas sociolaborales, excepto aquellas que estén relacionadas a infracciones calificadas como muy graves en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.
- El administrado puede acceder a las facilidades hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Para acceder a las facilidades, el administrado debe cumplir los requisitos señalados en la norma y enviar su solicitud vía correo electrónico, tales como: un importe a pagar igual o mayor al 10 % de la UIT, declaración jurada de aceptación de la sanción impuesta y reconocimiento voluntario de la deuda, desistimiento de recurso impugnatorio o al inicio de demanda contenciosa administrativa, entre otros.
- En el caso de fraccionamiento, se requiere, previamente a la solicitud, el pago de una cuota inicial no menor al 10 % de la deuda pendiente de pago actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.
- La reprogramación de deudas solo es aplicable a deudas con fraccionamiento vigente y siempre que el administrado indique no poder continuar pagando las cuotas programadas sin vencer, así como las vencidas con un máximo de 3 cuotas acumuladas por un plazo de 3 meses. Asimismo, el aplazamiento se concede una sola vez, pudiendo ser aplazado hasta por un máximo de tres meses.

Fuente:

Contadores y Empresas primera quincena de agosto 2020.





Prestación económica y atenciones médicas durante la suspensión perfecta de labores

Autora: Analí Shihomara Morillo Villavicencio

RESUMEN

El establecimiento de la suspensión perfecta de labores creada bajo el contexto de la COVID-19 trajo consigo el reconocimiento de derechos mínimos para los trabajadores comprendidos en dicha medida, por lo que algunos de los principales derechos establecidos, como el otorgamiento de una prestación económica de protección social y la extensión excepcional de la cobertura de EsSalud, se han venido precisando, a efectos de procurar ser, si bien no oportunos, sí adecuadamente implementados. En el presente informe describimos las reglas aplicables para el otorgamiento de ambos derechos.

INTRODUCCIÓN

La aplicación de la suspensión perfecta de labores ha generado que se incorporen mecanismos de protección para los trabajadores que dejarán de percibir remuneraciones ante la imposibilidad de continuar regularmente con el desarrollo de las relaciones laborales. Algunas de las principales medidas son las que corresponden a la creación de la prestación económica de protección social y a la extensión excepcional de la cobertura de EsSalud para las atenciones médicas, las mismas que, si bien fueron reconocidas desde el pasado 14 de abril en conjunto con la incorporación de la figura de suspensión perfecta de labores por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, a la fecha continúan teniendo modificaciones o precisiones para su implementación.

La política laboral del Estado nuevamente tiene como característica, a partir de los casos concretos, la dispersión e ineficiencia de las normas que continúa emitiendo. Durante la crisis actual resulta gravísima cualquier demora que se encuentre referida a la protección de derechos que procuran el bienestar del trabajador, ya que de su implementación depende la posibilidad del mismo de atender sus necesidades básicas.

I. SOBRE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL ANTE LA PANDEMIA DEL CORONA-VIRUS COVID-19

Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020, de fecha 14 de abril de 2020, se establecen medidas compensatorias a favor de los trabajadores con suspensión perfecta de labores, entre las cuales se contempla la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19", la que tiene como objetivo mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores del Sector Privado a consecuencia de la aplicación

de una suspensión perfecta de labores, la misma que fue habilitada en razón de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional ante la propagación de la COVID-19.

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia General N° 821-GG-ESSALUD-2020¹, publicada en el diario El Peruano el pasado 17 de julio de 2020, se establecen disposiciones complementarias para la implementación del procedimiento de reconocimiento y pago de la referida prestación económica.

1. Definiciones preliminares

- Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia: prestación económica que se otorga al trabajador que se encuentre en suspensión perfecta de labores y cumpla con las condiciones establecidas por la normativa para su otorgamiento.
- Suspensión perfecta de labores: cese temporal de la obligación del trabajador de prestar servicios y del empleador de pagar remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral. Debe ser aprobada mediante resolución expresa o ficta.
- Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado (VIVA): plataforma web de atención virtual (<https://viva.essalud.gob.pe/viva/login?>), habilitada para la presentación de solicitudes para el otorgamiento de la Prestación Social de Emergencia ante la Pandemia del Corona-virus COVID-19.

2. ¿Cuáles son las características de la prestación económica?

¿Cuál es el monto?	El monto es de S/ 760 por cada periodo de 30 días calendario. Si el plazo de duración de la suspensión perfecta de labores reporta una fracción final menor a 30 días calendario, se considera la proporción que corresponda.
¿Por cuánto tiempo se otorga?	Se otorga durante el periodo de suspensión perfecta de labores hasta un máximo de 3 meses. El periodo de 3 meses debe entenderse como 90 días calendario.
¿Quién es responsable de proporcionar la información necesaria para su implementación?	Corresponde a la Gerencia Central de Seguros y Prestación Económica, a través de la Gerencia de Prestaciones Económicas, gestionar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la disponibilidad de la información y el mecanismo de acceso para su procesamiento, en coordinación con la Gerencia Central de Tecnología de Información y Comunicaciones, en el plazo y frecuencia oportunos.
¿Qué sucede si la suspensión de labores se deja sin efecto?	Si la autoridad competente deja sin efecto la suspensión perfecta de labores y EsSalud ya hubiera otorgado la prestación económica al trabajador, se recuperará la prestación otorgada por pago indebido.

3. ¿Quiénes tienen derecho a percibirla?

Los requisitos para tener derecho a la prestación económica son los siguientes:

REQUISITOS	CONSIDERACIONES ADICIONALES
i) Ser trabajador cuyo empleador cuente con hasta 100 trabajadores.	El número de trabajadores se establece según el último formulario del PDT 601 - Planilla Electrónica (Plame) presentado en el año 2020.
ii) Que el hogar al que pertenece el trabajador no haya sido beneficiario de alguno de los subsidios monetarios otorgados por el Estado ("bono universal familiar", "bono quédate en casa", "bono independiente" y "bono rural").	Los subsidios a los que se hace referencia son los regulados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020.
iii) Estar comprendido en una suspensión perfecta de labores que cuente con resolución aprobatoria o ficta de la Autoridad Administrativa de Trabajo.	La suspensión perfecta de labores debe ser la regulada en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y su modificatoria.
iv) Percibir una remuneración bruta mensual de hasta S/ 2400. En el caso de comisionistas o destajeros, y, en general, de trabajadores que perciben remuneración principal imprecisa, la remuneración bruta se determina en función del promedio de las comisiones o destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en los últimos 6 meses.	La remuneración se establece según el último formulario del PDT 601 - Planilla Electrónica (Plame) presentado por el empleador durante el año 2020. En el caso de comisionistas, según los formularios del PDT 601 - Planilla Electrónica (Plame) presentados en el año 2020.

4. ¿Cómo lograr su otorgamiento?

¿Cómo se inicia el procedimiento?	El trabajador solicita la prestación económica a través de la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado (VIVA) u otro medio o plataforma que para tal fin implemente EsSalud.
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¿Qué debe contener la solicitud?	El trabajador debe ingresar un código de cuenta interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, distinta de la cuenta de compensación por tiempo de servicios. La cuenta informada (de 20 dígitos) debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica. Alternativamente, el trabajador puede autorizar que el pago se efectúe a través de una cuenta de dinero electrónico, conforme la normativa aplicable de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Para ello, el trabajador debe ingresar en la plataforma virtual VIVA un número de teléfono móvil de su titularidad, el cual será validado con la información del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).
¿Cuál es el plazo para solicitarla?	El derecho a solicitarla prescribe a los 90 días hábiles de culminada la suspensión perfecta de labores.
¿Cuál es el plazo para que se efectúe el pago?	Se paga a los 5 días hábiles de presentada la solicitud por el trabajador y de recibida la información de la nómina de los trabajadores beneficiarios, la cual es remitida periódicamente por el MTPE a través de la plataforma que se habilite para tal fin.

Asimismo, cabe precisar que recién a partir del pasado 1 de agosto es posible iniciar el procedimiento para el otorgamiento del bono. En caso de que un trabajador no se encuentre considerado como beneficiario de la prestación económica, puede consultar el motivo en el siguiente enlace: <<http://mtpe.trabajo.gob.pe/consultabono/>>.

5. Procedimiento que seguirá la solicitud en la Administración

Evaluación de solicitudes	El sistema de calificación automatizada en la plataforma virtual VIVA emitirá al solicitante los resultados de la evaluación una vez concluido el llenado de la solicitud virtual de manera correcta.
Verificación del cumplimiento de requisitos	El sistema automatizado valida la información registrada por el trabajador sobre la base de la información remitida por el MTPE respecto a los trabajadores que cumplen con las condiciones para acceder a la prestación económica.
Verificación de los periodos a considerar para el cálculo	La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en el día de recibida la información sobre los periodos a considerarse para el cálculo, verifica quiénes son los trabajadores que han presentado su solicitud y la información del MTPE para determinar el monto de la prestación económica.
Emisión de la orden de pago	Una vez determinado el monto de la prestación económica, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, a través de un procedimiento automatizado, genera y remite, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, el reporte a la Gerencia Central de Gestión Financiera para la gestión contable y la generación de la orden de pago, incorporando la información de los expedientes en los reportes.
Custodia de la información de los procedimientos	La Gerencia Central de Tecnología de Información y Comunicaciones, en el marco de su competencia funcional, custodiará la información remitida por el MTPE y la resultante de los procesos internos de evaluación, así como el mantenimiento de la plataforma que sustenta este procedimiento.

Acciones para efectuar el pago	La Gerencia de Gestión Financiera, a través de su instancia competente, ordena el pago de la prestación económica en una cuenta válida y activa en moneda nacional y de acuerdo al CCI que indica el solicitante, de acuerdo a las modalidades que se definan; o en una cuenta de dinero electrónico vinculada a un número de teléfono móvil de titularidad del solicitante (de disponerse esta modalidad, debe implementarse el uso del dinero electrónico como medio de pago, para lo cual se podrá suscribir contratos con empresas emisoras de dinero electrónico).
Rendición de cuentas	La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en coordinación con la Gerencia Central de Gestión Financiera, efectuará la rendición de cuentas en función de la ejecución del fondo asignado, según mecanismo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el MTPE.
Responsable de garantizar la implementación de la prestación económica	La Gerencia de Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en coordinación con la Gerencia de Contabilidad y la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Gestión Financiera, establecerán los procedimientos operativos y de control para la efectiva implementación de la prestación económica reconocida a favor de los trabajadores.

II. SOBRE LA CONTINUIDAD DE ATENCIONES MÉDICAS EN ESSALUD

Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020, de fecha 14 de abril de 2020, se establece la continuidad de la cobertura de EsSalud para los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, lo que es precisado por el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, de fecha 21 de abril de 2020. Posteriormente, la Resolución de Gerencia General N° 576-GG-ESSALUD-2020, de fecha 8 de mayo de 2020, aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud de los trabajadores en suspensión perfecta de labores. Finalmente, la referida resolución es modificada mediante la Resolución de Gerencia General N° 849-GG-ESSALUD-2020, de fecha 29 de julio de 2020.

1. Definiciones preliminares

- **Continuidad de las prestaciones de salud:** extensión de la cobertura de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud (EsSalud) por el tiempo de duración de la suspensión perfecta de labores regulado en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 o ante cualquier tipo de suspensión perfecta de labores previsto en el marco legal vigente adoptada por el empleador.
- **Derechohabientes:** lo son el cónyuge o el concubino a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.
- **Latencia:** en caso de desempleo o suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de 5 meses de aportación, consecutivos o no consecutivos, durante los 3 años precedentes al cese o suspensión perfecta de labores, y sus derechohabientes, tienen derecho a las prestaciones de salud, a razón de 2 meses de latencia por

cada 5 meses de aportación. Los periodos de latencia no pueden exceder de 12 meses consecutivos desde la fecha de cese o pérdida de la cobertura ocasionada por la suspensión perfecta de labores.

- **Período de carencia:** periodo de 3 meses contados desde el inicio de labores de un afiliado regular que no haya tenido vínculo laboral en los meses previos y que le impiden cumplir con las condiciones para tener derecho de cobertura.

2. Condiciones para el otorgamiento de la cobertura de EsSalud

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 849-GG-ESSALUD-2020 se ha modificado el artículo 13 de la Resolución de Gerencia General N° 576-GG-ESSA-LUD-2020, el cual establece las condiciones que deben cumplir los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, así como el periodo de cobertura para los beneficiarios. Por tanto, el cuadro de beneficiarios y periodos respectivos quedan configurados del siguiente modo:

N°	BENEFICIARIOS	PERIODO DE COBERTURA
1	Trabajadores en periodo de carencia y sus derechohabientes.	Desde la fecha de inicio hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE.
2	Trabajadores que han superado el periodo de carencia y cuentan con menos de 5 meses de aportación y sus derechohabientes.	Desde la fecha de culminación de la latencia hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE.
3	Trabajadores que cuentan con 5 y menos de 10 meses de aportación y sus derechohabientes.	Desde la fecha de culminación de la latencia hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE.

La continuidad de las prestaciones de salud también corresponde a los trabajadores del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) y las empresas del Estado bajo su ámbito. Asimismo, la cobertura de continuidad de las prestaciones de salud comprende al plan específico de EsSalud (PEAS³ y exceso de PEAS), por lo que las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud se otorgan exclusivamente en la red de establecimientos de salud a cargo de EsSalud.

Cabe mencionar que la emisión de esta última resolución (Resolución de Gerencia General N° 849-GG-ESSA-LUD-2020) es una modificación que corrige el error consignado en el primer cuadro de beneficiarios, ya que el texto anterior establecía que la cobertura se da a partir de la pérdida de la latencia de los trabajadores que cuentan con menos de 5 meses de aportación. La corrección responde a que, en el caso en que un trabajador cuente con menos de 5 meses de aportes, este en ningún momento tuvo derecho al periodo de latencia⁴, debiendo iniciar la cobertura directamente desde el primer día de la suspensión perfecta de labores.

3. Reembolso de prestaciones en caso de que se deje sin efecto la suspensión perfecta de labores

En caso de que la autoridad competente deje sin efecto la suspensión perfecta de labores y se hayan otorgado prestaciones de salud a los trabajadores involucrados y sus derechohabientes, EsSalud exigirá a la entidad empleadora el reembolso del monto de todas las prestaciones brindadas⁵.

4. Órganos responsables

ÓRGANO	FUNCIÓN
Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas	Es responsable de la implementación y cumplimiento en lo que corresponde al otorgamiento del derecho de cobertura, liquidación y valorización de las prestaciones otorgadas.
Gerencia Central de Gestión Financiera	Es responsable de efectivizar, con cargo a la transferencia recibida del MTPE, el importe de las prestaciones de salud otorgadas a los trabajadores y a sus derechohabientes comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo; así como de las acciones ante los empleadores para el recupero del monto de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes cuando la autoridad competente haya dejado sin efecto la suspensión perfecta de labores.
Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto	Es responsable de proporcionar la codificación estándar y el tarifario para la valorización de las prestaciones otorgadas.
Gerencia Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Es responsable de brindar las facilidades técnicas y/o aplicativos que requieran y definan las gerencias usuarias u operativas, para la evaluación de los beneficiarios de la continuidad de las prestaciones de salud como para la implementación en EsSalud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.
Redes prestacionales/ asistenciales y órganos desconcentrados	Son responsables de brindar las prestaciones de salud. Asimismo, son responsables de controlar el registro estandarizado, adecuado y completo de las prestaciones otorgadas y de reportar dicha información de forma periódica, a través de los medios tecnológicos que se implementen, para su liquidación, por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.

Asimismo, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es la instancia que coordina con el MTPE la periodicidad y los mecanismos para la transferencia de la información.

CONCLUSIONES

- La prestación económica de protección social ante la pandemia ha sufrido varias modificaciones que finalmente

han sido recogidas mediante la Resolución de Gerencia General N° 821-GG-ESSALUD-2020. Así, los trabajadores que cumplan con los requisitos tienen un plazo de hasta 90 días hábiles posteriores al término de la suspensión perfecta de labores para presentar su solicitud, a través de la plataforma virtual VIVA.

- La extensión de la cobertura de EsSalud para las atenciones médicas procederá en todos los casos en que el trabajador se encuentre en una suspensión perfecta de labores, para lo que solo se deberá corroborar que el trabajador no tenga derecho a la latencia y esté comprendido en una medida de suspensión de labores de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2020.
- El reconocimiento de ambos derechos desarrollados (otorgamiento de S/ 760 y extensión de las atenciones de EsSalud) resulta necesario ante la realidad socioeconómica del país, por lo que su implementación ha sido urgente desde el primer momento en que se reconoció la posibilidad de aplicación de suspensiones perfectas de labores.
- El carácter alimenticio de la remuneración y la imposibilidad de percibirla en un contexto como el actual pone en riesgo la situación de subsistencia del trabajador y la de su familia, por lo que es responsabilidad del Estado asumir un rol activo ante las carencias por las que viene atravesando el país.

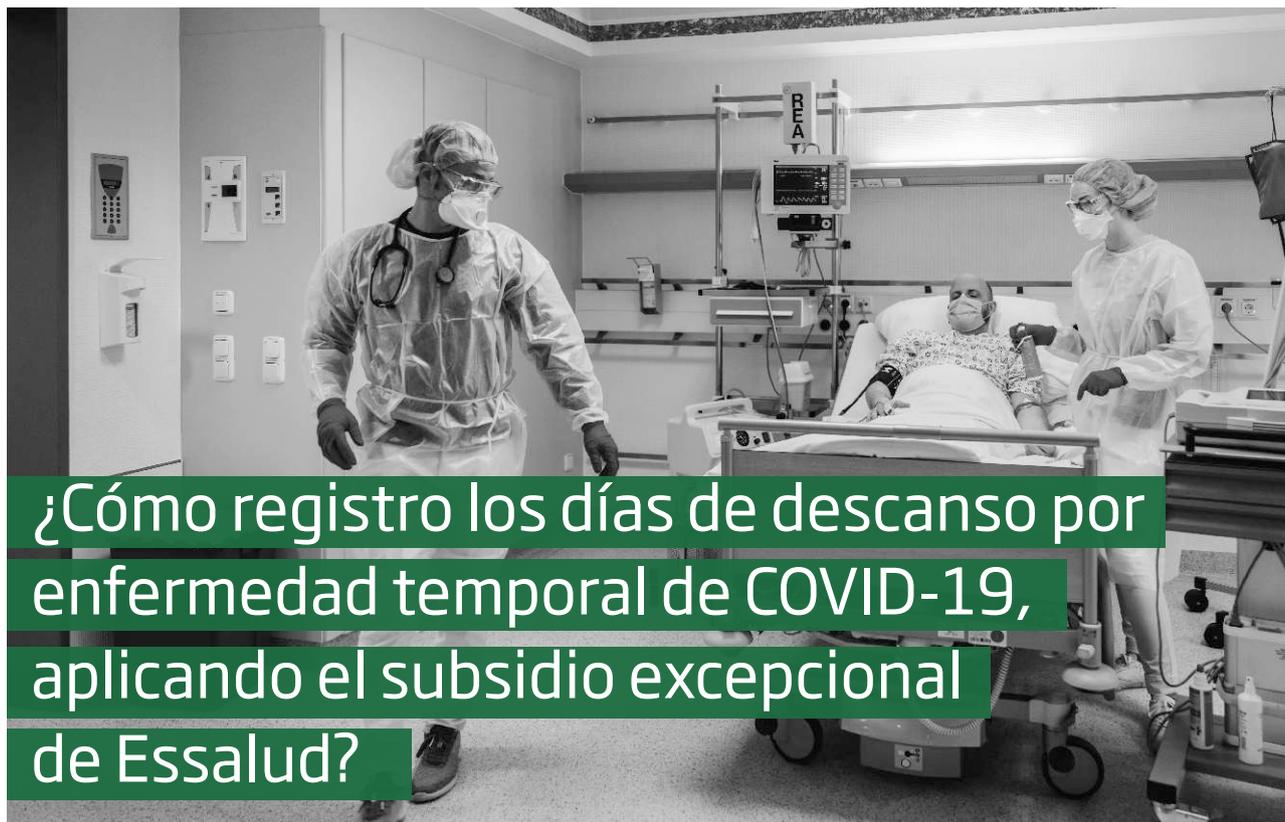
Notas:

- 1 La resolución referida deja sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 600-GG-ESSALUD-2020, de fecha 14 de mayo de 2020. Dicha resolución anterior no tomaba en consideración las modificaciones realizadas por el Decreto de Urgencia N° 072-2020, de fecha 24 de junio de 2020, y por el Decreto Supremo N° 017-2020-TR, de fecha 13 de julio de 2020, por lo que se requería de la emisión de la nueva normativa.
- 2 Para realizar el trámite, cada trabajador deberá registrarse en la plataforma virtual VIVA con el fin de generar el usuario y la contraseña de acceso. En la misma deberá escoger la opción "Suspensión perfecta de labores COVID-19".
- 3 Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
- 4 La base normativa se encuentra en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- 5 Lo que se realizará según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 26790.

Fuente:

Contadores y Empresas primera quincena de agosto 2020.





¿Cómo registro los días de descanso por enfermedad temporal de COVID-19, aplicando el subsidio excepcional de Essalud?

Autora: Elizabeth Aspilcueta Cama

1. Introducción

El subsidio para trabajadores diagnosticados con el COVID-19 fue establecido por el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, que viene reconociendo Essalud a los empleadores que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución General N.º 365-GG-ESSALUD-2020, en su artículo 10; por el cual al cumplirse de manera conjunta se reconoce de forma excepcional el subsidio de los 20 primeros días por descanso médico al trabajador. Esto ha sido necesario aplicar, surtiendo una modificación temporal de la norma de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.

2. Consideraciones pertinentes

En primer lugar debemos tener presente que todo subsidiado será reconocido siempre que se acredite que el descanso médico o diagnóstico de la enfermedad sea validado por Essalud a través del sistema VIVA, que es la plataforma integrada virtual implementada por dicha institución para los procedimientos remotos de las solicitudes de los empleadores; con previo registro esto se da gracias a lo regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N.º 026-2020 que estableció excepcionalmente un subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por los primeros 20 días de incapacidad.

Se debe contar con el CITT ya que con ello se podrá solicitar el pago del subsidio excepcional de los 20 primeros días.

Además, deberá cumplir ciertas condiciones como ya ha sido establecido en el artículo 10 de la Resolución de Gerencia General N.º 563-GG-ESSALUD-2020:

- ser trabajador dependiente, asegurado titular activo de Essalud a la fecha de inicio de la incapacidad ocasionada

por la enfermedad del COVID-19;

- tener la condición de paciente diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, confirmado con hisopado positivo validada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; y
- percibir una remuneración mensual no mayor a S/ 2,400.00.

Paso 1

Procedemos a registrar los primeros 20 días según CITT, pero directamente como subsidio en el PDT-Plame desde el primer día, además debemos declarar los días subsidiados en la pestaña de Jornada Laboral.

Tipo de suspensión	Cantidad de días	Modificar	Eliminar
21 - S.I. INCAP TEMPORAL (SUBSIDIADO)	21		
TOTAL		21	

Paso 2

Procedemos a registrar el monto del subsidio calculado por el subsidio por enfermedad. Se entendería que si son menos de 20 días igualmente se calcularía de manera proporcional, o sino directamente si son los 20 días, que es lo máximo que reconocería Essalud como subsidio excepcional.

Código	Concepto	Devengado (S/.)	Pagado (S/.)
0121	REMUNERACION O JORNAL BASICO	X	X
0122	REMUNERACION PERMANENTE		
0201	ASIGNACION FAMILIAR		
0312	BONIF. EXTRAORD. TEMPORAL LEY 29351 Y 30334		
0406	GRATIF. F.PATRIAS NAVIDAD LEY 29351 Y 30334		
0904	COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIOS		
0916	SUBSIDIO INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	X	X

a) ¿Debo pagar los días de descanso médico por diagnóstico de COVID-19 a mis trabajadores ya que es un tiempo no laborado o lo realiza directamente Essalud?

Sí. Pero no lo realiza directamente Essalud, usted como empleador deberá pagar esos días como subsidio y después realizará el trámite ante Essalud, para recuperar dichos pagos por esos días dejados de laborar a consecuencia de la enfermedad, lo que se configura como una suspensión imperfecta de labores en el contrato de trabajo.

El trabajador tendrá que tramitar su certificado de incapacidad temporal de trabajo (CITT) el cual acredita el descanso físico, y además el derecho de recibir su remuneración por los primeros 20 días.

b) ¿Cómo calculo mi subsidio por contar con un trabajador diagnosticado de COVID-19?

El cálculo en sí ya está especificado según el artículo 33 del Decreto Supremo N.º 013-2019-TR.

De acuerdo al tipo de asegurado, en este caso si es trabajador regular, dependiente del régimen laboral común, se realiza aplicando el promedio diario de las remuneraciones de los doce (12) últimos meses calendarios anteriores al mes que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación del asegurado es menor de 12 meses, el promedio se determina en función al tiempo de afiliación del asegurado con la entidad empleadora en la cual se presentó la incapacidad.

c) En caso que la empresa pertenezca a una microempresa registrada ante Remype, ¿tiene restricción por este subsidio excepcional?

No. El subsidio excepcional aplica para todos los regímenes laborales, no habiendo excepciones, salvo que no se aplique los requisitos o condiciones antes señalados, ya que siempre se refiere a que sea afiliado regular de Essalud, ya que esto no aplicaría para SIS, pero se debe tener en cuenta que una microempresa puede estar otorgando seguro de salud a sus trabajadores, por tanto, sí tendrían derecho a este subsidio.

d) En la coyuntura de la pandemia, ya que no están atendiendo de manera presencial en las oficinas de Essalud para el registro de la solicitud del subsidio excepcional, ¿cómo lo solicitaría?

Essalud ha implementado una plataforma virtual denominado el Essalud Viva (Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado) donde se permite los siguientes trámites:

- canjes de descansos médicos (solo Lima Metropolitana y Callao);
- acreditación de latencia;
- baja de titular;
- actualización de datos y dirección;

- solicitud de sepelio;
- incapacidad con los 20 primeros días (CMP Particular).

Con esto se permitirá realizar las validaciones de descansos médicos por COVID-19 en reemplazo de lo que antes se realizaba ante CEVIT de manera presencial cargando toda la información al sistema virtual en archivos PDF.

e) ¿Cuál es el plazo que otorga Essalud para poder solicitar el pago del subsidio por los días de descanso por COVID-19?

Essalud reembolsa el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo a la entidad empleadora, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud a través del sistema VIVA.

Recuerde que para toda solicitud primero deberá registrarse por el sistema VIVA, ya que es una plataforma que de manera remota está realizando todos los trámites y solicitudes de prestaciones económicas.

Realizarlo fuera del plazo ocasionaría una pérdida del subsidio excepcional; por tanto, se deberá actuar de manera inmediata para así no perder dicho subsidio que el Estado está reconociendo a los empleadores que diligentemente actúan para procesar los pagos a sus trabajadores, por asumir de manera preliminar el pago de remuneraciones.

3. Disposiciones específicas para el otorgamiento del subsidio excepcional

- La entidad empleadora paga directamente el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo a favor de su trabajador con diagnóstico confirmado de la enfermedad de COVID-19, en la oportunidad que paga la remuneración.
- La entidad empleadora solicita de forma virtual, a través de la VIVA o el mecanismo habilitado para ello, el reembolso del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo, consignando la información que Essalud requiera para ello.

4. Otras consideraciones a tomar en cuenta

- El subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, a partir del vigésimo primer día de incapacidad, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 013-2019-TR.
- El subsidio por los primeros veinte (20) días de incapacidad no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado de once (11) meses y diez (10) días consecutivos.
- La entidad empleadora tiene la obligación de pagar la remuneración por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo ocasionados por

contingencias distintas a la enfermedad de COVID-19.

- En caso que el asegurado titular tenga la enfermedad de COVID-19, pero se encuentre con la prestación del subsidio por maternidad o por incapacidad temporal para el trabajo por una contingencia distinta a la enfermedad de COVID-19, Essalud continúa pagando dicho subsidio hasta la culminación del descanso por maternidad o de la incapacidad temporal para el trabajo, hasta los topes máximos establecidos en el Decreto Supremo N.º 013-2019-TR, respectivamente.
- En caso de fallecimiento del asegurado titular, Essalud paga el subsidio excepcional por los veinte (20) primeros días de incapacidad o hasta la fecha de fallecimiento de ocurrir esta antes. En este último supuesto se considera la fecha de fallecimiento consignada por la autoridad de salud.

5. Conclusiones

- La entidad empleadora paga directamente el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo a favor de su trabajador con diagnóstico confirmado de la enfermedad

del COVID-19, en la oportunidad que paga la remuneración.

- La entidad empleadora solicita de forma virtual, a través de la VIVA o el mecanismo habilitado para ello, el reembolso del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo, consignando la información que Essalud requiera para ello.
- El Estado ha determinado simplificar los trámites a través del sistema VIVA a fin de prevenir la exposición ante la enfermedad del COVID-19, y de esa manera pueda validarse los descansos médicos así como recepcionar todo trámite por subsidio reconocido por normas de la Ley N.º 26790; por tanto, será el empleador responsable de solicitar, dentro del plazo previsto en la norma, el subsidio excepcional, teniendo ya esta plataforma habilitada para su registro.

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de agosto 2020.





Planificación remota

Autor: Óscar Falconí Panama

1. Introducción

El COVID-19 ha superado todo pronóstico con relación a otras pandemias en el número de casos en todo el mundo, casi llegan a los 300,000 contabilizados al 31 de julio, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mientras que las naciones de todo el mundo aplican prohibiciones de viajes y otras medidas estrictas para contenerla.

El COVID-19 está impactando sin precedentes los mercados bursátiles mundiales, las cadenas de suministro y los viajes personales y de negocios; con un efecto importante de limitar la disponibilidad de medicamentos recetados. Cabe precisar que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente el nuevo coronavirus como una pandemia.

Es importante que los responsables de las organizaciones, en lo que respecta a la continuidad de sus operaciones, se encuentren preparados para hacer frente al COVID-19 y, si es posible, a cualquier pandemia futura. Las empresas necesitan hacer frente a esta crisis de forma apropiada. Cada nivel de la estructura de una empresa tiene un rol en la respuesta y en la capacidad de asegurar que las mejores prácticas sean adoptadas. Para ello, deben elaborar un plan empresarial, que incorpore las recomendaciones de instituciones, a nivel nacional y mundial, relacionados con la salud, servicios humanos y centros de control para la prevención de enfermedades; por otro lado, tomar en cuenta los riesgos ambientales.

2. Planificación

Se pone a consideración una lista de aspectos que pueden ser de utilidad para los auditores al momento de planificar la auditoría remota. Los aspectos, que se detallarán más adelante están asociados al equipo de liderazgo de la empresa sujeta a revisión. Si bien pueden aplicarse de forma general a cualquier tipo de empresa, algunas recomendaciones podrían no ser relevantes para su negocio en función de su naturaleza o tamaño, así como de su estructura accionaria u otros factores. Debe tomar en cuenta también aquellos que son aplicables a la entidad bajo revisión.

2.1 El compromiso con lo ambiental, lo social y el gobierno corporativo

Liderazgo y cultura corporativa

Debe tomar en cuenta lo siguiente para considerar que demuestra liderazgo y mantiene una buena cultura corporativa.

- ¿Está demostrando liderazgo: se comunica de forma clara y de manera oportuna con su personal y con sus grupos de interés clave? Específicamente, la salud y la seguridad de sus empleados son de suma importancia y usted debe abordar el impacto de COVID-19 tanto sobre sus

empleados como en su negocio.

- ¿Se está comunicando de forma clara su compromiso de cumplir con los lineamientos locales de salud pública para prevenir la propagación del virus?
- ¿Ha revisado su Plan de Continuidad del Negocio y lo ha actualizado de ser necesario para determinar si incluye el escenario actual? De no ser el caso, considere actualizarlo inmediatamente.
- ¿Ha involucrado a los responsables de cumplimiento para monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos especificados en el Plan de Continuidad del Negocio?

Asegúrese de que tengan claro cómo escalar problemas en tiempo real, con acceso directo al directorio.

2.2 El directorio

Supervisa la gestión de crisis

- ¿Están organizando reuniones de directorio de emergencia o reuniones extraordinarias, para tratar temas del COVID-19? De ser aplicable, debe usar las reuniones para marcar la pauta desde la alta dirección de la empresa en cuanto a la urgencia de la crisis y para transmitir un mensaje sólido de liderazgo y supervisión.
- ¿Se ha conformado un comité ad hoc para COVID-19 o un comité de crisis, o es el comité de gestión de riesgos el que ha sido encomendado para supervisar el impacto de la crisis?

¿Ha tomado en cuenta el perfil de

los miembros de dicho comité (lo que incluye a la gerencia sénior, recursos humanos, operaciones, información y tecnología o TI)?

- ¿Está sosteniendo una discusión abierta sobre si el directorio tiene la capacidad y las habilidades necesarias para supervisar el Plan de Continuidad del Negocio y liderar a la empresa durante la crisis? Si la respuesta es no, qué acciones se han tomado para incrementar las capacidades del directorio por medio de apoyo externo, en el corto plazo, y si se está reconsiderando la composición del directorio en el largo plazo.
- ¿La empresa cuenta con un plan de sucesión de emergencia y está listo para ser activado? Indagar si se ha considerado en la planifique la disponibilidad de respaldo para las personas clave en la organización.

Cuando golpea una crisis, un buen gobierno corporativo puede permitir a las empresas planificar de forma efectiva una respuesta, distribuir roles y responsabilidades claramente

definidos, y establecer una estrategia de comunicación efectiva. Este tipo de acciones ayuda a que las empresas se recuperen rápidamente y minimicen el daño sobre sus negocios.

Navigating Through Crises: A Handbook for Boards [Navegar a través de las crisis: Una guía para directorios]

2.3 La gestión

- ¿Han establecido un equipo de gestión de crisis para desarrollar un plan integral para abordar los impactos de la crisis bajo diferentes escenarios potenciales? El plan debe ser relativo a la intensidad y duración de la crisis, así como a los efectos potenciales en la liquidez, el financiamiento, las líneas clave del negocio y la cadena de suministro.
- ¿Han establecido llamadas periódicas entre el equipo de gestión de crisis y el comité de crisis del directorio?
- ¿Cómo se reportan al directorio el impacto sobre la fuerza laboral?
- ¿Han definido quién es esencial durante esta crisis y qué habilidades críticas relacionadas con la gestión de crisis pueden ser necesarias, posiblemente formando equipos con miembros trabajando desde diferentes lugares?
- ¿Necesitan crear un equipo de gestión de liquidez? Se debe evaluar si han considerado incluir el tema de liquidez dentro del alcance del equipo de gestión de crisis.

2.4 El ambiente de control

Garantiza la preparación y una res- puesta sólida a la crisis

- Se debe evaluar si las funciones clave de control están funcionando bien. Considere lo siguiente:
- Controles internos: adecuada políticas y procedimientos del Plan de Continuidad del Negocio, controles de TI relacionados con las telecomunicaciones, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad alimentaria, etc. Asimismo, evaluar los temas de ciber tecnología / TI. En tiempos de crisis, estas vulnerabilidades pueden empeorar.
- Cumplimiento: adecuación del cumplimiento con los controles relevantes, lo que incluye, pero no se limita al Plan de Continuidad del Negocio, TI, seguridad, etc.
- Auditoría interna: capacidad para aplicar procedimientos alternativos para la continuidad del plan de trabajo de auditoría y reporte, evaluando la adecuación del Plan de Continuidad del Negocio, y asesorando sobre deficiencias de controles relacionados y acciones correctivas.
- Gestión de riesgos: evaluaciones de riesgos y mitigadores para riesgos inmediatos relacionados, así como las repercusiones a largo plazo.

Si estos aspectos no han sido probados recientemente o si no está seguro de que lo hayan sido, se recomienda que lo hagan. Si han sido probados recientemente, se debe verificar que se continúe con el monitoreo su implementación con reportes y ajustes regulares.

2.5 La divulgación y la transparencia

Genera confianza a través de la comunicación

- ¿Están manteniendo comunicación inmediata y regular con sus inversionistas y todos los grupos de interés significativos respecto a cómo el COVID-19 está afectando el negocio? Los grupos de interés incluyen a su personal, los clientes, los proveedores, la comunidad local y el gobierno local.
- ¿Están comunicando las medidas y prácticas relacionadas al COVID-19 en su sitio web en caso tenga una base

diversificada de accionistas y grupos de interés?

- ¿Han considerado los requisitos para divulgar cambios materiales significativos que podrían afectar las ganancias y las perspectivas futuras?
- ¿La gerencia ha desarrollado y lanzado una campaña de comunicación interna pidiendo a los trabajadores/ al personal que permanezcan en casa si están enfermos o que no vayan a trabajar hasta que haya transcurrido un periodo de tiempo definido? Recuerde, un historial de comunicación continua y de apertura con los inversionistas y grupos de interés pueden alimentar su buena reputación.

2.6 Los derechos de los accionistas

Mantienen relaciones con sus inversionistas en ausencia de las reuniones presenciales regulares con accionistas

- En tanto algunos inversionistas se oponen a las reuniones virtuales y en algunas jurisdicciones estas no están permitidas, la crisis por el COVID-19 presenta un reto extraordinario para llevar a cabo la reunión general anual de forma oportuna.
- Pregunte si el secretario corporativo ha considerado llevar a cabo una re- unión general anual virtual, que tome en cuenta los requerimientos legales y restricciones, tales como estatutos, reglamentos y soluciones tecnológicas disponibles.

2.7 La relación con los grupos de interés

Apoya la sostenibilidad de la empresa

- ¿Están comunicando mensajes claves a los principales grupos de interés sobre las acciones y respuestas de la empresa? Entre estos grupos deben incluirse a los empleados, clientes, proveedores, comunidades locales y funcionarios públicos del sector salud.
- ¿Han activado un mecanismo de reporte confidencial para que los empleados, proveedores y clientes puedan comunicar sus inquietudes sobre la prevención de la propagación?

3. Conclusión

El COVID-19 se declara oficialmente, por la OMS, como pandemia el 11 de marzo del 2020; a esa fecha muchas empresas ya habían cerrado sus Estados Financieros al 31 de diciembre del 2019, por lo que sus Estados Financieros no incluyen los posibles riesgos o impactos provocados por el virus. Sin embargo, en algunos casos los informes de auditoría, pendientes de cerrar, ya incorporan un párrafo de énfasis de posibles riesgos o impactos provocados por el COVID-19.

A la fecha, del presente artículo, los datos cuantitativos son insuficientes y no se puede hacer un análisis completo sobre cómo el COVID-19 afectará las cuentas de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2020. Lo que sí se está evidenciando, en muchas empresas, y sectores, es la continuidad de los negocios.

Cabe precisar que las NIIF no prescriben principios de liquidación de empresas. Sin embargo, el Financial Accounting Standards Board² (FASB), órgano estadounidense encargado de emitir los Generally Accepted Accounting Principles³ (U. S. GAAP), en abril del 2013 emitió el Audit Standard Update⁴ (ASU) 2013-07 Liquidation Basis of Accounting⁵, estos principios señalan como premisa principal que los Estados Financieros se preparan bajo la hipótesis de liquidación, cuando la liquidación es inminente

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de agosto 2020



El Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú

Autor: Víctor Hugo Quijada Tacuri

RESUMEN

El presente artículo esboza de manera general el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú desde el punto de vista de la gestión pública y la ley, su conformación, su funcionamiento, sus fases y qué fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas tiene hoy, así como el procedimiento que se puede aplicar para una contratación directa por emergencia y las consecuencias legales del estado de emergencia en los contratos con el Estado a consecuencia del COVID-19.

1. Sistema Nacional de Abastecimiento y cadena de abastecimiento público

El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos. Se regula de manera centralizada en lo técnico normativo, correspondiendo a las entidades del sector público la ejecución descentralizada de las actividades comprendidas en el Sistema.

La cadena de abastecimiento público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del sector público.

1.1. Conformación del Sistema Nacional de Abastecimiento

Está compuesto por i) la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría; ii) el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; iii) la Central de Compras Públicas; y iv) las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

- Funciones de la Dirección General de Abastecimiento
 - Ejercer la máxima autoridad técnico- normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia.
- Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Aprobar la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Emitir las directivas y normas referidas a la estandarización e integración en la prestación de los servicios de mantenimiento, alquiler de locales, seguro, seguridad,

distribución, almacenamiento y otras actividades relacionadas al Sistema.

- Emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Difundir la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como desarrollar y promover acciones de capacitación y la certificación de los responsables de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

1.2. Funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento

Se tienen dos dimensiones: la integración intersistémica y la integración intrasistémica. Según la primera, el SNA mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos del Sector Público para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa. Según la segunda, el SNA comprende:

a) Programación multianual de bienes, servicios y obras

Tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública. Esta programación se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades, por un periodo no menor de 3 años. Insumos para elaborar el CMN:

- La Programación Multianual de Inversiones (a cargo de la Dirección General de Inversión Pública)
- Información del Catálogo Único de Bienes y Servicios (a cargo de la Dirección General de Abastecimiento)
- Información del Registro Nacional de Proveedores (a cargo de la DGA y del OSCE).

b) Gestión de adquisiciones

Comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y

obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados. Propone y/o emite las normas y reglamentos referidos a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que son necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado.

Comprende las siguientes actividades:

- Contratación. Comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del sector público para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.
- Registro. El registro comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se registra y formaliza la tenencia o derechos sobre bienes muebles e inmuebles, servicios u obras contratadas por las entidades del sector público, así como su aseguramiento bajo cualquier forma establecida en la legislación nacional para su uso y control.
- Gestión de contratos. La gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

c) Administración de bienes

La administración de bienes, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, comprende las siguientes actividades:

- Almacenamiento de bienes muebles. El almacenamiento de bienes muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.
- Distribución. La distribución comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a las operaciones de asignación y traslado de bienes a los usuarios.
- Mantenimiento. El mantenimiento comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se garantiza el funcionamiento de los bienes para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.
- Disposición final. La disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.

2. Ley de Contrataciones del Estado

Se encuentra orientada por el enfoque de gestión pública por resultados y tiene por finalidad establecer normas que tiendan a la maximización del valor de los recursos públicos en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Ahora bien, el hecho de que la nueva ley se guíe y a la vez promueva la gestión por resultados no puede pasar desapercibido.

Como se sabe, según este enfoque, las entidades del Estado no deben limitarse a cumplir con los fines, objetivos y metas previstos en los planes estratégicos u operativos, sino que, deben garantizar que estos se traduzcan en un "resultado" que exprese

una mejora efectiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Esto significa, en el ámbito de las contrataciones públicas, que estas deben efectuarse oportunamente y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, de tal forma que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la vida de los ciudadanos.

2.1. Fases de las contrataciones del Estado

Una entidad necesita abastecerse de recursos materiales, logísticos y de infraestructura para producir los bienes y servicios que necesita el ciudadano. Para lograrlo, debe seguir una serie de actos y procedimientos los cuales en su conjunto conforman el proceso de contratación.

El proceso de contratación cuenta con tres fases: planificación y actuaciones preparatorias; etapa selectiva; y ejecución contractual. El conocimiento de cada una de estas etapas es de vital importancia para todo funcionario, servidor o proveedor.

Imaginemos que estamos participando en un proceso y hemos advertido una irregularidad; por ejemplo, que el documento que acredita experiencia indispensable para el otorgamiento de la buena pro, es falso. Si queremos "denunciar" este hecho, es preciso saber en qué etapa de la contratación nos encontramos, puesto que, los medios para la solución de controversias en la etapa selectiva son distintos a los de la etapa de ejecución. Así, el "reclamo" puesto en el momento inadecuado y ante la instancia errónea, podría generar la pérdida de toda oportunidad de hacerlo efectivo.

En ese marco, ponemos a disposición de los lectores el presente artículo, el cual tiene por objetivo identificar y desarrollar las características fundamentales de cada una de las fases del proceso de contratación.

a) Fase de planificación y actuaciones preparatorias

En esta fase, la entidad prepara a sus órganos internos para llevar a cabo el proceso de contratación: elabora su programa de compras (PAC), designa al órgano que se encargará del Proceso, aprueba las bases, etc.

Como podremos notar más adelante, aquí no participa de ninguna manera el proveedor. Solo existen relaciones entre las distintas dependencias de la entidad. Por esta razón, no procede ningún medio impugnativo contra los actos acaecidos durante esta etapa.

Se puede dividir en dos subetapas:

- **Planificación de las contrataciones.**

- Consiste en definir todos los detalles antes de comprar: qué se va a comprar (objeto de contratación), cuáles son las características de lo que se va a comprar (especificaciones técnicas y términos de referencia); cuánto va costar (valor referencial), cómo se va a comprar (tipo de procedimiento de selección), cuándo se va a comprar. Todo esto se incluye dentro de un documento de gestión denominado plan anual de contrataciones (PAC) –el cual debe estar debidamente articulado con el plan operativo institucional y el presupuesto institucional de apertura–. Esto quiere decir que i) todas las compras incluidas en el PAC deben estar debidamente sustentadas en el cumplimiento de alguna meta institucional. Por ejemplo, el área legal de una universidad no podría incluir dentro de sus necesidades la Compra de herramientas de jardinería puesto que no forma parte de su función garantizar el ornato del centro; ii) cada una de las compras debe contar con su respectivo respaldo económico.

- **Actuaciones preparatorias.** Aprobado el Plan Anual de Contrataciones, el Área Usuaria solicita, en el tiempo previsto, que se inicie la contratación. Inmediatamente, el Órgano Encargado de las Contrataciones se asegura de consolidar y hacer aprobar el Expediente de Contratación, para lo cual debe garantizar que cumpla con los siguientes requisitos:

- El requerimiento
- El estudio de mercado
- El resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias
- El valor referencial
- La certificación de crédito presupuestario
- La determinación del procedimiento de selección

Cumplido estos requisitos, se designa al comité de selección y se prepara los documentos del procedimiento de selección (bases, solicitud de expresión, solicitud de cotización). Debemos tener presente, que estos documentos se elaboran sobre la base de los documentos estándar establecidos por OSCE.

Así, con el expediente aprobado, el Comité instalado y los documentos elaborados, se puede iniciar la convocatoria y pasar a la siguiente etapa del proceso: la etapa de selección.

b) Fase de selección

En esta etapa la entidad elige, sobre la base de criterios definidos en las diversas normas, qué postor se encargará de suministrar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, que deberá servir como insumo para la producción de un servicio público.

En términos jurídicos, esta fase es un procedimiento administrativo, por ende, pueden ser impugnados cualquiera de los actos acaecidos durante su desarrollo, con excepción del Registro de Participantes, la integración de las bases y las contrataciones directas.

El procedimiento que sigue la entidad cuenta con las siguientes subetapas:

- La convocatoria. La entidad difunde, por medio del SEACE, el procedimiento de selección que se encuentra próximo a iniciar. La convocatoria debe incluir la información mínima prevista en el artículo 54 del reglamento.
- Registro de participantes. Todo pro-veedor, que cuente con inscripción vigente en el RNP y no se encuentre impedido o inhabilitado para contratar, puede inscribirse para participar en el procedimiento.
- Presentación de consultas y observaciones. En esta etapa cualquiera de los participantes puede formular alguna consulta o presentar alguna observación. La consulta se diferencia de la observación en que la primera es un pedido de esclarecimiento sobre algún aspecto poco claro de las bases; en cambio, la segunda es un cuestionamiento sobre algún aspecto que, a criterio del participante, vulnera o contraría alguna norma de contrataciones o administrativa.
- Absolución e integración de bases. La entidad u OSCE, son las encargadas de absolver las consultas y observaciones. Una vez realizadas, estas aclaraciones deben ser incluidas obligatoriamente a las bases. A este último acto se le conoce como "integración de las bases."
- Presentación de ofertas. En esta etapa los participantes dan

conocer su propuesta económica y técnica a la entidad. La presentación se realiza vía electrónica.

Esta etapa es muy importante, pues desde aquí se genera, para el participante, la obligación de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Esta obligación de vigencia se mantiene a pesar de que no se le otorgue la buena pro, puesto que es posible que después de ello, el contratista elegido no perfeccione el contrato y la entidad se vea obligada a acudir al segundo mejor postor.

- Evaluación y calificación de las propuestas. En esta etapa la entidad verifica cuál de todas las ofertas presentadas cumple de mejor manera los factores de evaluación y requisitos de calificación previstos en los documentos del procedimiento de selección. Sobre la base de la asignación de puntajes identifica a la mejor propuesta y le otorga la buena pro.

Ahora bien, con el otorgamiento de la buena pro acaba el procedimiento de selección. No obstante, no se agota la etapa selectiva, pues para pasar a la siguiente etapa, se requiere que las partes (la entidad y el postor ganador) suscriban el contrato. Solo desde este momento surge la etapa de ejecución contractual.

c) Etapa de ejecución contractual

Una vez que la buena pro ha quedado con- sentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

La entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos genera responsabilidad funcional en el titular de la entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el con- trato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

d) Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/100,000.00).

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el numeral anterior.

Tratándose de comparación de precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios.

En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

- Contenido del contrato. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) garantías, ii) anticorrupción, iii) solución de controversias y iv) resolución por incumplimiento. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual.
- Cláusula anticorrupción. Todos los contratos deben incorporar cláusulas anti- corrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 (impedidos), ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.

El compromiso del contratista de i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que hubiera lugar.

- Requisitos para perfeccionar el contrato. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección:
 - Garantías (salvo casos de excepción)
 - Contrato de consorcio (de ser el caso)
 - Código de cuenta interbancaria (CCI)
 - Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda
 - Documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
 - Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección,

con excepción de las empresas del Estado

- Plazo de ejecución contractual. Se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones

El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente.

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario.

- Vigencia del contrato. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
 - hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
 - hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.
- En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.
- Pago al contratista. La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

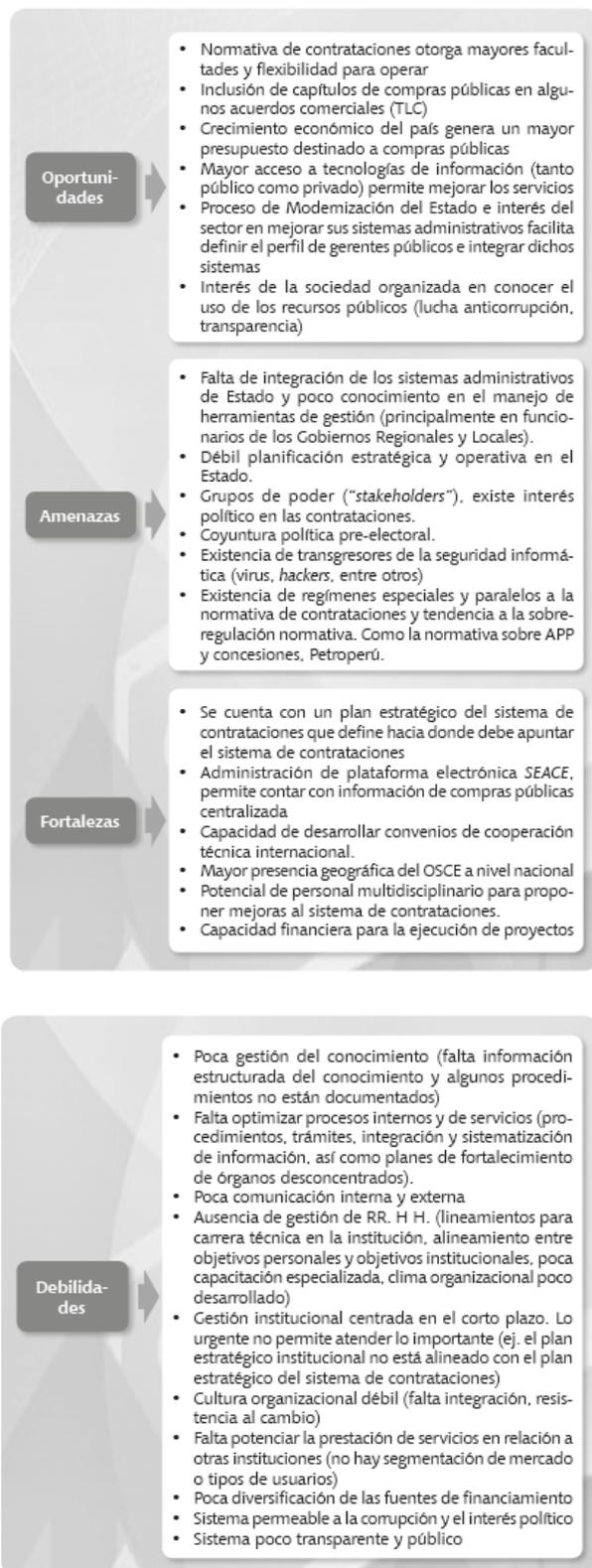
- En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

Excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

Las controversias relacionadas con obligaciones que corresponden ejecutarse con posterioridad a la fecha del pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que debían ejecutarse.

3. Análisis FODA



4. Conclusiones

- El Sistema Nacional de Abastecimiento está concebido como un conjunto de principios, políticas, normas, procesos, procedimientos e instrumentos que actúan de forma integrada para asegurar la provisión de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del sector público, orientados al logro de resultados y la generación de valor público a través de la cadena de abastecimiento, en el marco de un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos asignados.
- El Sistema Nacional de Abastecimiento no solo comprende la programación, ejecución de los procesos de selección y la administración y custodia de los bienes del Estado, sino que interrelaciona y armoniza con todos los otros sistemas administrativos.
- A nivel estratégico, el abastecimiento envuelve a todas las áreas de la organización para diseñar, desde las etapas de la necesidad y concepción de los productos y/o servicios, un proceso que incluya todos los medios necesarios para obtener los mejores resultados, en términos económicos y satisfacción del usuario.
- La Ley de Contrataciones se encuentra orientada por el enfoque de gestión pública por resultados y tiene por finalidad establecer normas que tiendan a la maximización del valor de los recursos públicos en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- La nueva realidad demanda nuevas normas y nuevas formas de gestión, basado en la estandarización, la transparencia, el gobierno electrónico y basado en el mercado interno de preferencia.
- Todo sistema, para asegurarse su funcionamiento, necesita obtener del exterior una serie de insumos y materiales a partir de los cuales se realizarán los procesos de transformación.
- La función del sistema de abastecimiento es la encargada de suministrar estos recursos y adquiere una importancia fundamental en el desempeño de una organización, condicionando los costos productivos y la capacidad de respuesta al consumidor.
- Dado que los materiales representan un porcentaje elevado del costo de los artículos finales en casi todo tipo de manufactura, no es de extrañar la relevancia que ha tenido y tiene en la actualidad la gestión de aprovisionamiento.

Fuente:

Actualidad Gubernamental, agosto 2020.



Recientes Modificaciones Realizadas por el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF al Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera

RESUMEN

A través del presente trabajo analizaremos la reciente modificación al nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

1. Aspectos generales

Como es de conocimiento público, el 11 de julio del 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el 10-12-15, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde ambas normas entraron en vigencia el 09-01-16.

Asimismo, el 07-01-17 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225 (con fe de erratas de 19-01-17), a través del cual se introdujeron nuevos cambios a dicha Ley; sin embargo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente:

[...] El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, excepto los artículos 2, 9, literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 y las Disposiciones Complementarias Modificadoras que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano [...].

Por ello, el 19 de marzo del 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, Decreto que Modificó al Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y que en su Primera Disposición Complementaria Final señala que este Decreto Supremo N.º 056-2017-EF entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir, contados a partir del 19-03-17; en ese sentido, realizando el cómputo de la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1341 y el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, estas se encontraban vigentes desde 03-04-17¹.

Sin embargo, el 16-09-18, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1444, Decreto que Modifica nuevamente la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Además, el 27-09-18 se publicó la fe de erratas del referido del Decreto Legislativo N.º 1444. Asimismo, este cambio normativo se realizó con el fin de optimizar y simplificar los procesos de contratación pública, mediante el desarrollo de mecanismos que

promuevan la competencia efectiva, la transparencia; el control ciudadano y la rendición de cuentas; así como, impulsar la estandarización de requerimientos que permitan reducir el margen de error en las actuaciones preparatorias, disminuir el riesgo de direccionamiento, eliminar barreras de acceso, acortar los plazos de atención de las necesidades del Estado y reducir la litigiosidad en las contrataciones².

De otro lado, el 31-12-18 se publicó el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Decreto que Aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, con fe de erratas de 12-01-19, donde este Decreto Supremo N.º 344-2018-EF ha derogado al Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Resolución Ministerial N.º 495-2017-EF/15, a través de la cual se aprueban lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales.

En cuanto a la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1444, publicado el 16-09-18, y del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado 31-12-18, se debe precisar lo siguiente:

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1444, Decreto que Modifica Nuevamente la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

[...] PRIMERA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modifica el reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo [...]. [El resaltado es nuestro]

De igual manera, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1444, Decreto que Modifica Nuevamente la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

[...] DÉCIMA.- Vigencia

La Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena Disposición Complementaria Final entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

[...]

El resto de disposiciones entran en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final [...]. [El resaltado es nuestro]

En ese sentido, tal como ya se mencionó, el 31-12-18 se publicó el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Decreto que Aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, que en su artículo 2 señala:

[...]

Artículo 2.- Vigencia

La norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano [...]. [El resaltado es nuestro]

Por tanto, realizando el cómputo de la vigencia de las disposiciones de ambas normas, estas se encuentran vigentes a partir del 30 de enero del 2019³.

Además, debido a las modificaciones realizadas a la Ley N.º 30225, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1444, se estableció que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se promulgue el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, dentro de los 30 días hábiles de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo N.º 1444. Por ello, considerando que la Ley N.º 30225, entró en vigencia el 30-01-19, la fecha máxima para la aprobación del citado TUO era el 13-03-19. Es por ello que ese mismo 13-03-19 se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Decreto que Aprueba el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que a su vez tiene una fe de erratas de 23-03-19.

Asimismo, el 14 de diciembre del 2019, se publicó el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF a través del cual se modifican diversas disposiciones del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225).

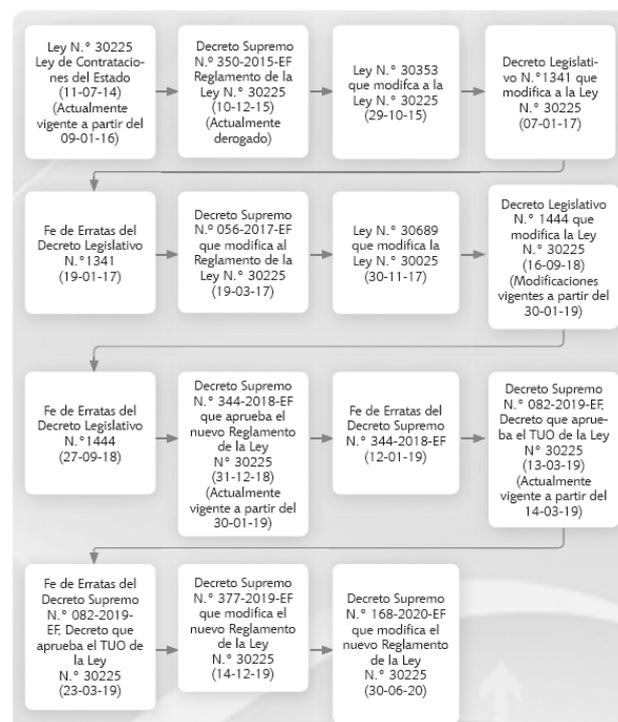
De igual manera, el 30 de junio del 2020 se publicó el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF mediante el cual se "establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificando, a su vez, diversos artículos del mencionado Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225).

En ese sentido, se resume en el siguiente cuadro las fechas de vigencia de cada cambio normativo que ha tenido la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento:

Ley de Contrataciones del Estado	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Fecha de vigencia
Decreto Legislativo N.º 1017	Decreto Supremo N.º 184-2008-EF	Vigentes hasta el 08-01-16
Ley N.º 30225	Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Vigentes desde el 09-01-16 hasta el 02-04-17
Ley N.º 30225 (modificada por la Ley N.º 30353) ⁴	-	Modificación vigente desde el 09-01-16 hasta el 02-04-17
Ley N.º 30225 (modificada por el Decreto Legislativo N.º 1341) ⁵	Decreto Supremo N.º 350-2015-EF (modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF) ⁶	Modificaciones vigentes desde el 3 de abril del 2017 hasta el 29-01-19
Ley N.º 30225 (modificada por la Ley N.º 30689) ⁷	-	Modificación vigente desde el 01-12-17 hasta el 29-01-19

Ley N.º 30225 (modificada por el Decreto Legislativo N.º 1444) ⁸	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado y deroga al anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF	Modificación y nuevo reglamento vigentes a partir del 30-01-19
Decreto Supremo N.º 082-2019-EF ¹⁰ , Decreto que Aprueba el TUO de la Ley N.º 30225, con fe de erratas ¹¹	-	Vigente desde el 14-03-19
--	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF ¹²	Modificación vigente desde el 15-12-19
--	Decreto Supremo N.º 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF ¹³	Modificación vigente desde el 01-07-20

De otro lado, presentamos una línea de tiempo de los cambios normativos de la Ley N.º 30225 y su reglamento, así como la publicación de su TUO:



En ese sentido, en el presente trabajo abordaremos los principales cambios realizados al referido reglamento.

2. Modificaciones al nuevo Reglamento de Contrataciones del Estado

Previamente, es importante indicar que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa

(90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que

conlleven a la configuración de estas, el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N.º 020-2020-SA, por el plazo de noventa(90) días calendario.

Además, a través del Decreto Supremo N.º 080-2020-PCM se aprobó la fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, así como los criterios fundamentales para su implementación gradual y progresiva, donde en su artículo 3 se dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades Aprueben los Protocolos Sanitarios Sectoriales para dicho fin.

También, mediante Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM, se aprobó la fase 2 de la Reanudación de Actividades económicas, disponiendo en la Segunda Disposición Complementaria

ca, la adjudicación simplificada, la comparación de precios y la contratación directa, y, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un Comité de Selección o un Comité de Selección permanente, cuando lo considere necesario.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 43.- Órgano a Cargo del Procedimiento de Selección [...] 43.2. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.</p>	<p>Artículo 43.- Órgano a Cargo del Procedimiento de Selección [...] 43.2. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. [...]”.</p>

Final, la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones de Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 110-2020-PCM, se aprueba la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 101-2020-PCM.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 117-2020-PCM, se aprobó la fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. En ese sentido, como consecuencia de la reactivación de los distintos sectores de la economía peruana, resultó necesario realizar modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que contribuyan a la reactivación económica en el marco del proceso de reanudación de actividades económicas; por ello, mencionaremos las siguientes modificaciones:

2.1 Órgano a Cargo del Procedimiento de Selección

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto

Supremo N.º 168-2020-EF modificó el numeral 43.2 del reglamento al señalar que para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento, pero la modificación se ciñe en que, ahora, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica

2.2. Condiciones para el empleo de la comparación de precios

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.º 168-2020-EF modificó el numeral 98.1 del reglamento al señalar que para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación cumplan con lo siguiente:

- Existen en el mercado.
- Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la entidad.
- Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 98.- Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios 98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la entidad contratante.</p>	<p>Artículo 98.- Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios 98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: <u>i) existen en el mercado; ii) cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la entidad; y, iii) se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación”.</u></p>

2.3. Recepción y conformidad

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.º 168-2020-EF modificó el numeral 168.3 del reglamento en los siguientes términos:

Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 168.- Recepción y conformidad [...] 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.</p>	<p>Artículo 168.- Recepción y conformidad [...] 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, <u>salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.</u></p>
<p>168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p>	<p>168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las <u>subsanaciones a realizar</u>, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.</p>

2.4. Del pago

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.° 168-2020-EF modificó el numeral 171.1 del reglamento al señalar que la entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Una comparación del anterior texto con el actual texto modificado se muestra de la siguiente manera:

Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Artículo 171.- Del pago 171.1. La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quinete (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.</p>	<p>Artículo 171.- Del pago 171.1. La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los <u>diez (10)</u> días calendario siguientes de <u>otorgada</u> la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, <u>bajo responsabilidad del funcionario competente.</u></p>

2.5. Requisitos de calificación

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.° 168-2020-EF incorporó el numeral 49.6 al Reglamento donde se señala lo siguiente:

[...]

49.6. cuando en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25 % del valor estimado [...].

2.6. Procedimiento de evaluación

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.° 168-2020-EF incorporó el literal g) al numeral 50.1 al Reglamento donde se señala lo siguiente:

[...]

g) En procesos de adjudicación simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5 %) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la autoridad competente [...].

2.7. Vigencia

Respecto a la vigencia de las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado realizadas por el Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, se precisa que lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente decreto supremo resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, es decir, a partir del 01-07-2020¹⁴.

3. Conclusiones

Los cambios realizados por el Decreto Supremo N.° 168-2020-EF se han dado para mejorar los procesos de contratación ante la reactivación de diversas actividades en la economía como consecuencia del periodo de aislamiento social.

Nota:

1 Opinión N.° 184-2017/DTN

2. Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.° 1444.

3. Según lo señalado en la página web del OSCE, donde se precisa que el Decreto Legislativo N.° 1444 y el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, se encuentran vigentes desde el 30 de enero de enero de 2019. Recuperado de <<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>>.

4. Publicada el 29-10-15.

5. Publicado el 07-01-17

6. Publicado el 19-03-17

7. Publicada el 30-11-17

8. Publicado el 16-09-18.

9. Publicado el 31-12-18

10. Publicado el 13-03-19

11. Publicado el 23-03-19

12. Publicado el 14-12-19.

13. Publicada el 30-06-2020

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
agosto 2020.





Comentarios Presupuestales al Gasto Social

RESUMEN

Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

El gasto social tiene por finalidad proveer de bienes y servicios a los pobladores más necesitados considerados en situación de pobreza o pobreza extrema, así como la atención a la población más vulnerable. En ese entendido, nuestro país viene haciendo una serie de esfuerzos dotando de recursos presupuestales a través de los programas presupuestales con la finalidad de cerrar estas brechas sociales y apoyar a los más de 6 millones de peruanos que viven en situaciones precarias, por lo que resulta necesario conocer tales desembolsos realizados y el impacto que vienen generando.

1. Introducción

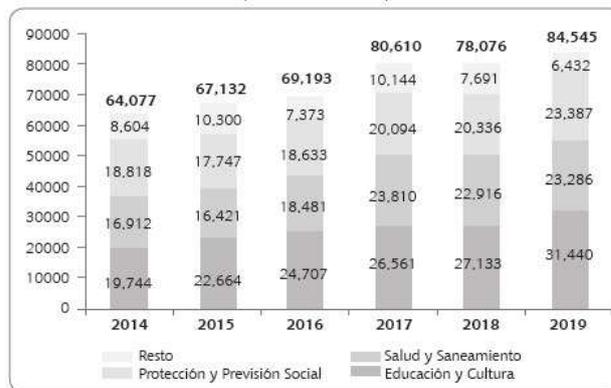
Se define el gasto social básico como el financiamiento directo de los bienes y servicios que llegan a la población beneficiaria (por ejemplo, raciones alimenticias y nutricionales, medicinas, textos escolares, pago a los servicios prestados por los maestros y los médicos implementación de aulas entre otros). El objetivo del gasto público social es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población económicamente vulnerable, tales como salud, saneamiento ambiental, educación, vivienda, acueducto y alcantarillado, entre otras.

En nuestro país, según los informes presentados por la Cuenta General de la República, la pobreza total en Perú ha disminuido en el 2019; sin embargo, el escenario es distinto respecto a la pobreza extrema. La pobreza total disminuyó en 0,3 punto porcentual de 20,5 % en el 2018 a 20,2 % en el 2019, mientras que la pobreza extrema aumentó en 0,1 punto porcentual de 2,8 % en el 2018 a 2,9 % en el 2019. Según ámbito de residencia, en el área rural, los niveles de pobreza total y pobreza extrema siguen siendo altos, en comparación a los datos del ámbito urbano. En el 2019 la pobreza rural alcanzó al 40,8 %, representando más del doble de la pobreza urbana (14,6 %). A su vez, la pobreza extrema en el ámbito rural afectó al 9,8 % de la población, mientras en el área urbana afectó al 1,0 % de la población.

2. El gasto social

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, el gasto social en programas de alcance universal, como la educación y la salud, y principales programas sociales de lucha contra la pobreza e inclusión social alcanzó un monto de S/ 84,545,000 en el 2019, lo que representa un aumento de 8,29 % respecto al gasto social del 2018 (S/ 78,076,000,000).

Gasto social por principales funciones
(Millones de soles)



Fuente: MEF-SICON (mayo del 2020)

Durante el ejercicio 2019, el gasto público destinado a los programas de lucha contra la pobreza e inclusión social ascendió a S/ 14,344,000,000, equivalente a un incremento de 14,3 % con relación al 2018. Asimismo, el gasto social básico se redujo en 1,3 % y el complementario aumentó en 16,8 %.

Perú: gasto público social
(Millones de soles)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Gasto social total	82469	38112	40616	42108	48869	56680	64077	67132	69193	80610	78076	84545
Cobertura universal (Educación y salud)	14958	18125	18839	20402	23992	26642	31124	35340	38615	42022	44056	47871
Educación	9606	11010	11298	11960	13608	15523	17132	20267	22532	23953	25418	29087
Salud	5348	7114	7546	8442	10304	11119	13992	15073	16082	18069	18638	18783
Programas de lucha contra la pobreza e inclusión social	6040	7376	7716	7655	8342	10565	12815	11418	11296	16005	12547	14344

Costos provisionales	9241	9764	10605	11639	11587	12854	13366	12602	13449	14281	14464	16753
Resto gasto social	2285	2857	3456	3092	4947	6619	6773	7772	5833	8302	7009	5576
Costo del Gobierno General	64435	73433	83372	87864	97958	111887	123546	130205	131460	140513	150328	151625

Fuente: MEF-SICON (mayo del 2020)

Los recursos presupuestales asignados a los principales programas sociales de lucha contra la pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el 2019, ascendió a S/ 16,347,000,000 ejecutándose solo el 87.7 % que equivale a S/ 14,344,000,000. Con respecto al 2018 (S/ 12,547,000,000 ejecutados), el total acumulado de estos programas registró un aumento de 14,3 % en el 2019.

Los programas que ejecutaron la mayor cantidad de recursos durante el 2019 son los siguientes: Seguro Integral de Salud (SIS), con S/ 2,804,000,000; Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied), con S/ 1,549,000,000; Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma-MIDIS, con S/ 1,532,000,000; Programa de Saneamiento Urbano-Rural con S/ 1,199,000,000; y Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres Juntos, con S/ 917,000,000.

2.1. Nutrición y salud

La desnutrición crónica en niños menores de 5 años, bajo el patrón de la Organización Mundial de la Salud (OMS), afectó al 12,2 % de niños, lo que representa una variación de 0,0 puntos porcentuales (en adelante, p.p.) respecto al 2018. En el área rural la desnutrición crónica registró una disminución en 1,1 (de 25,6 % en el 2018 y a 24,5 % en el 2019). En el ámbito urbano, la desnutrición crónica aumentó en 0,3 p.p. (de 7,3 % en el 2018 a 7,6 % en el 2019). A nivel de regiones naturales, Lima Metropolitana presentó un aumento de 0,3 p.p., el resto de costa de 0,2 p.p.; la selva de 0,3 p.p. y la selva presentó una disminución de 0,7 p.p. A nivel de región, la sierra presenta el mayor nivel de desnutrición crónica, el cual afecta al 20 % de niños y niñas menores de 5 años; sin embargo, disminuyó 0,7 p.p. (de 21,0 % en el 2018 y a 20,3 % en el 2019).

Según la Endes 2019 (primer semestre), el 78,6 % de niños menores de 36 meses tienen las vacunas básicas completas para su edad, cifra superior en 2,3 p.p. con relación al 2018 (76,3 %). La prevalencia de EDA en niños menores de 36 meses aumentó en 0,4 p.p. a nivel nacional (de 14,6 % en el 2018 y a 15 % en el 2019). En el caso de las IRA, en niños menores de 36 meses la tasa de morbilidad infantil también aumentó en 0,6 p.p. a nivel nacional (de 14,7 % en el 2018 y a 15,3 % en el 2019).

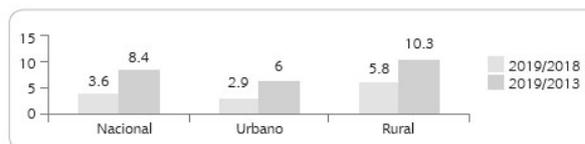
Indicadores de morbilidad infantil (% en menores de 36 meses de edad)

Ámbitos geográficos	Menores de 36 meses que tuvieron enfermedad diarreica aguda (EDA)								Menores de 36 meses que tuvieron infección respiratoria aguda (IRA)							
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Nacional	15.3	13.7	15.3	15.5	15.0	14.4	14.6	15.0	14.6	14.8	17.5	16.3	16.9	15.0	14.7	15.3
Urbano	14.5	13.1	14.6	14.6	14.6	13.8	14.3	14.4	13.2	14.8	16.5	15.4	16.3	14.4	14.1	14.8
Rural	16.9	15.1	17.0	17.8	16.2	16.1	15.5	16.5	17.5	14.8	20.1	18.4	18.7	16.8	16.7	17.0

Fuente: INEI, Endes 2012-2019

2.2. Bienestar del hogar

A nivel nacional, el gasto real promedio per cápita de los hogares entre el 2018 y 2019 se incrementó en 3,6 %, siendo el ámbito rural el que presentó el mayor aumento del gasto real (5,8 %), sobre todo los hogares de la selva rural (6,2 %), costa rural (6,1 %) y sierra rural (5,4 %).

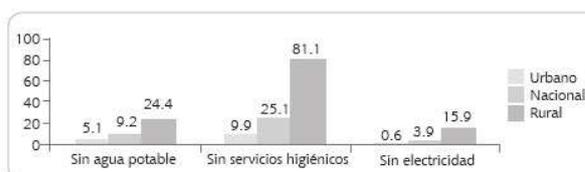


Gasto real per cápita mensual por ámbitos y dominios
(Soles, Var. %)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Var. % 2019/2018	Var. % 2019/2013
Nacional	724	727	732	747	746	758	785	3.6	8.4
Urbano	830	830	832	846	844	855	880	2.9	6.0
Rural	398	404	408	413	407	415	439	5.8	10.3
Dominio									
Costa urbana	775	783	785	813	809	827	860	4.0	6.7
Costa rural	498	499	497	507	521	537	570	6.1	7.8
Sierra urbana	803	790	782	781	772	787	6.1	7.8	-2.0
Sierra rural	387	396	402	408	400	411	433	5.4	6.2
Selva urbana	674	670	670	675	682	703	715	1.7	4.3
Selva rural	382	381	380	378	372	370	393	6.2	-3.1
Lima Metropolitana	918	919	927	944	943	945	964	2.0	2.9

Fuente: INEI, Enaho, 2013-2019

En el 2019 se observa un importante avance en la cobertura de servicios de agua y electricidad con respecto al 2013. El gasto público dirigido al cierre de brechas en el acceso a estos servicios en los últimos años ha contribuido a aumentar el acceso a agua potable, particularmente en zonas rurales donde el porcentaje de hogares que no accede a servicios de agua potable ha disminuido en 12,3 p.p. (de 36,7 % en el 2013 y a 24,4 % en el 2019). A nivel nacional al 2019, el 9,2 % de hogares carece de servicios de agua potable. El acceso a servicios de electricidad rural se ha incrementado en 17,2 p.p. (donde el déficit de acceso se redujo del 33,1 % en el 2013 y al 15,9 % en el 2019). El porcentaje de hogares que cuentan con servicios higiénicos se ha incrementado en 6,7 p.p. durante el periodo 2013-2019, pero se ha reducido en 1,7 p.p. (de 23,4 % en el 2018 y a 25,1 % en el 2019).



Déficit de servicios básicos domiciliarios
(Porcentaje de hogares)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Variación 2019-2018 (p.p.)
Sin agua potable								
Nacional	14.1	12.9	12.1	11.0	10.8	9.6	9.2	-0.4
Urbano	6.6	6.4	6.0	5.5	5.5	4.7	5.1	0.4
Rural	36.7	32.7	31.6	29.3	28.4	26.4	24.4	-2.0
Sin servicios higiénicos								
Nacional	31.8	31.6	27.9	26.3	25.7	23.4	25.1	1.7

2.3. Empleo

Según la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo (Envme) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el 2019 el empleo urbano ha crecido a 0,6 % (en el 2018 fue -0,2 %). En Lima Metropolitana se registró un crecimiento promedio anual de 0,2 % (en el 2018 fue -0,4 %) y en el resto urbano se registró un incremento promedio anual de 1,4 % (en el 2018 fue 0,3 %). Por su lado, los sectores que mostraron un crecimiento del empleo urbano fueron servicios (0,6 %), extractivas (1,4 %), comercio (0,6 %) e industria (0,5 %); mientras que transportes y

comunicaciones presentó una tasa de crecimiento negativa (-0,6 %).

Principales indicadores de empleo, 2012-2019

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Var. 2019/2013
Empleo									
Población en edad de trabajar - PET (Miles de personas)	22,553	22,907	22,669	23,034	23,402	23,772	24,142	24,512	1.5 %
Población Económicamente Activa - PEA (Miles de personas)	16,540	16,757	16,396	16,490	16,904	17,216	17,463	17,831	2.1 %
PEA ocupada (Miles de personas)	15,925	16,100	15,797	15,919	16,197	16,511	16,777	16,937	1.0 %
Tasa de actividad (Porcentaje)	73.3	72.9	72.3	71.6	72.2	72.4	72.3	72.7	0.6 %
Hombres	82.2	81.5	81.4	81.0	81.2	81.0	80.1	-	
Mujeres	64.5	64.2	63.3	62.3	63.3	64.0	64.4	-	
Tasa de desempleo (Porcentaje)	3.7	3.9	3.7	3.5	4.2	4.1	3.9	3.9	0.0 %
Tasa de desempleo urbano (Porcentaje)	4.7	4.8	4.5	4.4	5.2	5.0	4.8	4.8	0.0 %
Perú Urbano: Crecimiento promedio anual del empleo en empresas de	3.8	3.4	2.0	1.0	0.4	0.4	-0.2	0.0	-100.0 %

Fuente: INEI, ENAHO, 2007-2019

3. Comentarios presupuestales al gasto social

La Dirección General de Presupuesto Público es la encargada de indicar las cadenas presupuestales que son de gasto social y la Dirección General de Contabilidad Pública recoge los formatos que aprobó sobre el presupuesto programado y ejecutado a cargo de las entidades de los niveles del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

En el ejercicio 2019, el presupuesto de las entidades de la actividad gubernamental de los tres niveles de Gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales) alcanzó un PIM de S/ 195,681,277.7 y la ejecución el monto de S/ 168,307,005.9, de los cuales el presupuesto en gasto social programado alcanzó a S/ 96,038,713.4 y la ejecución fue de S/ 84,544,890.8.

Presupuesto de las entidades del sector gubernamental
(En miles de soles)

Niveles de Gobierno	Presupuesto total		Gasto social	
	PIM	Ejecución	PIM	Ejecución
Gobierno Nacional	119,588,126.5	109,209,236.9	50,147,512.7	46,468,539.9
Gobierno Regional	39,433,898.1	33,661,256.4	31,913,895.8	28,665,011.4
Gobiernos Locales	36,659,253.1	25,436,512.6	13,977,304.9	9,411,339.5
Total	195,681,277.7	168,307,005.9	96,038,713.4	84,544,890.8

Fuente: Rendición de Cuentas de Entidades del Sector Público 2019
Elaboración: Dirección de Análisis y Consolidación Contable, MEF

3.1. Presupuesto del Gasto Social por nivel de Gobierno

El gasto social en el 2019 logró obtener un presupuesto programado de S/ 96,038,713,4 mil y la ejecución alcanzó a S/ 84,544,890.8, siendo el nivel del Gobierno Nacional con mayor importe en el presupuesto programado el cual asciende el monto de S/ 50,147,512.7 y la ejecución el monto de S/ 46,468,539.9, que representa el 55,0 % del total ejecutado por las entidades de la actividad gubernamental, le sigue los Gobiernos Regionales con S/ 31,913,895.8 y ejecutaron S/ 28,665.011.4, o que representa el 33,9 % respecto presupuesto total de gasto social y los Gobiernos Locales con S/ 13,977,304.9 y ejecutaron S/ 9,411,339,5, que representa el 11,1 % del presupuesto total ejecutado.

Cabe precisar que el presupuesto del 2019, con relación al

ejercicio fiscal 2018, aumentó en la programación del presupuesto que asciende a S/ 4,225,642.7, que representa el 4,6 % y la ejecución a S/ 4,460,201.6, alcanzando un 5,6 % respectivamente.

Presupuesto de gasto social por instancias 2018-2019
(En miles de soles)

Instancias	2019			2018		Variación 2018/2019 (%)	
	PIM	Ejecución	Estruc. % Ejec.	PIM	Ejecución	PIM	Ejec.
Gobierno Nacional	50,147,512.7	46,468,539.9	55.0	46,324,039.0	42,335,185.3	8.3	9.8
Gobierno Central	33,164,915.1	31,065,511.3	36.7	29,683,868.2	27,094,512.1	11.7	14.7
Instituciones públicas descentralizadas	11,069,534.6	10,451,736.3	12.5	11,127,959.8	10,568,639.5	(0.5)	(1.1)
Universidades públicas y otros órganos descentralizados	5,446,067.8	4,485,966.9	5.3	4,940,833.9	4,148,812.2	10.2	8.1
Sociedades de beneficencia púb.	27,733.3	19,902.9	-	44,176.1	33,605.1	(37.2)	(40.7)
Organismos púb. del Gobierno Nacional	438,461.9	445,342.5	0.5	527,201.0	489,536.4	(16.8)	(9.0)
Gobiernos Regionales	31,913,895.8	28,665,011.4	33.9	30,682,119.2	27,053,202.0	4.0	6.0
Gobiernos regionales y mancomunidades reg.	31,913,895.8	28,665,011.4	33.9	30,682,119.2	27,053,202.0	4.0	6.0
Gobiernos Locales	13,977,304.9	9,411,339.5	11.1	14,806,912.5	10,696,301.9	(5.6)	(12.0)
Municipalidades	13,711,539.9	9,166,551.3	10.8	14,501,260.5	10,468,559.6	(5.4)	(12.4)
Mancomunidades municipales	-	-	-	52.7	52.7	(100.0)	(100.0)
Organismos públicos descentralizados del Gobierno Local	265,765.0	244,788.2	0.3	305,599.3	227,689.6	(13.0)	7.5
Total sector público	96,038,713.4	84,544,890.8	100.0	91,813,070.7	80,084,689.2	4.6	5.6

Fuente: Rendición de Cuentas de Entidades del Sector Público 2019
Elaboración: DGCP, MEF

3.2. El presupuesto del gasto social por fuente de financiamiento

El gasto social por fuente de financiamiento muestra que el 75,7 % del presupuesto corresponde a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios cuya programación presupuestal alcanzó el monto de S/ 67,547,688.1 y la ejecución el monto de S/ 64,055,045.5, el cual representa un incremento de 12,2 % con relación al 2018, debido a la mayor asignación de recursos a programas sociales.

Programación y ejecución del presupuesto de gasto social por fuente de financiamiento
(En miles de soles)

Categorías programáticas	2019			2018		Variación 2019/2018	
	PIM	Ejecución	Estruc. Ejec. (%)	PIM	Ejecución	PIM (%)	Ejec. (%)
Recursos ordinarios	67,547,688.1	64,055,045.6	75.8	60,197,339.0	57,103,948.7	12.2	12.2
Recursos directamente recaudados	5,272,358.9	4,354,181.0	5.2	4,364,313.0	3,467,906.6	20.8	25.6
Recursos por operaciones oficiales de crédito	6,786,116.5	3,518,477.4	4.2	9,556,437.7	5,465,139.5	(29.0)	(35.6)
Donaciones y transferencias	2,668,020.8	1,992,640.1	2.4	3,957,015.9	3,213,068.0	(32.6)	(38.0)
Recursos determinados	13,764,529.0	10,624,546.7	12.6	13,737,965.1	10,834,626.4	0.2	(1.9)
Total sector público	96,038,713.4	84,544,890.8	100.0	91,813,070.7	80,084,689.2	4.6	5.6

Fuente: Rendición de Cuentas de Entidades del Sector Público 2019
Elaboración: DGCP, MEF

Asimismo, en la fuente de financiamiento Recursos directamente recaudados, el presupuesto programado alcanzó a S/ 5,272,358,9 y la ejecución a S/ 4,354,181,0 que representa el 5,1 % respecto a la ejecución total.

Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de Operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias han disminuido con relación al 2018, a 29 % en la programación y 35,6 % en la ejecución, mientras que la segunda fue de 32,6 % y 38,0 %, respectivamente.

En cuanto a los recursos determinados la variación no es material con relación al 2018, en la programación aumentó en 0,2 % y en la ejecución disminuye en 1,9 %.

3.3. Presupuesto del gasto social por categorías presupuestarias y clasificación geográfica

El cuadro siguiente muestra el gasto social por departamento y categorías presupuestarias

Programación y ejecución del presupuesto de gasto social por departamentos (En miles de soles)

Departamentos	2019		2018		Variación 2019/2018	
	PIM	Ejecución	PIM	Ejecución	PIM (%)	Ejec. (%)
Amazonas	1,624,532.3	1,381,451.3	2,236,035.6	2,023,606.1	(27.3)	(31.7)
Ancash	3,600,970.3	2,838,855.0	3,810,029.6	3,055,828.4	(5.5)	(7.1)
Apurímac	1,990,747.8	1,710,288.4	2,220,921.6	1,779,507.5	(10.4)	(3.9)
Arequipa	3,367,632.8	2,859,801.8	3,483,297.8	2,858,911.8	(3.3)	0.0
Ayacucho	2,665,560.4	2,222,794.9	2,691,653.7	2,344,314.3	(1.0)	(5.2)
Cajamarca	4,162,797.6	3,512,890.6	4,214,519.5	3,567,778.2	(1.2)	(1.5)
Prov. Const. Del Callao	1,738,375.4	1,526,262.7	1,337,295.4	1,244,561.2	30.0	22.6
Cusco	4,225,587.0	3,448,158.6	4,189,017.2	3,498,636.7	0.9	(1.4)
Huancavelica	1,760,973.0	1,584,680.7	1,725,977.4	1,532,280.5	2.0	3.4
Huánuco	2,248,281.8	2,010,540.1	2,474,216.7	2,113,937.3	(9.1)	(4.9)
Ica	2,023,877.0	1,793,664.8	1,778,545.2	1,581,659.2	13.8	13.4
Junín	3,334,981.4	2,920,715.2	3,257,300.9	2,89,5646.7	2.4	0.9
La Libertad	4,071,979.5	3,410,474.0	4,461,885.1	3,355,271.3	(8.7)	1.6
Lambayeque	2,415,430.3	2,056,532.2	2,599,398.6	2,244,237.7	(7.1)	(8.4)
Lima	37,445,925.7	3,841,838.2	33,007,817.2	30,414,504.9	13.4	14.6
Loreto	2,957,893.8	2,655,050.8	2,746,525.3	2,494,114.2	7.7	6.5
Madre de Dios	598,689.0	479,902.9	525,507.1	445,468.4	13.9	7.7
Moquegua	756,420.4	679,742.1	802,128.9	675,186.9	(5.7)	0.7
Pasco	1,164,829.7	974,672.3	1,129,232.0	859,781.7	3.2	13.4
Piura	4,712,864.5	3,774,052.3	4,457,000.5	3,663,094.5	5.7	3.0
Puno	3,376,927.0	2,976,654.2	3,094,919.6	2,812,766.3	9.1	5.8
San Martín	2,373,188.8	1,971,666.3	2,323,711.4	1,904,860.1	2.1	3.5
Tacna	1,045,806.9	894,384.7	1,061,887.6	875,295.1	(1.5)	2.2
Tumbes	829,048.5	608,173.5	755,386.9	627,029.3	9.8	(3.0)
Ucayali	1,540,653.6	1,407,116.9	1,425,012.0	1,212,781.2	8.1	16.0
Exterior	4,738.8	4,526.3	3,847.9	3,629.7	23.2	24.7
Total Sector Público	96,038,713.3	84,544,890.8	91,813,070.7	80,084,689.2	4.6	5.6

Fuente: Rendición de Cuentas de Entidades del Sector Público 2019

Elaboración: DGCP, MEF

En el 2019 el departamento de Lima logró obtener la mayor participación con una programación presupuestaria de S/ 37,445,925,7 y una ejecución de S/ 3,841,838,2, que representa el 41,2 % respecto al total de la ejecución; le sigue el departamento de Piura con un presupuesto programado de S/ 4,712,864,5 mil y con una ejecución presupuestal de S/ 3,774,052,3 o que representa el 4,5 % del total de presupuesto y con un aumento de su ejecución de 3,0 % respecto al año 2018.

Asimismo, en el 2019 el presupuesto programado en gasto social para el departamento de Cajamarca alcanzó el monto de S/ 4,162,797,6 y la ejecución fue de S/ 3,512,890,6, que representa el 4,2 % respecto a la ejecución total; sin embargo, se observa una disminución en la programación y la ejecución de 1,2 % y 1,5 % respectivamente.

3.4. Programas presupuestales del gasto público

En base a la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el cuadro siguiente se presenta los programas presupuestales del ejercicio fiscal 2019 de las entidades de la Actividad Gubernamental.

Programas presupuestales del presupuesto en gasto social 2019 (En miles de soles)

Código	Programas presupuestales	2019		2018		Variación (%)	
		PIM	Ejecución	PIM	Ejecución	PIM	Ejec.
0001	Programa Articulado Nutricional	2.045.030.0	2.612.130.2	2.707.001.2	2.400.007.3	5.1	5.0
0002	Salud Materno Neonatal	2.434.140.7	2.207.093.5	2.356.463.0	2.147.765.1	3.3	2.8
0016	TBC-VIH/SIDA	710.649.1	673.863.6	767.449.0	739.030.1	(7.4)	(8.0)
0017	Enfermedades Metabólicas y Zoonosis	432.753.3	390.733.0	380.302.0	370.009.6	11.4	5.3
0019	Enfermedades No Transmisibles	803.539.6	844.131.7	594.266.7	562.017.4	51.6	50.0
0024	Prevención y Control del Cáncer	844.630.1	764.593.0	982.067.4	931.519.1	(14.1)	(8.0)
0036	Gestión Integral de Residuos Sólidos	2.179.121.5	1.723.257.0	383.5	379.5	560	119.4
0046	Acceso y Uso de la Electrificación Rural	533.552.4	400.860.0	630.431.0	501.147.4	(15.4)	(18.2)
0047	Acceso y Uso Adecuado de los Servicios de Telecomunicaciones e Información Asociados	53.518.2	44.909.9	150.612.7	44.111.4	(64.5)	1.8
0049	Programa Nacional de Apoyo Directo A Los Más Pobres	931.029.9	917.223.5	970.607.6	968.463.3	(4.0)	(3.3)
0051	Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas	34.004.7	28.799.0	39.233.9	35.673.0	(13.1)	(10.3)
0066	Formación Universitaria de Pre Grado	3.514.046.7	2.906.407.4	3.222.621.0	2.683.473.0	9.0	8.4
0069	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres	3.107.363.6	2.119.574.5	1.791.212.1	1.195.339.0	77.0	77.3
0072	Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (PIRDAIS)	227.708.8	181.280.0	93.770.4	86.207.5	142.8	110.3
0073	Programa Para Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú	341.174.1	277.246.1	228.973.0	203.611.9	49.0	36.2
0074	Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en Perú	59.7	46.7	0.0	0.0	0.0	0.0
0079	Acceso de la Población a la Identidad	270.012.3	234.304.3	37.507.7	23.071.8	639.6	915.5
0080	Lucha Contra la Violencia Familiar	202.352.0	270.293.9	183.000.3	181.815.3	57.3	53.6
0082	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	3.084.869.4	1.673.912.6	3.370.073.0	1.931.296.3	(8.5)	(14.2)
0083	Programa Nacional de Saneamiento Rural	3.807.042.6	2.577.406.5	3.807.847.2	2.702.311.9	8.0	(4.6)
0090	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	19.693.694.3	18.492.209.0	10.745.626.5	17.416.812.4	3.1	6.2
0091	Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 Años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular	811.596.4	589.574.0	990.932.0	700.996.2	(18.1)	(15.0)
0093	Fortalecimiento de la Pesca Artesanal	13.400.5	12.043.0	12.964.1	11.306.7	4.8	12.5
0097	Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	869.567.8	867.473.5	863.467.1	863.193.2	0.7	0.5
0098	Cuna Mas	454.562.0	445.253.4	372.774.3	369.874.0	21.9	20.4

4. Nota de interés

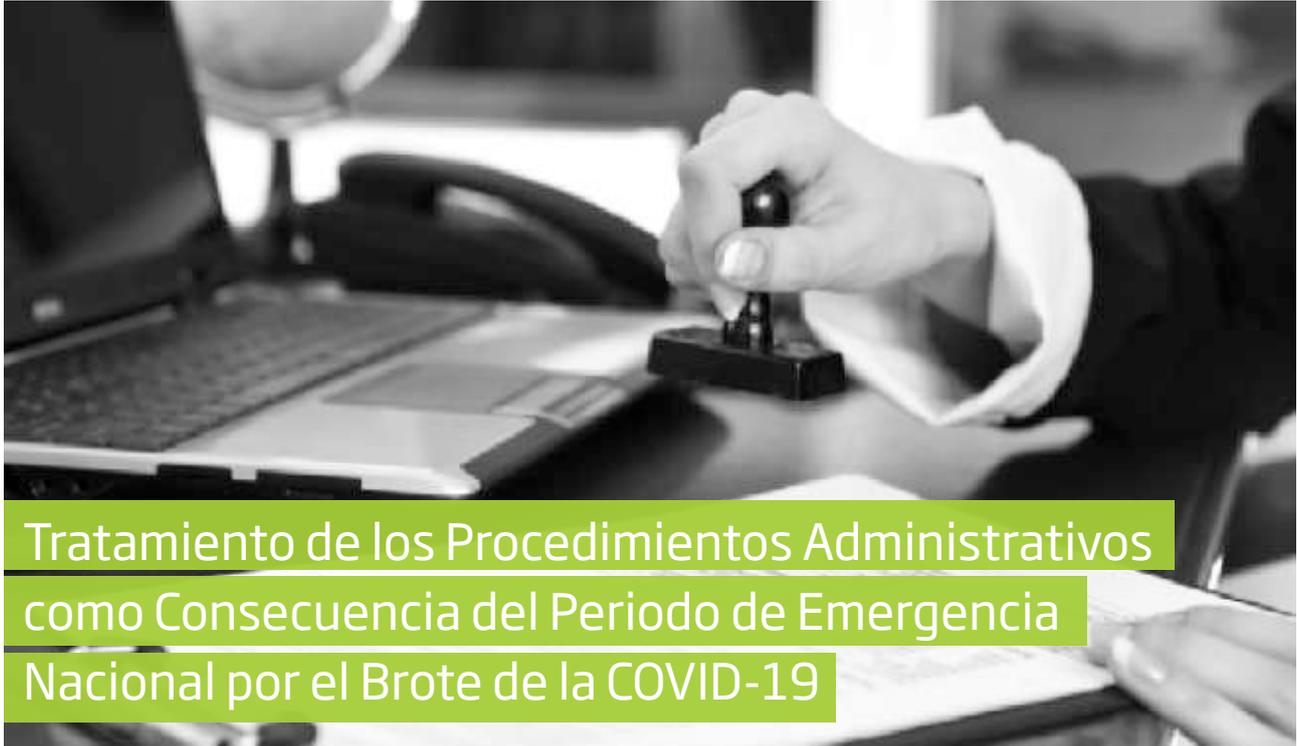
• Programa 0097: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

Pensión 65 surge como una respuesta del Estado ante la necesidad de brindar protección a un sector especialmente vulnerable de la población, entregando una subvención económica, con este beneficio contribuye a que ellos y ellas tengan la seguridad de que sus necesidades básicas serán atendidas, que sean revalorados por su familia y su comunidad, y con tales recursos se contribuye también a dinamizar pequeños mercados y ferias locales.

El presupuesto del ejercicio 2019 alcanzó el monto de S/ 869 567,8 y la ejecución el monto de S/ 867,473,5, entregándose una subvención de S/ 833,906,5, con relación a la actividad de afiliación y verificación de requisitos, al cierre del ejercicio 2019 se logró una ejecución de S/ 26,597,1 de un presupuesto programado de S/ 27,558,0.

Fuente:

Actualidad Gubernamental, agosto 2020.



Tratamiento de los Procedimientos Administrativos como Consecuencia del Periodo de Emergencia Nacional por el Brote de la COVID-19

RESUMEN

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera

En el presente trabajo abordaremos las disposiciones normativas que se han emitido respecto a los procedimientos administrativos como consecuencia del periodo de emergencia nacional por el brote de la COVID-19.

1. Antecedentes

A través del Decreto de Urgencia N.º 026-2020¹, se establecieron los roles de trabajo remoto² en el sector público, además, mediante el referido Decreto de Urgencia N.º 026-2020 y el Decreto de Urgencia N.º 029-2020 se establecieron las suspensiones de plazos de los procedimientos administrativos. También, se adoptaron otras medidas referidas como por ejemplo a la aprobación del listado de procedimientos donde su tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, de igual manera, la implementación de mesas de partes virtuales, así como disposiciones especiales relacionadas a la notificación por medios o vías electrónicas, entre otros que abordaremos en el presente trabajo.

Además, mediante Decreto Supremo N.º 087-2020-PCM, se prorrogó la suspen para la aplicación del trabajo remoto³ aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000039-2020-SERVIR-PE y "Guía para la aplicación del trabajo remoto" aprobada por Resolución Ministerial N.º 072-2020-TR. suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos regulados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N.º 076-2020-PCM y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N.º 053-2020, hasta el 10-06-2020.

En ese sentido, a partir del 11-06-2020, ya se han reiniciado los plazos de los procedimientos administrativos; sin embargo, determinadas entidades han adoptado medidas para reiniciar los

plazos de los procedimientos administrativos de forma virtual, para ello, mencionaremos algunas de esas medidas.

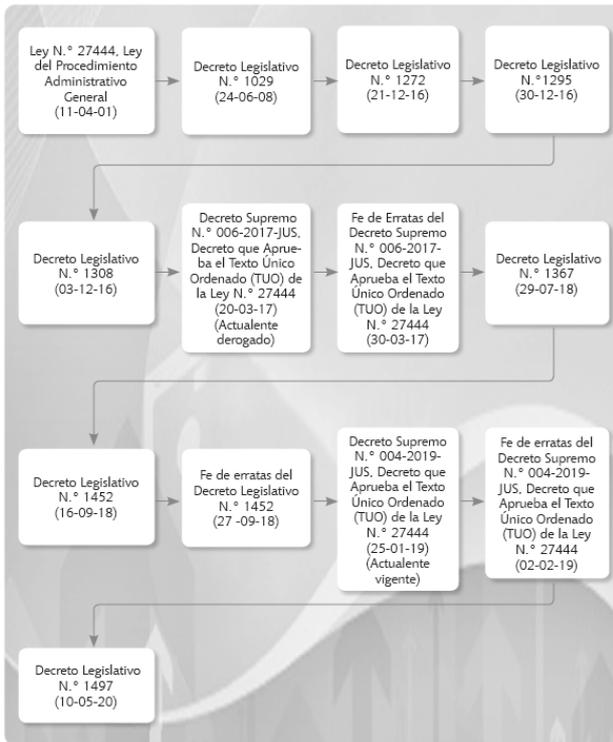
2. Reciente modificación a la Ley N.º 27444

Como es de conocimiento público, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha tenido diversas modificaciones durante estos últimos años; sin embargo, su reciente modificación se realizó con el Decreto Legislativo N.º 1497 mediante el cual "se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado el 10-05-2020. Precisamente, esta modificación está referida las modalidades de notificación regulada en el artículo 20 de la Ley N.º 27444.

En ese sentido, mostramos una secuencia cronológica de las distintas modificaciones realizadas a la Ley N.º 27444, así como la publicación de su Texto Único Ordenado (TUO) (Ver siguiente gráfico):

De otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo señalado en la Exposición de Motivos del TUO de la Ley N.º 27444 (aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS), se señala que, los textos únicos ordenados no modifican el valor y fuerza de las normas ordenadas, por ende, no crean nuevas normas.

Por lo tanto, el TUO de la Ley N.º 27444 tiene como única finalidad reunir y sistematizar en un solo texto integral las normas del referido dispositivo legal a efectos de darle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada como producto de las modificaciones, incorporaciones y derogaciones normativas.



3. Exenciones y suspensiones al TUO de la Ley N.º 27444: Decreto Legislativo N.º 1477

Este Decreto Legislativo N.º 1477 busca establecer un régimen especial y temporal para facilitar la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, para lo cual dispuso lo siguiente:

Decreto Legislativo N.º 1477		
<p>Disposiciones Complementarias Finales</p>	<p>PRIMER A.- Exenciones al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS</p>	<p>Autorícese a las municipalidades competentes a aplicar y atender el procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 3, 4 y 5 del presente decreto legislativo, desde el día siguiente de su publicación, quedando exentas de lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 y el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Asimismo, autorícese a las municipalidades a cargo de su tramitación a aplicar, como pago por derecho de tramitación previsto en el numeral 17 del artículo 4, la tasa que, a la fecha de publicación del presente decreto legislativo, estuviera</p>
<p>Decreto Legislativo N.º 1477</p>		
		<p>vigente para el procedimiento administrativo previsto en el Título II del Decreto Supremo N.º 003-2015-MTC. Sin perjuicio de lo señalado en el presente párrafo, las municipalidades competentes mantienen la obligación legal de que sus tasas vigentes hayan sido determinadas conforme a lo establecido en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.</p>

<p>Disposiciones Complementarias Transitorias</p>	<p>SEGUNDA.- Suspensión de la aplicación del numeral 3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS</p>	<p>En caso las municipalidades competentes de tramitar la solicitud única de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (SUIIT) digital, cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, se suspende la aplicación del numeral 3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, hasta el 31-12-2020, o por el plazo que dure la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y/o ampliatorias, en caso ésta exceda la fecha señalada.</p>
----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En ese sentido, lo anteriormente expuesto se refleja en el TUC de la Ley N.º 27444 de la siguiente manera:

	Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General)	Decreto Legislativo N.º 1477
<p>Artículo 40.- Legalidad del procedimiento</p>	<p>40.3. Los procedimientos administrativos deben ser compendiosos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1477, publicado el 08-05-2020, se autoriza a las Municipalidades competentes a aplicar y atender el procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 3, 4 y 5 del citado Decreto Legislativo, desde el día siguiente de su publicación, quedando exentas de lo establecido en el presente numeral.</p>
<p>Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos</p>	<p>44.7. En los casos en que por ley, decreto legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente, bajo responsabilidad</p>	<p>De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1477, en caso las municipalidades competentes de tramitar la solicitud única de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (SUIIT) digital, cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, se suspende la aplicación del numeral 3 del artículo 134, hasta el 31 de diciembre del 2020, o por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y/o ampliatorias, en caso ésta exceda la fecha señalada.</p>
<p>Artículo 134.- Recepción por transmisión de datos a distancia</p>	<p>134.3. Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsimil.</p>	<p>De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1477, en caso las municipalidades competentes de tramitar la solicitud única de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (SUIIT) digital, cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, se suspende la aplicación del numeral 3 del artículo 134, hasta el 31 de diciembre del 2020, o por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA y/o ampliatorias, en caso ésta exceda la fecha señalada.</p>

De lo expuesto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1477 señala que este decreto legislativo autoriza a las municipalidades competentes a aplicar y atender el procedimiento administrativo especial establecido en los artículos 3⁴, 4⁵ y 5⁶

Desde el día siguiente de su publicación, quedando exentas de lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 y el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la Ley N.º 27444.

De un lado, se exige a las municipalidades de la obligación de modificar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), debido a la situación excepcional que atraviesa el Perú, que determina la necesidad de aplicar de manera inmediata lo dispuesto por este Decreto Legislativo N.º 1477, además, tal situación, considerando que el tiempo que demanda dicha incorporación y modificación del TUPA, generaría la ineficacia del régimen especial previsto en este decreto legislativo para hacer frente a la emergencia sanitaria.

4. Conversión de procedimientos administrativos, prórroga de títulos habilitantes y suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual: Decreto Legislativo N.º 1497

El Decreto Legislativo N.º 1497 busca 7 dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación de la COVID-19. Para tal efecto, el Decreto Legislativo N.º 1497 dispuso, respecto de los procedimientos administrativos, lo siguiente

Decreto Legislativo N.º 1497	
<p>Disposiciones Complementarias Finales</p>	<p>OCTAVA.- Conversión de procedimientos administrativos para su atención por canales no presenciales</p> <p>Otorgase plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano (MAC).</p> <p>Asimismo, las entidades del Poder Ejecutivo disponen las acciones necesarias para que en el establecimiento de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad su atención se desarrolle por canales no presenciales.</p> <p>Solo por excepción, la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o incidentes tecnológicos.</p> <p>Las excepciones previstas en los párrafos precedentes no resultan aplicables a los procedimientos administrativos a iniciativa de parte que requieran las personas en especial situación de vulnerabilidad contempladas en la Ley N.º 30840, Ley que Promueve el Servicio de Facilitación Administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.</p> <p>La Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Decreto Supremo, establece la relación de procedimientos administrativos pertenecientes a esta categoría.</p>

		<p>El plazo antes señalado en el primer párrafo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.</p> <p>Mediante Resolución Secretarial de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de presente Decreto Legislativo, los lineamientos para la conversión de procedimientos administrativos para su atención mediante plataformas o servicios digitales.</p>
	NOVENA.- Reutilización de software público	<p>Toda municipalidad que implemente una casilla electrónica en el marco del presente decreto legislativo debe compartir el software público utilizado para ello con las demás municipalidades que lo requieran, conforme los lineamientos indicados en el Decreto Supremo N.º 051-2018-PCM, asegurando, de esta manera, el desarrollo del principio de colaboración entre entidades y el despliegue del gobierno digital.</p>
	PRIMERA.- Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades	<p>Otórgase una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas.</p> <p>Mediante resolución ministerial, a ser expedida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueba el listado de títulos habilitantes contenidos en procedimientos administrativos correspondiente a cada ministerio, sus organismos públicos adscritos y otras entidades de las que dependen que se encuentran exceptuados del régimen previsto en el párrafo anterior, basado en razones de alto interés público y el riesgo de afectación de derechos e intereses de terceros.</p> <p>Asimismo, autorízase a los Gobiernos Regionales a prorrogar por un (1) año aquellos títulos habilitantes emitidos en el ámbito de sus competencias, derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. Mediante Decreto Regional, a ser expedido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se aprueba el listado de títulos habilitantes que no serán prorrogados.</p> <p>Las obligaciones antes señaladas no resultan aplicables para aquellos títulos habilitantes que hubieran sido prorrogados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y aquellos que hubiesen sido prorrogados por entidades del Poder Ejecutivo a través de disposiciones especiales</p>
Disposiciones Complementarias Transitorias	CUARTA.- Suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual	<p>Dispóngase la suspensión hasta el 31 de diciembre del 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.</p> <p>Cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad.</p> <p>Dicha suspensión puede ser prorrogada mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado.</p>

4.1 Conversión de procedimientos administrativos para su atención por canales no presenciales

Mediante Resolución Ministerial N.º 103-2020-PCM se aprobaron los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el

funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, disponiéndose en su Primera Disposición Complementaria Final, que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19; sin trasgredir lo dispuesto en dichos lineamientos y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1497 establece como plazo hasta al 31-12-2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo a fin de que puedan ser atendidos por canales no presenciales.

Por ejemplo, el 19-06-2020 se publicó la Resolución de Gerencia General N.º 00015-2020-SENACE-GG donde se aprueba “Lineamientos específicos para la atención a la ciudadanía y el desarrollo de atenciones no presenciales” donde estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento de todos los funcionarios y servidores civiles que prestan servicios al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), independientemente del régimen laboral y/o contractual con la entidad. Asimismo, los presentes lineamientos se aplican a los ciudadanos y administrados que se vinculen con Senace en el marco de los servicios o procedimientos de su competencia.

De igual manera, el 19-06-2020 se publicó la Resolución N.º 0039-2020/SBN mediante la cual se oficializan la emisión del “certificado digital de búsqueda catastral en el Sinabip”, que puede ser tramitado en forma presencial o virtualmente, a través de la herramienta informática denominada CERTICAT. Precisamente, esta resolución se emitió en atención a la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1497, en la cual se otorga plazo hasta al 31-12-2020, a fin que las

entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo para que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia denominada “mejor atención al ciudadano” (MAC).

4.2 Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1497 otorgó una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte, cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. Además, es posible que una entidad se pueda exceptuar de la disposición antes mencionada. El 04-06-2020 se publicó la Resolución Ministerial N.º 0303-2020 MTC/01.03 mediante la cual se aprobó el listado de títulos habilitantes emitidos por el subsector Comunicaciones que se encuentran exceptuados del régimen previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

4.3 Suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1497 dispuso la suspensión hasta el 31-12-2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados, tal como se muestra a continuación:

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Disposiciones Complementarias Transitorias	Decreto Legislativo N.º 1497 Disposiciones Complementarias Transitorias
Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia (Artículo 134 del TUO de la Ley N.º 27444)	123.3. Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil (Numeral 134.3 del TUO de la Ley N.º 27444)
	CUARTA.- Suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual Dispóngase la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados. Cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción a la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. Dicha suspensión puede ser prorrogada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado.

Además, esta Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1497 está relacionada a la Resolución Ministerial N.º 103-2020-PCM⁸, mediante la cual se aprobaron los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N.º 008-2020-SA”, en la cual se señala expresamente lo siguiente:

[...]

3.2. Evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la

simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo.

[...]

5.2. Mantener operativas las mesas de partes virtuales y optimizar su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión documental. En caso de no contar con una mesa de partes virtual habilitada, establecer un correo institucional para la recepción de documentos [...]. (El resaltado es nuestro)

De otro lado, el 30-06-2020 se publicó la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447 mediante la cual se aprueban la Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT. Además, esta resolución se emite en atención a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N.º 1497, que establece la suspensión hasta el 31-12-2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

De igual manera, el 30-05-2020 se publicó la Resolución N.º 0033-2020/SBN9, en la cual se señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- De la suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual Los escritos y documentos legibles presentados por los administrados, a través de medios digitales de transmisión a distancia, tienen mérito para sustentar los procedimientos de los actos de registro, adquisición, administración y disposición de los predios estatales en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, suspendiéndose la exigencia de la presentación física de copia fedateada,

autenticada, legalizada, certificada u original que regulan las Directivas del indicado Sistema, desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1497 hasta el 31 de diciembre del 2020.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la aplicación del principio de verdad material y el principio de privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.11 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- De las inspecciones técnicas en procedimientos administrativos

Dispóngase que las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, hasta el 31-12-2020, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios.

Lo antes dispuesto no será aplicable a los procedimientos en los cuales la inspección técnica haya sido prevista por una disposición aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía. [...]”. [El resaltado es nuestro]

Asimismo, el 27-05-2020 se publicó la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 030-2020-APCI-DE a través de la cual se “Disponen el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, en la cual se señala lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- La presentación física de la documentación presentada virtualmente en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución queda suspendida hasta el 31 de diciembre del 2020, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1497.

Artículo 3.- La presentación física con posterioridad al plazo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución no es aplicable a la documentación firmada digitalmente, de conformidad con la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Los órganos de la APCI, en el marco de sus competencias, se encargan de realizar las acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada a través de la Mesa de Partes Virtual [...]. [El resaltado es nuestro]

5. Consentimiento expreso: notificaciones electrónicas

De otro lado, es importante mencionar que, el Decreto Legislativo N.º 1497¹⁰ a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, se incorporó un último párrafo en el artículo 20 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N.º 27444, tal como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 3.- Incorporación de párrafo en el artículo 20 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Incorpórase un último párrafo en el artículo 20 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo texto queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

[...]

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral

20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica [...].

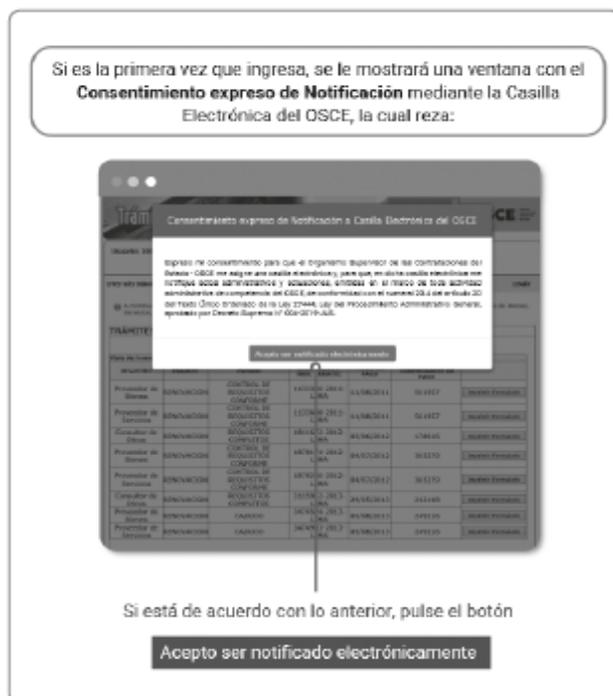
Precisamente, el quinto párrafo del numeral 20.4 señala que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. En ese sentido, lo que hace el Decreto Legislativo N.º 1497 es señalar que ese consentimiento expreso puede ser otorgado por vía electrónica, es decir, por correo electrónico. Ello va de la mano con lo establecido en la Exposición de Motivos¹¹ del Decreto Legislativo N.º 1497.

Por ejemplo, mediante Resolución de Presidencia N.º 086-2020-OSCE/PRE, publicada el 07-07-2020, se formalizó la Directiva N.º 008-2020-OSCE/CD mediante la cual se dispuso la implementación progresiva de la casilla electrónica para la notificación de las actuaciones y actos administrativos que el OSCE emite en el marco de sus funciones y competencias, a los proveedores que cuenten con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Asimismo, se estableció que la citada directiva entraría en vigencia en la oportunidad que el OSCE señalara mediante comunicado.

En ese sentido, mediante Comunicado N.º 16-2020-OSCE de 20-07-2020, el OSCE hace de conocimiento que a partir del lunes 27-07-2020 será obligatorio el uso de la casilla para la notificación a los proveedores de las actuaciones y actos administrativos a cargo del OSCE (en una primera fase, para las notificaciones en el procedimiento sancionador del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como para los actos que emite el RNP)¹².

Además, la Guía de uso de la Casilla Electrónica del OSCE¹³, del 17-

07-2020, hace referencia al “consentimiento expreso” conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N.º 27444, tal como se muestra a continuación:



De igual manera, el 04-07-2020 se publicó la Resolución del Consejo Directivo N.º 00010-2020-OEFA/CD mediante la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Precisamente, dicha resolución tiene como sustento el TUO de la Ley N.º 27444, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, la misma Resolución hace referencia al quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N.º 27444, el cual señala que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; pudiendo disponerse su obligatoriedad a través de decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Además, la citada resolución hace referencia, también, al séptimo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N.º 27444, el cual establece que debe implementarse la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual aprueba los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

6. Conclusiones

Frente al periodo de emergencia nacional, se emitieron disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos a fin de facilitar su inicio por parte de los administrados a través de medios no presenciales.

Notas:

1. Publicado el 15-03-2020.
2. Vid. Título II del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, <https://storage.servir.gob.pe/archivo/2020/Pautas_para_implementar_trabajo_remoto_Covid19.pdf> y <<https://www.servir.gob.pe/comunicado-pautas-generales-para-la-aplicacion-del-trabajo-remoto-en-el-sector-publico/>>. También “Directiva
4. Artículo 3.- Creación del procedimiento especial de obtención de autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
5. Artículo 4.- Requisitos del procedimiento administrativo especial de obtención de autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
6. Artículo 5.- Del procedimiento especial de obtención de autorización para la Instalación de Infraestructura.
7. “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, publicado el 10-05-2020.
8. Publicada el 05-05-2020.
10. Publicado el 10 de mayo del 2020.
11. Recuperado de <<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Mayo/10/EXP-DL-1497.pdf>>.
12. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/213833-comunicado-n-016-2020-obligatoriedad-del-uso-de-la-casilla-electronica-para-la-notificacion-de-las-actuaciones-a-cargo-del-osce?f-bclid=IwAR0TMRdA6KfYPjHALMO-7eE0U6MCjyMPL_rThrexbg52Lmb0odeqYgulQms>, <https://www.gob.pe/institucion/osce/campa%C3%B1as/1325-conoce-las-novedades-de-la-casilla-electronica-del-osce?f-bclid=IwAR3b1oKS2rMt-0yuUchcrPI74-jonkRSSTKafKaQGrMASwoBE_cbb8pvp2Y>, <<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/835089-guia-de-uso-de-la-casilla-electronica-del-osce>>
13. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1017440/170720_20_GUIA_CASI-LLA-ELECTRONICA.pdf>.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
agosto 2020.





APORTES DE NUESTROS COLEGAS



La Figura de las “Prácticas Abusivas” y su tratamiento en el Sistema Regulatorio Financiero. A propósito de la Resolución SBS N° 1870-2020

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Mediante la Resolución SBS N° 1870-2020 se modificó el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)², a efectos de incorporar dentro de su cuerpo normativo, entre otros, el artículo 53-A relacionado a las Prácticas Abusivas.

Si bien, era de común conocimiento, la reiterada utilización de dicha expresión para expresar de forma ilustrativa algunos excesos en que incurrieran las Entidades del Sistema Financiero, es de notar de forma favorable, que el ente regulador en este ámbito de competencia haya previsto una definición legal de los alcances de la expresión bajo referencia; lo cual, no sólo salvaguarda los intereses de los usuarios del Sistema Financiero, sino que también otorgado seguridad jurídica tripartita: Los usuarios, las Entidades del Sistema Financiero y la propia SBS.

Es objeto del presente artículo, revisar la normativa innovada por la SBS al respecto (vigente a partir del 30 de agosto del presente año), reflejando gráficamente los supuestos comprendidos así como las prácticas asociadas, para mejor ilustración del lector.

Así, de conformidad con el novísimo artículo 53-A del Reglamento, las prácticas abusivas son aquellas conductas que afectan el legítimo interés de los usuarios al tomar ventaja de las circunstancias particulares de la relación de consumo, imponiendo condiciones excesivamente onerosas o que no resulten previsibles al momento de contratar. Asimismo, dicho dispositivo señala que en el Anexo N° 5 del citado Reglamento, se detallan las prácticas abusivas que se encuentran prohibidas, relación que puede ser ampliada o modificada por la SBS como consecuencia de sus labores de supervisión mediante norma de carácter general.

Las prácticas que se indican a continuación, entre otras que la SBS determine, no se adecuan a los criterios establecidos en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero por ser consideradas abusivas y, por tanto, no pueden ser aplicadas por las empresas:

SUPUESTO	PRÁCTICA ASOCIADA
En el caso del producto de tarjeta de crédito.	El cobro de más de un cargo por incumplimiento de pago por cada ciclo de facturación y tarjeta, cualquiera sea la naturaleza del cargo.
	La modificación del monto de la comisión de membresía anual o de las condiciones de su exoneración, antes de cumplirse el año de su vigencia, salvo que ello sea más beneficioso para el cliente.
	Tratamiento diferenciado, respecto del cobro de intereses, entre operaciones revolventes y operaciones a una sola cuota, cuando son pagadas dentro de la fecha de vencimiento del estado de cuenta del periodo.
	Limitaciones o restricciones, incluyendo el pago previo de la deuda, para migrar a otra tarjeta de crédito, inclusive a aquella tarjeta sin comisión de membresía.
SUPUESTOS ADICIONALES	
	El cobro de cargos por concepto de reposición de tarjetas de crédito y/o débito que hayan sido retenidas, anuladas o bloqueadas por causas imputables a la empresa.
	Exigir la reposición de la tarjeta de crédito o débito, según corresponda, para la cancelación del producto y/o la resolución del contrato.
	Condicionar la contratación, modificación o resolución de un producto o servicio financiero, a la contratación de un producto o servicio adicional, cuando este no corresponda con la naturaleza del producto o servicio.
	En relación al tratamiento de clientes a los que hace referencia la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento, aquellas que impliquen limitaciones y/o condiciones para el acceso al tratamiento que no se encuentren conforme a las políticas y procedimientos de la empresa.

Notas:

1. Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona. Con estudios en materia de Administración Pública y Políticas Públicas por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como en entidades de reconocido

- prestigio internacional como el IBMI de Berlín - Alemania y el International Bureau of Fiscal Documentation - Netherlands (Países Bajos de Europa). Docente universitario de pre y post-grado, e integrante de la Red de Investigadores Fiscales de importante Administración Tributaria del Perú.
2. En adelante, el Reglamento.



APORTES DE NUESTROS COLEGAS

Consideraciones acerca de la nulidad de un acto administrativo emitido por la Administración Pública

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

El artículo 8° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General², prevé en su artículo 8° -relacionado a la validez del acto administrativo-, que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, de acuerdo al artículo 9° del mismo cuerpo normativo, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

No obstante lo anterior, el TUO de la LPAG ha previsto taxativamente causales de nulidad de un acto administrativo, a cuyo efecto, de conformidad con el artículo 10° de la ley bajo referencia, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, *salvo que se presente alguno de los **supuestos de conservación**³ del acto a que se refiere el artículo 14°.*
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para

su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

De conformidad con el artículo 12° del TUO de la LPAG:

- a) La declaración de nulidad **tendrá efecto declarativo y retroactivo** a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- b) Respecto del acto declarado nulo, **los administrados no están obligados a su cumplimiento** y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
- c) En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Asimismo, en cuanto a los alcances de la nulidad, tenemos que según el artículo 13° del TUO de la LPAG:

- a) La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, **cuando estén vinculados a él.**
- b) La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula,

salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario; y,

- c) **Quien declara la nulidad, dispone la conservación** de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Teniendo en cuenta lo precedentemente señalado, podemos arribar a las siguientes conclusiones a propósito del tema objeto del presente aporte académico:

1. De conformidad con el artículo 10° del TUO de la LPAG, la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo implica que, desde su nacimiento éste no surta efecto alguno para efectos legales.
2. La disposición que establece la nulidad del acto tiene efecto retroactivo, figura legal que, si bien, en principio se encuentra proscrita en el derecho peruano (salvo la especialidad del Derecho Penal), cierto es también que no podría avalarse ni otorgarse efecto alguno a determinado acto que, entre otros, transgreda la Constitución o las leyes, entre otros supuestos. Ello si se tiene en cuenta además que, teleológicamente, el Derecho Administrativo tiene como fin ulterior salvaguardar el interés público.
3. Desde un punto de vista garantista, resulta idónea la "diferenciación" de la parte nula de aquélla o aquéllas partes que si bien pueden inicialmente tener un mismo origen, resulten en práctica independientes y con efectos jurídicos propios, de aquella parte nula. En tal sentido, la conservación de las consecuencias legales de estos últimos resulta correcta.

No obstante lo anterior, surge un cuestionamiento a la figura de la **"conservación del acto nulo"** a que se refiere el artículo 14° del TUO de la LPAG:

¿Podría un acto **nulo**⁴⁻⁵ ser objeto de "conservación" o "convalidación"⁶, y por ende "subsistir" en el tiempo, cuando la premisa de la que se parte es un vicio que acarrea nulidad y no así de anulabilidad de un acto administrativo?

La respuesta la dejamos para la reflexión, toda vez que, desde el punto de vista del suscrito, más allá de una deficiente técnica legislativa utilizada, el legislador ha distorsionado los alcances y efectos legales de figuras jurídicas tan medulares como la nulidad y la anulabilidad de un acto administrativo.

Notas:

1. Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona. Con estudios en materia de Administración Pública y Políticas Públicas por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como en entidades de reconocido prestigio internacional como el IBMI de Berlín - Alemania y el International Bureau of Fiscal Documentation - Netherlands (Países Bajos de Europa). Docente universitario de pre y post-grado, e integrante de la Red de Investigadores Fiscales de importante Administración Tributaria del Perú.
2. En adelante, TUO de la LPAG.
3. En lo sucesivo, los resaltados son nuestros.
4. Y por ende, viciado de pleno derecho desde su nacimiento.
5. Téngase en cuenta que el TUO de la LPAG en esta parte, no alude a acto anulable.
6. Figura jurídica símil al de conservación del acto.



APORTES DE NUESTROS COLEGAS

Los Acuerdos Gobierno a Gobierno y su incidencia en la inversión pública

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Desde no hace mucho tiempo, viene abordándose en el ámbito nacional la suscripción de Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) para viabilizar el desarrollo de grandes obras de infraestructura en el país, lo cual repercute favorablemente de forma transversal, no sólo en sectores como Transportes y Comunicaciones, por ejemplo, sino en otros colaterales y de mucha importancia, como es el Sector Trabajo.

Es objeto del presente aporte académico desarrollar esta figura contractual y reseñar sus principales características a fin de ilustrar al lector acerca de la conveniencia de la adopción de este tipo de acuerdos.

Así, adhiriéndonos a la opinión del especialista Juan Carlos Medina Flores, un G2G es una figura contractual fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el Estado Peruano contrata con otro Estado y este último se encarga de brindar bienes, servicios y obras. Estos últimos contratos son de gestión, donde el Gobierno que contrata con el Estado Peruano va a brindar, por ejemplo, asistencia técnica en la gestión de proyectos, lo cual no implica en este supuesto el desarrollo del proyecto, sino que a través de personal extranjero y su know how se gestione de la mejor manera el proyecto y se logren los objetivos.

Como lo señala Juan José Cárdenas, también connotado especialista del ramo, en la actualidad y bajo nuestra realidad, resultan necesarios los Acuerdos G2G. Como refiere el citado especialista, si bien algunos critican el mecanismo G2G por considerar que son un reconocimiento de la incapacidad de nuestro propio Estado para contratar y gestionar adecuadamente la inversión pública, debemos ser claros en reconocer que esa es la realidad, tenemos graves deficiencias en la capacidad y calidad de gasto en la inversión pública en infraestructura. Así por ejemplo, las inexplicables demoras en la Reconstrucción con Cambios y el hecho que de los 49 hospitales adjudicados por obra pública durante el período 2010-2019 solamente 15 de ellos estén

funcionando actualmente, son una clara muestra de la situación actual. Mediante los Acuerdos G2G tenemos acceso a Project Management Offices (PMO) de clase mundial que nos pueden proveer la experiencia, capacidad y gestión de las que carecemos y así asegurarnos que las obras contratadas se ejecutarán en el plazo y los costos convenidos. En el corto y mediano plazo, los Acuerdos G2G son herramientas que, junto con las APPs, nos van a servir (y mucho) para cerrar nuestra brecha de infraestructura.

Así las cosas, queda claro que en el caso peruano, hasta que no ostentemos un grado razonable de idoneidad para el desarrollo de proyectos de gran envergadura, que requieran un alto nivel de especialización, la figura de Acuerdos G2G se muestra como la más conveniente para nuestros fines, toda vez que²:

- Reduce el riesgo de incumplimiento.
- Ostenta mayor capacidad de uso y esquema ágiles de procura.
- Reduce costos y riesgos de procura.
- Incorpora componente de innovación y transferencia de conocimientos.
- Incentiva el fortalecimiento de la política de cooperación y asistencia especializada en áreas de interés común.

Notas:

1. Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona. Con estudios en materia de Administración Pública y Políticas Públicas por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como en entidades de reconocido prestigio internacional como el IBMI de Berlín - Alemania y el International Bureau of Fiscal Documentation - Netherlands (Países Bajos de Europa). Docente universitario de pre y post-grado, e integrante de la Red de Investigadores Fiscales de importante Administración Tributaria del Perú.
2. Características recogidas de la web: <https://www.rcc.gob.pe/2020/main-home/contrataciones/gobierno-a-gobierno/>



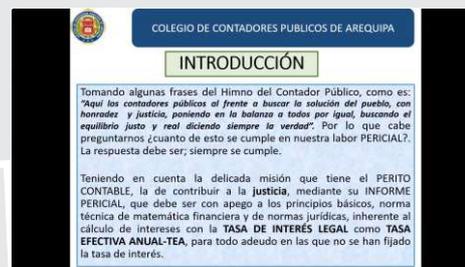
PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE AGOSTO 2020



Charla: "Suspensión y extinción del vínculo laboral", a cargo de un funcionario de SUNAFIL, realizado el 06 de agosto del 2020, en modalidad online mediante Gotowebrinar de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla: "Plataformas Digitales para la Organización de Reuniones", realizado el 8 de agosto del 2020, a cargo del expositor Lic. Felipe Mamani Gómez, en modalidad online mediante Gotowebrinar dirigido para miembros de la Orden y público en General.

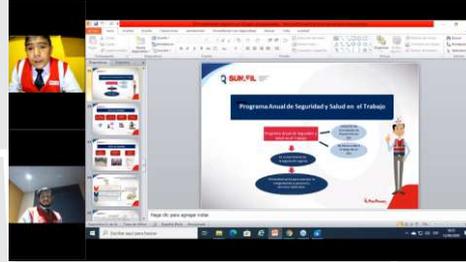
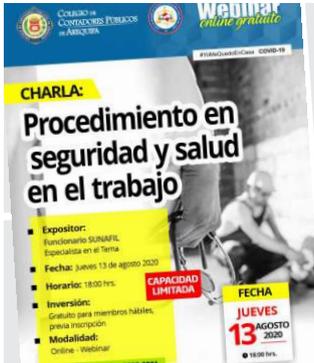


Seminario: "Cálculo de Interés con Tasa de Interés Legal como Tasa Efectiva Anual - TEA", a cargo del expositor CPCC Alejandro Pariguana Moncca, realizado el 11 de agosto del 2020, en modalidad online mediante Zoom de forma gratuita para miembros de la Orden.



Charla Sunat: "Tratamiento de los pagos a Cuenta de Renta", realizado el 11 de agosto del 2020, a cargo de un Funcionario de Sunat en modalidad online mediante plataforma Google Meet de forma gratuita para miembros

... continuación Principales Actividades Académicas Agosto 2020



Charla: “Procedimiento en seguridad y salud en el trabajo”, a cargo de un funcionario de SUNAFIL, realizado el 13 de agosto del 2020, en modalidad online mediante Gotowebinar de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla Sunat “Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT - RAF”, realizado el 18 de agosto del 2020, a cargo de un Funcionario de Sunat en modalidad online mediante plataforma Gotowebinar de forma gratuita para miembros hábiles.

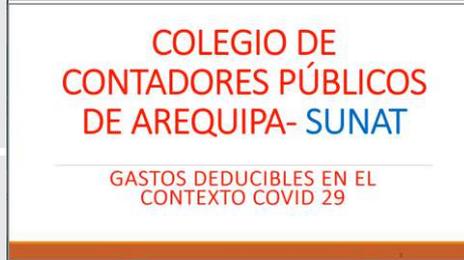
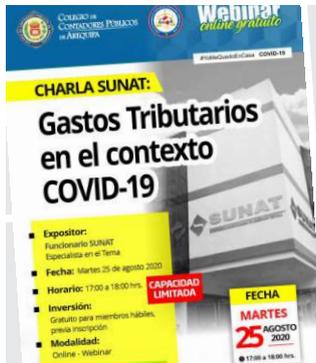


Charla: “Fiscalización de contratos de trabajo sujetos a modalidad”, a cargo de un funcionario de SUNAFIL, realizado el 20 de agosto del 2020, en modalidad online mediante Gotowebinar de forma gratuita para miembros hábiles.

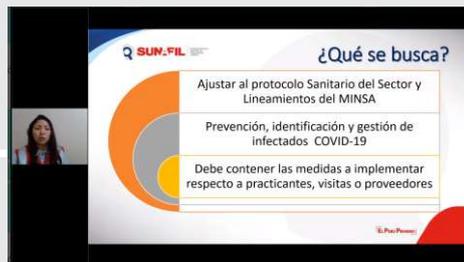


Charlas Sunat “Libros electrónicos e infracciones vinculadas”, realizado el 21 de agosto del 2020, a cargo de un Funcionario de Sunat en modalidad online mediante plataforma Gotowebinar de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas Agosto 2020



Charla Sunat “Gastos tributarios en el contexto COVID-19”, realizado el 25 de agosto del 2020, a cargo de un Funcionario de Sunat en modalidad online mediante plataforma Gotowebinar de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla: “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, a cargo de un funcionario de SUNAFIL, realizado el 27 de agosto del 2020, en modalidad online mediante Gotowebinar de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: “NIIF - Gestión Estratégica del Proceso Contable Corporativo”, a cargo del expositor CPCC Gonzalo Rosado Solís, realizado el 31 de agosto del 2020, en modalidad online mediante GotoWebinar de forma gratuita para miembros hábiles.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA


FACEBOOK



11
SET.
19:00 hrs.

Feliz Día del **CONTADOR PÚBLICO**

CONFERENCIA:

**Aspectos Contables Internacionales
Derivados de la COVID-19"**

Ponente: CP René Velázquez | Mexico

Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 29 de agosto del 2020

Por tercera vez el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional así como a nuevos Auditores Independientes realizado mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares de los nuevos miembros y auditores.



Damos la bienvenida a los 13 nuevos colegas y a 2 nuevos auditores Independientes que ahora integran la familia del colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6774	TICONA KANA, HELEN LADY
2.	6775	CONCHA MARTINEZ, DENG XIAOPING ALBERTO
3.	6776	CATUNTA SARAVIA, ALEXIA ANTONIETA
4.	6777	ZAPANA ESTEBA, DEHILENA YAJAHIDA
5.	6778	SARMENTO AJALLA, MARGARITA
6.	6779	BARRIOS ROSAS, VICTORIA PAOLA
7.	6780	CHIPANA MEDINA, CARLOS BENJAMIN
8.	6781	RODRIGUEZ HUISA, JOSELYNE VERONICA
9.	6782	QUISPE APAZA, CHARO NOEMI
10.	6783	NEYRA TORRES, KARLA MILAGROS
11.	6784	YUCRA YUCRA, LUCIA LISSETH
12.	6785	RODRIGUEZ BARBACHAN, MELISSA LUZMILA
13.	6786	FIGUEROA SUBIA, KATTIA HASEL

RELACIÓN DE NUEVOS AUDITORES INDEPENDIENTES

N°	MAT. AUDITOR INDEP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	90	VALENCIA CAYETANO, PERCY
2.	91	BARRIGA RODRIGUEZ, JOSE LUIS



La Administración Informa: Mes de Agosto 2020



En el mes de agosto se ha implementado el local institucional de Sánchez Trujillo 201 con todas las medidas de prevención para el reinicio de labores presenciales:

- Pediluvio.
- Previo lavado de manos y desinfección.
- Termómetro Digital.
- Señalizaciones de ingreso y distanciamiento.

Asimismo, se confirma el reinicio de labores Administrativas en forma presencial para a partir del martes 15 de setiembre.

Taller de Danzas

Taller de Ritmos de AREQUIPA
Camilla y La Benita Arequipeña, Marinera Arequipeña

1. Secuencia de activación.
2. Secuencia de conexión
3. Secuencia de cardio.
4. Secuencia de carga.
5. Secuencia de enfriamiento: música arequipeña, estiramiento.

Instructora: CPC Jany Margot Puicaña Camavilca

Sábado 15 AGOSTO 11:00 hrs.

Inversión: Gratuito **Modalidad:** Online - Zoom y Facebook

Taller de Ritmos PERUANOS
CUMBIA PERUANA, FESTEJO, CAPORALES, TOADAS, ENTRE OTROS

1. Secuencia de activación.
2. Secuencia de conexión: cumbia peruana.
3. Secuencia de cardio: festejo (alcatraz, ritmo color y sabor).
4. Secuencia de carga: caporales.
5. Secuencia de enfriamiento: música andina, estiramiento.

Instructora: Susan Marion Pajuelo Sánchez

Domingo 9 AGOSTO 11:00 hrs.

Inversión: Gratuito **Modalidad:** Online - Zoom y Facebook

La instructora Susan Pajuelo, nuevamente dirigió por hora y media el divertido Taller de Ritmos Peruanos entre ellos cumbia peruana, festejo, caporales, toadas entre otras danzas, haciendo participar a buen número de colegas y público interesado mediante nuestra plataforma del Facebook Live. Este taller fue organizado por la Dirección de Actividades Deportivas y Culturales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Asimismo, el 15 de agosto se realizó el Taller de Ritmos de Arequipa con ocasión de celebrar en el mes de agosto el Aniversario de nuestra Ciudad Blanca, el taller estuvo a cargo de la profesora y colega Jany Puicaña Camavilca.

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online AGOSTO 2020

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento los expositores que en el mes de AGOSTO nos brindaron su apoyo en la exposición de diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- Expositores Funcionarios de SUNAFIL
- Expositores Funcionarios de SUNAT
- Lic. Felipe Mamani Gómez
- CPC Alejandro Pariguana Moncca
- CPC Gonzalo Rosado Solis

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1	APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
1	MAMANI LOPEZ, DIANA
1	DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
1	CONZA DELGADO, GIOVANNA HIGIDIA
1	VILCA CANAZAS, ROSA MARIA
2	HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
2	DIANA SUAQUITA, LIZ
2	MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
2	VILCATOMA SALAS, RENE ADOLFO
2	PARRA LINO, RUTHELFFORD
2	CASTILLO CESPEDES, SANDRA CAROLA
2	NAVARRO LOPE, SANTOS ESTEBAN
2	HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
3	TICONA APAZA, ANDREA SILVIA
3	CONDORI PEREZ, GENY MARUJA
3	FLORES GAMARRA, JORGE LUIS
3	ARENAS PAREDES, JOSE JULIO
3	CHOQUE HUARCA, LIZARDO JONNY
3	GARRIDO VARGAS, NORMA TERESA
4	ROQUE VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO
4	VASQUEZ MANRIQUE, DORANYELA GISELA
4	CARDENAS HUAMACHUCO, EDU JUNIOR
4	ESPIRITU MAMANI, GONZALO ROMAN
4	HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
4	AMADO OSORIO, MYRIAM AURORA
4	CRUZ MAXI, ROGER
5	APAZA ARCE, FELIX JOSE
5	VILLAVICENCIO RAMOS, JESSICA YESENIA
5	CALDERON VARGAS, LINCOLN ALFREDO
5	SEGOVIA MORILLO, LUPE INES
5	MATTOS PINO, MARTHA OBDULIA
5	GARATE BENGQA, OBDULIA
5	LLAIQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
6	FLORES SANCHEZ, CINTHYA JOHANA
6	VELAZCO CERVANTES, EUFEMIO RODOLFO
6	LOZA FRIAS, FRANCIS ELIZABETH
6	VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO ZOILO
7	PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
7	MANCHEGO ZUEL, MARIBEL MIRIAM
7	SANCA YERBA, ROSELL IVAN
8	COASACA TACO, ADRIAN
8	SAICO SAICO, ANITA MARGOT
8	ALVAREZ URBINA, EDITH NATIVIDAD
8	YANA CALATAYUD, ELENA
8	TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
8	LLERENA PORTUGAL, LILIANA NATIVIDAD
8	ZANABRIA YUCRA, MARIA
8	MEDINA RODRIGUEZ, MARIA NATIVIDAD MANUELA
8	CALDERON ROJAS, MARISOL

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8	VILLENA CATERIANO, WILLY CESAR AUGUSTO
9	ESTREMADOYRO GARCIA, MARIO JESUS
9	LUNA JARA, MIRIAM ERIKA
9	JALANOCA MORALES, ROCIO
9	TITO ROSAS, SILVIA SARITA SANDRA
9	CANCHOS REYES, WILFREDO
10	ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO
10	LUZA HUILLCA, PATRICIA SILVIA
10	PEREZ BELLIDO, PEDRO JOSE
10	RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
10	MONTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
11	URDAY DE LA CRUZ, DANIELA MONICA
11	GONZALES GONZALES, JEFFERSON JACINTO
12	ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
12	MAMANI COAQUIRA, LUIS ALFREDO
12	ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
12	MONTALVO GONZALES, LUZ DELIA
12	MERCADO PUMACAYO, MARIELA JANETH
12	HUANCA CHALCO, MARITZA ALEJANDRINA
12	RODRIGUEZ CUTIMBO, MAURICIO JOSE
13	BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
13	VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
13	CORONEL MENDOZA, FELIPE BALDOMERO
13	VEGA PIMENTEL, JUAN CANCIO
13	GAMARRA CANAHUIRE, LUIS MIGUEL
13	NEYRA BELLIDO, ROCIO ANGELICA
13	DEL CARPIO TORRES, ROSA ESMERALDA
14	SALAS ANCO, ALESSANDRA YSABEL
14	CHAVEZ GONZALES, ANGELA KIMBERLY
14	SALAS PERALTA, EMILIO MARTIN
14	DEL CARPIO BASURCO, GONZALO JOSE
14	APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA
14	SOLORIO PARRAS, JOSE CARLO
14	FERNANDEZ CARDENAS, PALMIRA CRUZ
14	ROCA ORE, ROSARIO
14	ROJO HUMPIRI, RUSSULA
14	APAZA MAMANI, YANNINA JACKELIN
15	RODRIGUEZ CRUZ, ALDO AUGUSTO
15	QUILMES CALDERON, NINFA YASMINA
15	VENTURA PRADO, RUTH MILAGROS
16	CALCINA QUISPE, RAFAEL ELVIS
16	HUANQUI SOSA, VILMA
17	AKIMA FUENTES, ADRIAN NATIVIDAD
17	HAU CAMARGO, CARLOS ENRIQUE
17	DIAZ CANAZA, CESAR
17	ALCCA SALCEDO, ELIZABETH
17	CCAMA CHAUPI, MARLENE
17	SALAZAR ZAPATA, MIRIAM

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

17	ALDAZABAL ARELLANO, PAOLA VIVIANA
17	HARVEY ELGUERA, PATRICIO ROBERTO
17	CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL
18	NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
18	COARITA COARITA, JOSE LUIS
18	SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
18	CUSI RUELAS, KATIA ERIKA
18	JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA
18	RAMIREZ LAZO, PAULO CESAR
18	FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
18	SORIA URQUIZO, YHUAMIT SARITA
19	AVALOS CARPIO, ALFREDO JOSE
19	CALIZAYA RANILLA, AMELIA OLINDA
19	OLIVARES DEL CARPIO DE GALLEGOS, BEATRIZ LILIAN
19	MUNIVE HURTADO, GUISELLE AURORA
19	MEJIA VILCA, JESSICA PAOLA
19	MAMANI BAUTISTA, JESUSA YOLANDA
19	ZEVALLS FLORES, KAROL MELISSA
19	CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO
19	RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
19	SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
20	FERNANDEZ GONZALES, ELVA YLUCION
20	VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
20	POSTIGO VILLA, RAUL EUSTAQUIO
20	LUPA LLANO, RODRIGO VICENTE
20	CRUZ TARQUI, SILVIA MERCEDES
21	LIMACHE ALE, ANA CLAUDIA
21	CUTIPA COAQUIRA, GABY ELENA
21	LIÑAN LUQUE, JOSE LUIS
21	ESQUIVEL MELGAREJO, LINDA ARACELI
21	VALENCIA TTURO, LUIS ALBERTO
21	ALARCON CARRASCO, MIGUEL ANGEL
21	MENDOZA MARQUEZ, MIRYAM LOURDES
22	HANCCO CACERES, DANISA
22	UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
22	MORALES PACHECO, HOWARD GREGORY
22	NEIRA ROJAS, LENNY PATRICIA
22	RIVAS CAMARGO, MANUEL PERCY
22	BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
22	CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
23	MIRANDA MURIEL, LINO GUILLERMO
23	CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO
23	SARMIENTO VARGAS, WASHINGTON
24	RUBINA CARBAJAL, MARIO MIGUEL GENARO
24	MANRIQUE RAMOS, SIOMARA MERCEDES
25	APAZA TINTA, CATERINE ARGENIA
25	PRIETO SEGURA, FABIOLA
25	SANCHEZ GUILLEN, LAURA LOURING

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
25	FLORES BUSTINZA, LIENA FRANCIS	28	CHAVEZ ARANIBAR, ARMANDO SALOMON		ANTONIO
25	OJEDA HERRERA, LILIA MARY	28	PEÑA QUISPE, DORA EDITH	29	QUISPE FLORES, REBECA LUCIA
25	SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA	28	BACA PAREDES, JESSICA ROSARIO	30	VILLENA PACCO, CANDY YSABEL
25	ARCE GARCIA, NATALY SUE ELLEN	28	BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE	30	ANCCO VALDIVIA, CAROLINA KAREN
25	MORA ATENCIO, ORIELI MILAGROS	28	MENDOZA GUILLEN, MARIA DEL ROSARIO	30	MADUEÑO MEJIA, MILAGROS ANABEL
26	COILA PARICAHUA, ABRAHAM	28	TORRES CERPA, SUSANA MERCEDES	30	ARENAS ARENAS, OSCAR ALBERTO
26	GALINDO ALFARO, DALIA ALEJANDRINA	28	MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO		
26	GOMEZ HUISA, IRMA LELIA	28	HUMASI COA, ZENAIDA MILAGROS		
26	CORDOVA HUANQUI, MARIBEL CARMELA	29	ARROE HEREDIA, EDDY JOSUE		
27	RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI	29	GUERRA GODOY, ELSA		
27	TORRES TORRES, EDWARD FABIANI	29	CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA		
27	MORALES SOTO, GRIMALDINA	29	ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO		
27	CARRASCO RAMOS, NATALY SOLEDAD	29	CHAMOLI CRUZ, GABRIEL		
27	PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI	29	CAYTUIRO VELAZQUE, KATHERIN		
27	ASTORGA NAVARRO, WALTER JESUS	29	ZEBALLOS UGARTE, NELSON PEDRO		



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a las colegas:

- CPC JACKELINE FANI PELINCO QUISPE, por el sensible fallecimiento de su señora madre **ISIDORA QUISPE PARI (Q.E.P.D.)**, acaecido el 20 de julio del 2020.
- CPC SUSAN ANDREA POLANCO BORDA, por el sensible fallecimiento de su señor padre **SR. ALBERTO CAYETANO POLANCO LOAYZA (Q.E.P.D.)**, acaecido el 10 de agosto del 2020.
- CPC LEONCIO ÁLVAREZ VARGAS y el CPC HÉCTOR ÁLVAREZ VARGAS, por el sensible fallecimiento de su señor padre **ERDULFO DAVID ÁLVAREZ Q. (Q.E.P.D.)**, acaecido el 13 de agosto del 2020.
- CPC RODY DEY NUÑEZ URDAY, por el sensible fallecimiento de su señora madre **SRA. BLANCA ELSI URDAY TAPIA VDA. DE NUÑEZ (Q.E.P.D.)**, acaecido el 17 de agosto del 2020.
- CPC LUIS EUSEBIO GUTIERREZ PINTO, por el sensible fallecimiento de su señora madre **ELENA PINTO DE GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, acaecido el 29 de agosto del 2020 y de su señor padre **LEOPOLDO GUTIERREZ LARICO (Q.E.P.D.)**, acaecido el 31 de agosto del 2020.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestras colegas y sus familiares.

Arequipa, agosto del 2020.

**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**

... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC Julio Edgar Delgado Zúñiga (Q.E.P.D.)
Acaecido el 21 de agosto 2020.

• Miembros de nuestro colegio profesional, les hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, agosto del 2020.
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**11
SET.**

FELIZ DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO

Les desea el Consejo Directivo 2020-2021

“AQUÍ LOS CONTADORES PÚBLICOS ESTÁN PONIENDO EN LA BALANZA A TODOS POR IGUAL, BUSCANDO EL EQUILIBRIO JUSTO Y REAL DICHIENDO SIEMPRE LA VERDAD.”



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

SALUDO AL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, EN SU DÍA

11 DE SEPTIEMBRE 2020

La Partida de nacimiento de la profesión contable como institución gremial; fue plasmada en la Ley 13253, de fecha 11 de setiembre de 1959. Norma que legisló, la creación oficial de los Colegios de Contadores en nuestro país, instituciones de derecho público, obligadas a promover la capacidad y competencia profesional de sus agremiados, así como la conducta ética, el acceso al conocimiento y el desarrollo sólido, integral y sostenido de todos sus miembros; disponiendo en uno de sus artículos, la **colegiación obligatoria** para poder ejercer legalmente la profesión.

Esta Ley 13253, fue perfecta en el tiempo, y en ese orden, actualizada según los avances e innovaciones de la Ciencia Contable, publicándose la Ley 28951 el 16.01.2007, denominada Ley de Actualización de la Ley 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos.

La nueva ley, fue dotada de una nueva estructura y nuevas posibilidades para los profesionales contables, inmersos y comprometidos en temas gerenciales o de asesoría, auditoría, etc. asumiendo todos los retos que la nueva tecnología o el quehacer profesional imponen.

Es necesario en este punto, a modo de grata remembranza, resaltar la loable y fértil tarea de un grupo de contadores pragmáticos, graduados en las primeras promociones de las aulas agustinas, quienes junto a quien fuera el primer Decano de nuestra Institución, Sr. Alejandro Tejada Rodríguez, cedieron sus máximos ideales y el ímpetu de su juventud, con el único incentivo de compromiso y entrega, en constituir el Colegio de Contadores de Arequipa en un primaveral 12 de octubre de 1956.

Los profesionales contables, de las grandes corporaciones o los de empresas transnacionales, los contadores de las Micro o Pequeñas empresas, los que se dedican al ejercicio de la docencia en las diferentes Universidades del país, los contadores que ejercen independientemente la profesión, los auditores independientes, los que forman parte de las grandes empresas auditoras, profesionales de experiencia y preparación en Gestión Tributaria o Gestión Financiera, los expositores a nivel nacional e internacional, los que asumen cargos gerenciales y/o de consultoría, y aquellos que comparten sus experiencias y conocimientos en sus libros o revistas especializadas, conformamos una estructura científico académica, muy dinámica y cambiante, que se siente fortalecida con el avance de las herramientas tecnológicas a nuestra disposición, e innovaciones como los servicios digitales, o modernos software contables, plataformas e innumerables cambios; que cada quien, en la medida de su esfuerzo y empeño, ha de manejar como soporte de información empresarial, oportuna y adecuada, en un entorno de aseguramiento de la calidad de nuestros servicios.

La solidez de nuestra formación profesional, será el resultado de la experiencia y preparación académica continua, filtro evaluador de nuestro conocimiento y destreza. Estas exigidas y necesarias condiciones, añadidas a nuestras diversas facetas y virtudes personales, nos permitirán actuar en cualquier campo o especialidad profesional.

Existe por tanto, un engranaje de permanencia en cada nuevo escenario de vida, frente a múltiples retos, donde se debe aplicar la concluyente frase del gran ensayista y filósofo español, José Ortega y Gasset, "Meditaciones del Quijote" 1914.

"Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella, no me salvo yo".

Agrego a esta frase filosófica, "la circunstancia es hoy, este

momento, no antes, no después" ... Asuma entonces, cada quien, su nueva circunstancia, con el profesionalismo que el deber académico y ético exige de nuestra postura. No nos dejemos vencer por el reto que implica el trayecto de la avanzada tecnología o de la cibernética. Tenemos que ir a su paso, a su vertiginoso ritmo, alinear las agujas del reloj y centrarnos en lo realmente importante, actualización, superación, con la misma pasión e ilusión con que iniciamos la travesía al graduarnos de Contadores, actuando, renovando y siendo cada vez más frondosos en nuestros valores y en nuestros conocimientos.

Y como en todo transcurrir de caminos, hay espacios buenos y los hay muy buenos y no tan buenos. Nuestro posicionamiento dependerá de nuestra capacidad de resistencia frente a los cambios. No podemos quedarnos largo tiempo, girando en el mismo punto, dando vueltas en círculos cada vez más estrechos, sino demostrando que los mejores resultados están en nuestra esforzada labor personal y profesional; cuando asumimos nuevas circunstancias, nuevos retos, como si fueran renovadas y permanentes competencias. No lo dejemos al albur, sino a la destreza, y a la convicción de ser cada vez mejores, haciendo del conocimiento nuestra fortaleza y nuestro mejor bastión.

Son tiempos difíciles, lo sabemos y estamos asumiendo un futuro impredecible, que hemos de convertir de incierto, en próspero y bienaventurado.

Será lo que reemprendamos en nuestra profesión, en esta circunstancia tan compleja en la vida de las personas, y tan dramática para la economía del país.

Todo es parte natural del fluir de la vida, una travesía de difícil recorrido, con cuatro estaciones bien marcadas e irrenunciables, donde el éxito al interior de nuestra Institución, dependerá de la concordia entre colegas, de su anuencia mutua, su transcurrir solidario, aceptando generosamente compromisos de apoyo, siendo brillantes en las tareas pequeñas y en las más complejas, convirtiendo este viaje en el mejor de los que algún día soñamos, asumiendo que hay objetivos que cumplir y que no se deben aplazar.

Las generaciones en brote, los nuevos semilleros de investigación que van marcando nuestro paso, y comienzan a florecer, exigen de nosotros un modelo de profesionalismo en nuestras funciones como contadores y en nuestra calidad personal.

Viene a la memoria un párrafo del libro -El desierto - Jorge Luis Borges

"Cerca de la Pirámide me incliné, tomé un puñado de arena, lo dejé caer silenciosamente un poco más lejos y me dije en voz baja: Estoy modificando el Sahara"

Pareciera un acto insignificante, pero es de gran significado, porque si cada quien tomara entre sus manos el compromiso de cambiar lo que se necesite cambiar, comenzando por uno mismo, la felicidad no se apagaría y la esperanza tendría latidos sonoros, en todo tiempo y lugar.

Muy pronto, estaremos unidos en nuevos capítulos de vida, superando el sabor amargo de haber perdido en el camino, a alguien de la familia, o haber perdido nuestros afectos, nuestros amigos. Pronto sanarán nuestras heridas, se compondrán las sonrisas y todo fluirá nuevamente para iniciar nuevas travesías, renovados, agradecidos y fortalecidos en un gran abrazo institucional.

¡ FELIZ DÍA DEL CONTADOR !

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMUNICADO

REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES

Se pone en conocimiento a nuestros colegiados, personal administrativo y público en general que el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en Sesión de Directorio de fecha 27 de agosto del 2020 acordó **REINICIAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES** en nuestro local institucional ubicado en la Calle Sánchez Trujillo N° 201 **a partir del 15 de setiembre del 2020, en el horario de 9.00 a.m. a 1.00 p.m. de lunes a sábado.** Se atenderá en este horario en reguardo de la salud y seguridad de nuestros colegiados y personal, así como para brindar una atención adecuada en base a las normas de bioseguridad.

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y mientras dure el estado de emergencia sanitaria nuestra Sede ubicada en Sachaca permanecerá cerrada.

Arequipa 01 setiembre del 2020.

**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Prueba Rápida

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tomando en cuenta esta situación tan difícil que nos ha tocado vivir por el virus COVID-19, ha firmado un Convenio Institucional con la Clínica SO Tu Salud SAC a fin de que todos los miembros de la orden gocen de un precio especial, tanto para el titular y dos familiares en la Pruebas Rápidas equivalente a S/ 65.00 (Incluido IGV).

Para tal efecto los interesados deberán presentarse de lunes a viernes de 2:00 a 4:00 p.m. a la Urbanización Valencia H-6 portando su Carnet de Colegiado.

Arequipa, 27 de julio del 2020.

CONSEJO DIRECTIVO
COLEGIO DE CONTADORES DE AREQUIPA

La Junta de Administración del Fondo Mutual Informa: Mes de Agosto 2020

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA	NRO DOCUMENTO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	PAGOS S/.
19/08/2020	Acta Nro 11	JUAN GUTIERREZ MENDOZA	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
19/08/2020	Acta Nro 12	ANULADA		
19/08/2020	Acta Nro 13	LUZMARINA DELGADO CONDORI	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
19/08/2020	Acta Nro 14	NANCY QUISPE HUANCA	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
19/08/2020	Acta Nro 15	FABIO REYNOSO NINA	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
31/08/2020	Acta Nro 16	JOSE MIRANDA SOCASAIRE	Beneficiario:	
			- Jose Luis Miranda Reategui (hijo)	1,781
			- María Reategui Carrllo (esposa)	1,781
31/08/2020	Acta Nro 17	JUAN CARLOS ZUMARAN RAMIEZ	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
31/08/2020	Acta Nro 18	OSCAR OLIVERA HERMOZA	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
31/08/2020	Acta Nro 19	ANA MARIA DIAZ LOAYZA	Adelanto Fondo Mutual enfermedad	800
TOTAL S/.				9,162

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	CCI	MONEDA	al 31/08/2020
BBVA BANCO CONTINENTA	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	NO TINE CCI	S/ SOLES	S/ 328,468
BBVA BANCO CONTINENTA	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	NO TINE CCI	S/ SOLES	S/ 163,531
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350	NO TINE CCI	S/ SOLES	S/ 192,329
TOTAL						S/ 684,328



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Obtenga las Bases
del Concurso en
www.ccpaqp.org.pe

10^{mo}
Concurso

Premio a la
Investigación
Contable

"CPC Alejandro Tejada Rodríguez"

Dirigido a

Contadores Públicos Colegiados hábiles del Perú
y estudiantes de los programas de Contabilidad
de las Universidades de la ciudad de Arequipa.

Recepción de Trabajos

Del 26 de setiembre
al 01 de octubre 2019

Premios

Nivel Profesional: **US\$ 1,000**

Nivel Estudiante: **S/ 1,500**

PREMIACIÓN



JUEVES

10

OCTUBRE 2019





Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    